

ANEXO III - CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SECUNDARIA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL NIVEL DE ATENCIÓN SECUNDARIA
 - 1.1. CONCEPTOS BÁSICOS DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SECUNDARIA
 - 1.2. PAUTAS DE ACTUACIÓN
2. CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER CONVIVENCIAL
 - 2.1. VIVIENDA DE INTERVENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA
 - 2.2. VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA Y PROSTITUCIÓN
 - 2.3. HOGAR DE ACOGIMIENTO GENERAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
3. RESIDENCIAS
 - 3.1. CENTRO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA
 - 3.2. RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO GENERAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
 - 3.3. RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO ESPECÍFICO PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES CON PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA.
 - 3.4. RESIDENCIA SOCIOEDUCATIVA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY
 - 3.4.1. Residencia socioeducativa terapéutica para personas menores de edad en conflicto con la ley
 - 3.5. RESIDENCIA PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL
 - 3.6. RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL
 - 3.7. RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL FÍSICA
 - 3.8. RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES
4. CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER SINGULAR
 - 4.1. CENTRO DE EMERGENCIAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA
 - 4.2. RESIDENCIA DE RECEPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL NIVEL DE ATENCIÓN SECUNDARIA

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana establece que el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se estructura funcionalmente en dos niveles de atención, mutuamente complementarios y de carácter continuo, integrado y sinérgico, donde la atención secundaria refuerza a la atención primaria, cuando se requiere una intervención integral de mayor intensidad y sostenida en el tiempo -medio o largo plazo-.

La atención secundaria se dirige a la satisfacción de las necesidades de la población que, por sus circunstancias de carácter social o personal, requiere de una atención profesional especializada, materializada a través de prestaciones que afectan a todos los ámbitos de la vida cotidiana de las personas. Por ello, los centros de atención secundaria deberán proveer, a través de servicios de atención residencial, a las personas adultas o a la infancia y la adolescencia, una atención integral sostenida en el tiempo que, además de cubrir las necesidades de alojamiento y manutención, proporcione los apoyos extensos o generalizados que requiera la promoción de la autonomía personal o el desarrollo de la persona, desde el enfoque preventivo y rehabilitador y teniendo en cuenta la interdisciplinariedad de las intervenciones y el trabajo en red con otros sistemas de protección social, tal y como establece el artículo 20 de la Ley 3/2019.

Esto es, la atención secundaria debe proveer a la persona usuaria del centro en que se encuentre, no sólo de adecuada cobertura a sus necesidades básicas -alojamiento, manutención, higiene, seguridad- sino que su atención se extenderá a todas sus necesidades en todas sus esferas vitales –emocionales, comunicacionales, formativas, de salud, de ocio, culturales-, manteniendo los vínculos sociales, siempre que sea posible, en la comunidad de referencia, respetando el derecho de elección de la persona y atendiendo el diagnóstico profesional, tal como recoge el artículo 16 de la citada ley.

1.1. CONCEPTOS BÁSICOS DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SECUNDARIA

La atención ofrecida desde los centros de la red de atención secundaria se estructurará bajo la conceptualización y mirada integral de la persona como una unidad biopsicosocial y particular, con necesidades diferenciales, personalizando los apoyos necesarios a través de la metodología de Atención Integral Centrada en la Persona, implementando, en todo caso, el Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) recogido en la historia social única que comparten los niveles de Atención Primaria y Secundaria. Este PPIS se deberá completar en el recurso donde se derive la persona usuaria con un Plan de Atención Individualizado (PAI).

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2019, son funciones de la atención secundaria y, por tanto, deberán garantizarse en todos los casos las siguientes:

- Valoración y diagnóstico de mayor especialización técnica, que no pueda abordar la atención primaria.
- Adaptación y, en su caso, elaboración del Plan personalizado de intervención social, en colaboración con la atención primaria, en las situaciones en las que se requiera una intervención conjunta.
- Gestión, coordinación y evaluación de las prestaciones que conforman la atención secundaria, en el marco de la normativa que las regule.
- Integración de las intervenciones con las propias de la atención primaria y complementariedad y sinergia con otros sistemas públicos vinculados a la inclusión social y a la autonomía personal.
- Apoyo técnico, colaboración y asesoramiento a los equipos de profesionales de la zona básica y del área de servicios sociales.
- Coordinación y colaboración con la atención primaria y con otros agentes institucionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, bajo el principio de unidad de acción.
- Cuantas otras tengan atribuidas o les sean encomendadas por la normativa vigente.

Por su parte, y respecto a la organización territorial, los departamentos de servicios sociales son las demarcaciones territoriales en las que se organizan las funciones propias de la atención secundaria, de acuerdo con los principios de coordinación, trabajo en red e interdisciplinariedad con la atención primaria, tal como recoge el artículo 24 de la Ley 3/2019, siendo competencia de la Generalitat la planificación y organización de la atención secundaria. Los centros residenciales de atención secundaria son competencia de la Generalitat Valenciana, tal como establece el artículo 77.1 del presente decreto, y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención secundaria no podrán ser delegadas en las entidades locales, según dicta el artículo 28.1 i) de la Ley 3/2019.

Cada departamento contará con la figura profesional de un Supervisor de Departamento, cuyo objeto principal es vertebrar el SPVSS en su territorio, siendo sus dimensiones estructurales la supervisión técnica y la coordinación operativa. Se trata de una figura profesional eminentemente proactiva, con conocimiento directo del funcionamiento de todos los recursos del departamento, velará por el mantenimiento del nivel de calidad establecido en el SPVSS en los centros y desempeñará las siguientes funciones:

- Coordinación interactiva de las demarcaciones territoriales en toda la extensión y amplitud que presenta el sistema: zonas, áreas y departamentos y en el desarrollo de los centros, servicios y programas en su territorio. Promoviendo redes que aseguren, una metodología de trabajo, una coordinación operativa entre los recursos y una trazabilidad en la atención.
- Supervisión de la implantación de los diferentes protocolos y niveles de calidad establecidos por parte de la conselleria competente en materia de servicios sociales.
- Gestión de las derivaciones, en coordinación con las personas directoras de zona y de área, asegurando la interconsulta entre los distintos equipos profesionales y la dirección territorial.
- Colaboración en la conformación de las demarcaciones territoriales en el Departamento.
- Asegurar la transferencia de información entre el departamento y las direcciones territoriales.

Todas las tipologías de centros deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, para su apertura y funcionamiento. En particular, con los requisitos para la obtención de la autorización de funcionamiento que dicta su artículo 55. Igualmente cumplirán lo establecido en el título III del presente decreto.

1.2. PAUTAS DE ACTUACIÓN

Las características específicas que cada tipología de centro debe presentar se recogen detalladas en el presente anexo. No obstante, los centros de atención secundaria del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales deberán, con el fin de garantizar los principios recogidos en la Ley 3/2019, tanto para su apertura como para su funcionamiento, seguir las siguientes pautas de actuación, que además tendrán que considerarse para establecer los indicadores de un sistema de evaluación de la calidad acorde con el modelo de atención que se deriva de dichos principios.

a. Dignidad y el respeto a los derechos de las personas:

Se garantizarán, de forma efectiva, todos los derechos de la persona, en particular los sociales, educativos, laborales y sanitarios sin que su ingreso suponga, en ningún supuesto, la privación de los mismos.

Los centros prestarán una atención que ponga en valor la identidad personal, desarrollando un estilo personalizado de atención, apoyo y cuidado adecuado a su situación y necesidades.

Se pondrán en marcha estrategias y planes de reducción de restricciones, con medidas concretas y evaluables, promoviendo una visión positiva y respetuosa de cada persona, con independencia de su situación, necesidades, género, religión, etc. Igualmente se tendrá en consideración una buena práctica

profesional, un buen clima laboral, y oportunidades para el desarrollo y la formación profesional de las personas trabajadoras de los centros.

b. Personalización:

La atención integral centrada en la persona será la referencia de la actuación en los centros. Se elaborará un PAI que se adecue a la situación y necesidades de las personas, respetando en todo caso las rutinas, costumbres y hábitos previos de vida y, en definitiva, el estilo y la historia vital de la persona.

Se establecerán roles profesionales, como *el profesional de referencia en el centro*, que serán personal responsable del apoyo personalizado a cada persona usuaria en el día a día. Se organizarán los turnos de las personas profesionales de atención directa, de forma que se minimicen las rotaciones y se promueva el apoyo estable. Se mantendrá contacto habitual con la familia y personas allegadas de la persona residente. Además, el diseño y ambiente del centro tendrán que favorecer el derecho a la intimidad y será lo más cálido, confortable y hogareño posible, tanto en los espacios de uso individual como colectivo.

c. Normalización:

Se tenderá hacia la desaparición del estigma y los lastres que tradicionalmente han acompañado una forma clásica de institucionalización. Se implementará una organización que normalice la vida cotidiana en el centro y la asemeje a la del domicilio, donde las personas tienen que poder vivir la vida cotidiana con normalidad. Los establecimientos residenciales tendrán siempre una dinámica de funcionamiento como centros abiertos.

d. Participación y libertad de elección:

Los centros se organizarán de forma que la persona sea protagonista de su proceso vital, pueda tomar decisiones sobre su quehacer cotidiano y sus preferencias de apoyo y participar en la organización del centro, de forma que puedan priorizarse los estilos de vida y las elecciones personales en las cuestiones organizativas y funcionales del centro.

Las personas, además, participarán en la elaboración y seguimiento de su PAI, con el fin de que se tenga necesariamente en consideración en su elaboración las elecciones personales y pueda controlar los apoyos que recibe, de acuerdo con su voluntad y preferencias.

e. Derecho a la salud y al bienestar personal:

Se garantizará el acceso a todos los servicios sanitarios comunes de toda la población, incluyendo la hospitalización domiciliaria en caso de ser necesaria, y al resto de prestaciones del sistema público de salud, en condiciones de normalidad e igualdad con el resto de la población.

Las actividades cotidianas serán significativas para las personas, evitando aquellas que sean repetitivas y no respeten su dignidad. En cualquier caso, se utilizarán procedimientos para respetar la voluntad de la persona, especialmente en sus últimos años de vida.

f. Coordinación:

Deberá existir coordinación entre los sistemas de servicios sociales, educación y de salud. Se desarrollará un sistema de coordinación ágil, adecuado y de calidad entre los tres sistemas en todos los centros, de forma que se garantice la protección integral a la persona de la mejor de las formas para su bienestar.

g. Coordinación intra-sistémica:

Todo centro debe garantizar la coordinación entre la persona referencia del centro y la persona profesional de referencia de la Atención Primaria Básica, así como con la familia de la persona usuaria del centro, asegurando el mantenimiento de los vínculos entre ambos. La persona supervisora de departamento de Servicios Sociales velará porque esta coordinación sea ágil y efectiva.

h. Proximidad y conexiones comunitarias:

Las ubicaciones de los centros deberán favorecer las conexiones comunitarias y se facilitará a las personas usuarias comunicación con los familiares, allegados y vecindario, favoreciendo la convivencia familiar y sus relaciones con otras personas del entorno, así como su participación comunitaria. Se tendrá que establecer una relación de vecindad con el entorno que promueva la cercanía y el uso de los servicios y recursos del entorno. Se propiciarán, sobre todo, las relaciones personales y familiares, en su caso.

A continuación, se desarrollan la definición y la determinación de las funciones y prestaciones de cada una de estas tipologías de centros.

2. CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER CONVIVENCIAL

2.1. VIVIENDA DE INTERVENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA

a. Definición:

Centro residencial de carácter convivencial de apoyo limitado y parcialmente autogestionado, destinado a la atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y otras violencias sobre las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad y personas mayores en situación de dependencia, orientado a la recuperación de los daños sufridos por la violencia de género y machista, potenciando los recursos personales para realizar un proceso de inserción y autonomía.

b. Objetivos:

- Ofrecer a las mujeres un espacio y un tiempo propio para la reflexión, la toma de conciencia, la recuperación emocional del dolor y la violencia sufrida, que puedan suponer una inflexión decisiva en el ciclo de la violencia.
- Acompañar a las mujeres en el proceso de reparación de los diferentes aspectos personales y vivenciales que se han visto malogrados como consecuencia de la violencia vivida.
- Promover la autonomía, la independencia y la responsabilidad para que cada mujer sea su propia agente del cambio, incidiendo especialmente en su inserción y formación laboral.
- Dar a las personas menores de edad modelos de relación interpersonal y convivencia en igualdad con perspectiva de género y no violentos.
- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un ámbito para crecer y desarrollarse, asumiendo a la vez las responsabilidades sociales que les corresponde según la edad.
- Garantizar un espacio libre de violencia donde prevalezca el bienestar afectivo y el desarrollo de las potencialidades singulares de los niños, niñas y adolescentes.

La intervención integral sobre la mujer y sus hijos e hijas tendrá como principios de intervención la perspectiva de género, el trabajo de empoderamiento personal, el trato como personas sujetas de derechos y el trabajo interdisciplinar del equipo de intervención.

c. Perfil de personas usuarias:

Mujeres mayores de edad, víctimas de violencia de género y otras violencias sobre las mujeres, junto a sus hijos e hijas menores de edad.

La estancia en estos centros tendrá carácter temporal y su duración podrá prolongarse entre seis meses y un año, en función de la gravedad de los malos tratos sufridos y la falta de apoyo familiar.

d. Capacidad según modalidades:

Número de plazas: un mínimo de 6 y máximo de 8, que podrá ampliarse a 10 cuando tengan hijos e hijas a su cargo.

e. Carta de servicios:

- Alojamiento y manutención.
- Atención psicológica a las mujeres.
- Acompañamiento en la búsqueda de empleo y vivienda.
- Atención social y socioeducativa integral.
- Realización de actividades de convivencia, lúdicas y de empoderamiento.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia.

La atención psicológica a las personas menores de edad será prestada en el Centro Mujer del departamento correspondiente, del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

f. Programas:

Con carácter general deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente decreto para todos los centros de servicios sociales y contarán, además, con los siguientes programas específicos:

- Atención social: información, asesoramiento, seguimiento y apoyo para la búsqueda de alternativas a la situación de la mujer y de sus hijos e hijas, en su caso, mediante el acceso a prestaciones y recursos sociales y personales.
- Atención psicológica individual y grupal: orientado a facilitar el afrontamiento de la situación vivida, promoviendo la recuperación y la activación de los factores de resiliencia de las mujeres acogidas, tras llevar a cabo una valoración diagnóstica de su situación psicológica y emocional.
- Convivencia y autoayuda: orientado al desarrollo de habilidades sociales, actitudes y hábitos de convivencia y cohesión grupal que faciliten su autonomía personal y social y sirvan de apoyo a su proceso de recuperación.
- Formación e inserción sociolaboral para la autonomía: apoyo y orientación para la realización de acciones formativas formales e informales que mejoren la empleabilidad y promuevan la inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención violencia: desarrollo de actividades e intervenciones individuales y grupales que promuevan valores de igualdad, el manejo de los conflictos, la identificación de la violencia, y la prevención de nuevas situaciones de violencia a partir del autocuidado y modelos igualitarios de masculinidad.

g. Protocolos y registros:

Estos centros deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente decreto, para todos los centros de servicios sociales.

h. Perfiles profesionales:

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 8 plazas
Profesional de educación social	2 profesionales por vivienda
Profesional de trabajo social	1 profesional por vivienda
Profesional de psicología	0,5 profesional por vivienda
Profesional técnico de integración social	0,5 profesional por vivienda

Equipo de servicios:

Personal de servicios	0,1 profesional por persona residente (0,8)
-----------------------	---

Ratios:

Ratio de atención directa	0,5
Ratio general	0,6

Una de las personas del equipo técnico ejercerá las funciones de coordinación. La coordinación deberá acreditar la titulación y la formación que se indican para la figura de dirección en el anexo VIII del presente decreto.

Las personas que configuran el equipo profesional deberán organizar sus turnos de manera que garanticen la atención de las mujeres y sus hijos e hijas cuando permanecen en el centro, teniendo en cuenta los horarios cotidianos de las mujeres (empleo, formación, asistencia a escuela) con turnos de mañana, tarde y noche, incluidos los fines de semana. El número de profesionales que pernocten en el centro se ajustará a las necesidades de las personas usuarias.

i. Criterios para su implantación:

Las viviendas se ubicarán en entornos normalizados que ofrezcan espacios de recuperación y seguridad. Estarán situadas en cada Departamento del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de modo acorde con las necesidades detectadas y la exigencia de alejamiento del agresor.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstos, con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros de servicios sociales.

k. Condiciones materiales:

El centro tendrá que cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y se ajustará a lo dispuesto en las condiciones materiales de los centros residenciales de carácter convivencial del anexo II, y cumplirá con las condiciones de accesibilidad del nivel 2.

Estos centros carecerán de identificación, para evitar la estigmatización y la localización de las personas acogidas, para garantizar su seguridad.

Deberán disponer de las condiciones y características de los espacios, las instalaciones y los elementos referidas en el anexo VII, su mobiliario y equipamiento se ajustará a lo previsto en el mismo anexo.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales prevista en el anexo VI del presente decreto.

2.2. VIVIENDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA Y PROSTITUCIÓN

a. Definición:

Centro residencial de carácter convivencial y apoyo limitado especializado en la atención integral de mujeres víctimas de explotación sexual por trata de seres humanos y/o prostitución, solas o acompañadas de sus hijos e hijas menores de edad, con el fin de propiciar su recuperación integral y salvaguardar su integridad física y/o psíquica.

b. Objetivos:

- Ofrecer un espacio de seguridad y de acompañamiento, dando la oportunidad de alejarse de la red de trata.
- Ofrecer alternativas para su salida de la situación de explotación sexual.
- Promover la autonomía, la independencia y la responsabilidad para que cada mujer sea su propia agente del cambio, incidiendo especialmente en su inserción y formación laboral.
- Dar a las personas menores de edad modelos de relación interpersonal y convivencia en igualdad con perspectiva de género y no violentos.
- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un ámbito para crecer y desarrollarse, asumiendo a la vez las responsabilidades sociales que les corresponde según la edad.
- Garantizar un espacio libre de violencia donde prevalezca el bienestar afectivo y el desarrollo de las potencialidades singulares de los niños, niñas y adolescentes.

La intervención integral sobre la mujer y sus hijos e hijas tendrá como principios de intervención la perspectiva de género, el trabajo de empoderamiento personal, el trato como personas sujetas de derechos y el trabajo interdisciplinar del equipo de intervención.

c. Perfil de personas usuarias:

Mujeres mayores de edad, víctimas de explotación sexual por trata y/o prostitución, solas, acompañadas de hijos e hijas menores de edad. La estancia en estos centros tendrá carácter temporal y su duración podrá prolongarse entre seis meses y un año, en función de la gravedad de su situación.

d. Capacidad según modalidades:

Número de plazas: un mínimo de 6 y máximo de 8, que podrá ampliarse a 10 cuando tengan hijos e hijas a su cargo.

e. Carta de servicios

- Alojamiento y manutención.
- Atención psicológica a las mujeres acogidas.
- Acompañamiento en la búsqueda de empleo y vivienda.
- Atención social y socioeducativa integral.
- Realización de actividades de convivencia, lúdicas y de empoderamiento.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia.

La atención psicológica a las personas menores de edad será prestada en el Centro Mujer del departamento correspondiente del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

f. Programas:

Con carácter general deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente decreto para todos los centros de servicios sociales y contarán además con los siguientes programas específicos:

- Atención social: información, asesoramiento, seguimiento y apoyo para la búsqueda de alternativas a la situación de la mujer y de sus hijos e hijas, en su caso, mediante el acceso a prestaciones y recursos sociales y personales.
- Atención psicológica individual y grupal: orientado a facilitar el afrontamiento de la situación vivida, promoviendo la recuperación y la activación de los factores de resiliencia de las mujeres acogidas, tras llevar a cabo una valoración diagnóstica de su situación psicológica y emocional.
- Convivencia y autoayuda: orientado al desarrollo de habilidades sociales, actitudes y hábitos de convivencia y cohesión grupal que faciliten su autonomía personal y social y sirvan de apoyo a su proceso de recuperación.
- Formación e inserción sociolaboral para la autonomía: apoyo y orientación para la realización de acciones formativas formales e informales que mejoren la empleabilidad y promuevan la inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención de violencia: desarrollo de actividades e intervenciones individuales y grupales que promuevan valores de igualdad, el manejo de los conflictos, la identificación de la violencia, y la prevención de nuevas situaciones de violencia a partir del autocuidado y modelos igualitarios de masculinidad.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente decreto, para todos los centros de servicios sociales.

h. Perfiles profesionales:

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación (8 plazas)
Profesional de educación social	1 profesional por vivienda
Profesional de trabajo social	1 profesional por vivienda
Profesional de psicología	1 profesional por vivienda
Profesional técnico de integración social	1 profesional por vivienda

Equipo de servicios:

Personal de servicios	0,1 profesional por persona residente (0,8)
-----------------------	---

Ratios:

Ratio de atención directa	0,5
Ratio general	0,6

Una de las personas del equipo técnico ejercerá las funciones de coordinación. La coordinación deberá acreditar la titulación y la formación que se indican para la figura de dirección en el anexo VIII del presente decreto.

Las personas que configuran el equipo profesional deberán organizar sus turnos de manera que garanticen la atención de las mujeres y sus hijos e hijas cuando permanecen en el centro, teniendo en cuenta los horarios cotidianos de las mujeres (empleo, formación, asistencia a escuela) con turnos de mañana, tarde y noche incluidos los fines de semana. El número de profesionales que pernocten en el centro se ajustarán las necesidades de las personas usuarias.

i. Criterios para su implantación:

Las viviendas se ubicarán en entornos normalizados que ofrezcan espacios de recuperación y seguridad. Se dispondrá, al menos, de una vivienda de esta tipología por cada dirección territorial, de modo acorde con las necesidades detectadas y la exigencia de alejamiento del territorio dominado por la red explotación.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstos con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros de servicios sociales.

k. Condiciones materiales:

El centro tendrá que cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y se ajustará a lo dispuesto en las condiciones materiales de los centros residenciales de carácter convivencial del anexo II, y cumplirá con las condiciones de accesibilidad del nivel 2.

Estos centros carecerán de identificación, para evitar la estigmatización y la localización de las personas acogidas, para garantizar su seguridad.

Deberán disponer de las condiciones y características de los espacios, las instalaciones y los elementos referidas en el anexo VII, su mobiliario y equipamiento se ajustará a lo previsto en el mismo anexo.

l. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales prevista en el anexo VI del presente decreto.

2.3 HOGAR DE ACOGIMIENTO GENERAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

a. Definición:

Centro de régimen abierto en el que se proporcionará al niño, niña o adolescente, en situación de guarda o tutela administrativa, un lugar de residencia y convivencia y una atención orientada a su desarrollo holístico y comunitario. La educación integral potenciará al máximo las fortalezas de la persona protegida y su desarrollo intelectual, social, afectivo y de salud, proporcionando un ambiente seguro, enriquecedor y con oportunidades de relación para establecer vínculos positivos.

b. Objetivos:

Constituir un entorno de seguridad y protección para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo una medida de protección de guarda o tutela, garantizando su bienestar y sus derechos fundamentales, así como potenciando el máximo desarrollo y crecimiento personal en las principales dimensiones intelectual, afectiva, social y de salud, fomentando la coeducación, y la igualdad de trato.

La finalidad vendrá determinada por el plan de protección: reunificación familiar, integración estable en familia alternativa o preparación para la vida independiente.

c. Perfil de personas usuarias:

Niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre los 3 y 17 años, con los que se haya adoptado una medida de protección de guarda o tutela, debiendo tomarse en consideración la etapa cronológica y de desarrollo biopsicosocial en cada periodo evolutivo para llevar a cabo el acogimiento en términos de distribución por edad y grupo evolutivo. En el caso de niños y niñas menores de 3 años, su ingreso se producirá exclusivamente en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar, o cuando esta medida no convenga al interés superior de la persona menor de edad. La permanencia en el recurso será la determinada en el plan de protección. Las personas menores de edad que requieran un hogar de sustitución por tiempo indefinido o muy larga estancia deberán orientarse hacia el acogimiento familiar.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

El hogar de acogimiento general tendrá un mínimo de 6 plazas y un máximo de 8 plazas.

e. Carta de servicios:

- *Servicio de acogimiento, convivencia, manutención, vestuario e higiene personal, gasto de uso personal.*
- *Atención integral, individualizada y reparadora, ofreciendo a los niños, niñas y adolescentes apoyo y seguimiento en el desarrollo de su proceso evolutivo de forma individual y especializada, detectando cualquier dificultad que pueda obstaculizar su adecuado desarrollo.*
- *Apoyo familiar:* se promoverá la integración del trabajo con la familia de origen dentro de su proceso formativo, atendiendo al objetivo del plan de protección, la edad y las características de la persona acogida.
- *Seguimiento del proceso de desarrollo educativo* de forma individual, que incluirá los procesos de alfabetización, conocimiento del idioma y pautas culturales a los niños, niñas y adolescentes extranjeros que les permita su inclusión social.
- *Atención psicosocial y terapéutica* que apoye la adquisición de habilidades sociales y atienda a conflictos psicológicos de las personas acogidas que impidan u obstaculicen su desarrollo madurativo o su capacidad de socialización.
- *Atención a la autonomía personal*, desarrollando actuaciones dirigidas a la adquisición de habilidades para la autonomía e independencia, tales como programas de desarrollo de habilidades sociales, de habilidades cognitivas, de bienestar personal y resolución de problemas, que promuevan el empoderamiento de los niños, niñas y adolescentes.
- *Apoyo y acompañamiento a las gestiones administrativas y documentales* necesarias.
- *Promoción de la salud*, mediante la atención y seguimiento del historial de salud de la persona acogida, gestión y registro individual de las pautas de medicación prescritas facultativamente, detección precoz de posibles problemas físicos y psíquicos, estimulación temprana, así como una apropiada educación para la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable.
- *Promoción del ocio y tiempo libre*, fomentando hábitos de vida saludable a través del deporte.

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente decreto y para los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

g. Protocolos y registros

Estos centros deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general y en el anexo VI del presente decreto y para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

h. Perfiles profesionales:

Una de las personas del equipo técnico ejercerá las funciones de dirección. La dirección deberá acreditar la titulación y la formación que se indican para la figura de dirección en el anexo VIII del presente decreto.

La figura jurídica de guarda en acogimiento residencial será ejercida por la dirección del hogar en el que se lleve a cabo, bajo la supervisión del órgano que ostenta la tutela y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

Condiciones generales del personal:

- Como norma general las plantillas mínimas deben ser de carácter fijo, utilizando exclusivamente la temporalidad para la cobertura de sustituciones.
- El equipo educativo del hogar presentará un balance, lo más equilibrado posible, de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación.
- Las condiciones de los turnos deberán garantizar la presencia del personal educativo, educadores y educadoras sociales y personal técnico de integración social, y demás profesionales de atención directa, en función de las necesidades de los niños y niñas que residen y su propia presencialidad.

Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los niños, niñas y los adolescentes se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

Se requerirá, durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio, la presencia efectiva de como mínimo un educador social/personal técnico superior de integración social/personal técnico superior de educación infantil por cada cuatro niños, niñas o adolescentes (o fracción). En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en el hogar de dos profesionales.

Respecto al resto del personal del equipo técnico, profesionales del trabajo social, psicología y otros profesionales por necesidades del programa, tendrán horarios y turnos vinculados a los objetivos y tareas concretas, con relación a las necesidades del programa que desarrollen, o a la presencialidad de las personas menores. En consecuencia, se debe garantizar que parte del horario de estos profesionales coincida con la estancia presencial de las personas menores en los hogares, lo que incluye horarios de turnos de tarde y de fin de semana.

- Condiciones de las jornadas laborales: jornada continua por turnos de mañana, tarde y noche, de lunes a domingo.

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 8 plazas
Profesional de educación social	0,75 profesional por cada persona usuaria (6)
Profesional de trabajo social	0,5 profesional por hogar
Profesional de psicología	0,5 profesional por hogar
Profesional de ciclos formativos en servicios socioculturales y a la comunidad Personal técnico superior de integración social Personal técnico de animación sociocultural Técnico superior de educación infantil Personal técnico superior en promoción de igualdad de género.	2 profesional por hogar
Otros profesionales por necesidades de las personas usuarias: logopedas, terapeutas ocupacionales y profesionales de la pedagogía	0,5 profesional por hogar

Las siguientes plantillas de personal tendrán que adicionarse a la plantilla de acogimiento general:
Otros profesionales por necesidades del programa:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 8 plazas
Profesional técnico superior en educación infantil	2 profesionales por hogar (se sumarán a la matriz básica cuando las personas usuarias tengan entre 3 y 6 años)
Profesional técnico superior en educación infantil	2 profesionales por hogar (se sumarán a la matriz básica cuando haya mujeres embarazadas o con personas menores a su cargo)
Profesional de la educación social	2 profesionales por hogar (se sumarán a la matriz básica cuando los niños, niñas sean de primera infancia con necesidades muy especiales)

Equipo de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Profesional de servicios	0,15 profesionales por persona residente (1,2)

Ratios:

Ratio de atención directa	1,19
Ratio general	1,34
Ratio de atención directa niños y niñas 3-6 años	1,44
Ratio general de niños y niñas 3-6 años	1,59
Ratio de atención directa embarazadas/madres	1,44
Ratio general embarazadas/madres	1,59
Ratio de atención directa niños y niñas 3-6 años con necesidades especiales	1,44
Ratio general niños y niñas 3-6 años con necesidades especiales	1,59

i. Criterios para su implantación:

Cada departamento de servicios sociales dispondrá de, al menos, un hogar de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas de plazas, procurando siempre acercar las ubicaciones concretas de los hogares a la población usuaria.

j. Sistemas de participación:

Se promoverá la participación colectiva de las personas protegidas en las decisiones que les afecten, según la edad y nivel madurativo de las mismas, incluida la propia gestión y organización de la residencia, así como la programación de actividades.

Se contará con el consejo de grupo educativo, órgano de participación previstos en el anexo V del presente decreto tanto con carácter general, como específicamente para los centros de niños, niñas y adolescentes.

k. Condiciones materiales:

El centro tendrá que cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y en el anexo VII.

El hogar de acogimiento general estará ubicado dentro de un núcleo urbano, con una adecuada red de transporte público que facilite la integración en el entorno.

Se deben crear espacios amigables con la infancia y la adolescencia, entendiéndolo como un espacio diseñado con la participación activa de la infancia y la adolescencia que incluye, en sus objetivos, propuestas y desarrollo, un lugar inclusivo para niñas, niños y adolescentes.

Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para la infancia y adolescencia, donde se respetan todos sus derechos.

Características generales y requisitos

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales u otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas, sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas,

alfombras, o colchas y juegos de cama que dan calidez a las estancias. Los niños y niñas, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual (al menos una) o doble.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los niños y niñas, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación, en su caso.

Mobiliario por espacios

Los hogares tendrán los siguientes espacios: habitaciones, despacho/s, cocina, baños, sala de estar y sala de juegos.

- *Comedor*: será único.
- *Cocina*: deberá estar alicatada hasta el techo, contará con los utensilios y el ajuar de menaje necesarios y dispondrá del siguiente equipamiento: despensa, equipamiento frigorífico y de congelación, equipamiento necesario para la preparación de los alimentos, en particular placa de cocina y horno. El equipamiento necesario para el lavado y secado de la ropa podrá ubicarse en la cocina.
- *Otros*: lavadora, tabla y plancha, tendedero, microondas, tostadora, material de cocina, etc.
- *Baño*: dispondrán de dos baños. Los WC y lavabos tendrán una altura que permita que los niños y niñas accedan a ambos, facilitando el desarrollo de la autonomía personal. En los hogares que se encuentren ya en funcionamiento, deberá disponerse de adaptaciones o elementos que permitan este acceso. Los baños dispondrán también de espejo irrompible y ducha a ras de suelo con mampara de obra y cortina con diferentes tipos de organizadores: cestas, cajas u organizadores colgantes con bolsillo.
- Las puertas del WC tendrán cierre de seguridad antipánico, que permitan la apertura desde el exterior, respetando así la intimidad de las personas usuarias.
- *Habitaciones*: cada persona acogida dispondrá de un mobiliario mínimo: una cama de una altura que permita que los niños y niñas accedan a ella, facilitando el desarrollo de la autonomía personal. También dispondrán de lámpara de cabecera fija, mesilla de noche con lámpara de luz nocturna, mesa de estudio y estantería. No está permitido el uso de literas. Se prestará especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones por las consecuencias higiénicas que conlleva. No se mantendrán, en ningún caso, más de siete años, y se renovarán cuando hayan sido utilizados por personas acogidas con enuresis.
- La superficie mínima será de 8 m² en habitaciones individuales y de 14 m² en habitaciones dobles.
- El mobiliario de la habitación garantizará el acceso a sus propias pertenencias y ropa de forma fácil y personal, facilitando el desarrollo de la autonomía personal. El armario deberá estar anclado o empotrado a la pared (128x60x50 cm., mínimo por cada dos personas protegidas).
- *Sala de estar*: dispondrá de televisión.
- *Otras características*:
 - El hogar deberá disponer de un ordenador y una tableta por cada dos personas protegidas.
 - El resto de mobiliario será de superficie inastillable y con ausencia de aristas vivas, con ángulos redondeados y sin salientes aristados. Sus medidas serán antropométricas con respecto a los niños y niñas protegidos.
 - Los juguetes en estos recursos infantiles serán de materiales atraumáticos, inastillables, atóxicos y lavables.
 - En el caso de los hogares de nueva apertura, las puertas se diseñarán de modo que estén protegidas contra el pinzamiento de dedos. En el caso de los hogares ya en funcionamiento, dispondrán de aquellos dispositivos existentes en el mercado que eviten este pinzamiento.
 - Cristales de seguridad (antirroto).
 - Los hogares dispondrán de dos extintores, uno en la cocina y otro en la entrada del mismo.
 - Todos los hogares deberán disponer de un botiquín de primeros auxilios, de acceso restringido a las niñas y niños.
 - Las ventanas de los hogares contarán con cortinas ignífugas y persianas o contraventanas que puedan impedir el paso de la luz exterior. Las ventanas deberán contar con protección para evitar la caída desde ellas. Las ventanas serán aislantes del frío.
 - Los hogares deberán estar ubicados en edificios que cuenten con ascensor.

- Se dispondrá de instalación telefónica con el exterior, con una línea que podrá ser utilizada por las niñas y niños, de forma que se pueda garantizar la intimidad en las comunicaciones. También dispondrán de acceso a una red inalámbrica (WIFI).

I. Documentación:

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial, deben ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan, con la finalidad de que tanto los niños, niñas y los adolescentes, como sus familias puedan entender su contenido y expresar su punto de vista.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los niños, niñas y los adolescentes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer y expresar su punto de vista.

m. Pautas de intervención educativa:

- La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo de la persona menor de edad y adoptará un carácter educativo, con el objeto de potenciar su desarrollo biopsicosocial.
- Se trabajará desde una perspectiva de promoción de la autonomía personal y de la asunción de responsabilidades por parte de la persona menor sobre la gestión de su propia vida.
- La intervención educativa se basará en las capacidades y competencias más que en las dificultades, y se contextualizará siempre en la historia vital y familiar de la persona menor de edad, entendiéndose siempre dentro de un proceso educativo con una perspectiva holística.
- Se prestará particular atención a la evaluación y abordaje de problemas, carencias y dificultades vividos por los niños, niñas y los adolescentes como consecuencia de la situación de desprotección.
- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - Se ubicará en la comprensión de la dinámica familiar desde una perspectiva sistémica.
 - El acompañamiento en los procesos de reparación del daño.
 - La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
 - El refuerzo de procesos y conductas positivas, más que en la aplicación de medidas educativas correctoras.
 - La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de estos.
 - La participación de la persona protegida en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
 - El conocimiento por parte del niño o niña de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles, en función de los intereses de cada niño o niña, y tener un carácter inmediato. Para ello, debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en el hogar.
 - Buscar la implicación y cooperación familiar a través del trabajo conjunto con la Atención Primaria Básica.
 - Elaborar e implementar estrategias y medios que faciliten la inclusión social.
 - La intervención tendrá que ser necesariamente interdisciplinar, tanto en la fase de análisis y valoración, como en la de intervención y evaluación, para lo cual se entrenará a todo el conjunto de profesionales del centro en el funcionamiento como equipo.

El acogimiento residencial en este tipo de centros basará su intervención en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, provocando una dinámica y una organización semejante a la convivencia familiar, que maximice las oportunidades educativas y de aprendizaje.

Toda intervención educativa debe considerar previamente una evaluación inicial y continua, interactuando con el proceso educativo de la persona menor. La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica valorando de forma holística a los niños o niñas, el desarrollo evolutivo personal, la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

- En primer lugar, se valorará el desarrollo de la persona menor de acuerdo, como mínimo, con las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.
- La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior
- La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación a la vida independiente.
- Se tendrá en cuenta la evaluación realizada previamente para elaborar el Plan de Protección, pero se complementa con la que se realiza específicamente desde la convivencia diaria en el hogar por parte del personal.
- Será la base del Plan Atención Individualizada (PAI).

El Plan de Atención Individualizada debe elaborarse en un plazo menor de 45 días desde el ingreso, conteniendo, al menos, los objetivos de la intervención, las experiencias a propiciar, las estrategias o acciones para alcanzarlos, los recursos a movilizar, y las actividades a realizar. Se establecerán los tiempos para su alcance y los indicadores de su logro. El PAI será elaborado por el personal de referencia en el centro, en coordinación con el equipo técnico, debiendo ser realistas, con actuaciones basadas en experiencia y conductas concretas, teniendo en cuenta las expectativas de la persona protegida y consensuado con la misma. Por este motivo, estará en continua revisión, pero adaptándolo a la evolución del niño o niña y a sus necesidades.

Se asignará una persona profesional educadora social como profesional de referencia a cada niño, niña o adolescente, quien será su principal referente en el acogimiento residencial y la figura coordinadora de la acción conjunta del equipo técnico.

3. RESIDENCIAS

3.1. CENTRO DE RECUPERACIÓN INTEGRAL PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA

a. Definición:

Centro residencial especializado en la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género y otras violencias, que necesiten de un alojamiento temporal prolongado debido a la grave situación vivida por los malos tratos sufridos, a la falta de apoyo familiar y/o a la ausencia de recursos personales y sociales, precisando un lugar de acogida para su recuperación integral y la salvaguarda de su integridad física y psíquica.

b. Objetivos:

- Posibilitar un espacio de seguridad y de acompañamiento ofreciendo la oportunidad de alejarse del foco de la violencia.
- Ofrecer a las mujeres un espacio y un tiempo propio para la reflexión, la toma de conciencia y la recuperación emocional del dolor y la violencia sufrida, para que puedan marcar una inflexión decisiva en el ciclo de la violencia.
- Acompañar a las mujeres en el proceso de reparación de los diferentes aspectos personales y vivenciales que se han visto malogrados como consecuencia de la violencia vivida.
- Promover la autonomía, la independencia y la responsabilidad para que cada mujer sea la auténtica "agente de su propio cambio", incidiendo especialmente en la inserción y formación laboral como medio adecuado para ello.
- Acoger y ofrecer a las personas menores de edad modelos de relación interpersonal y convivencia en igualdad con perspectiva de género y no violencia.
- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes un ámbito para crecer y desarrollarse, asumiendo a la vez las responsabilidades sociales que les corresponde según la edad.

- Garantizar un espacio sin violencia centrado en el bienestar afectivo y el desarrollo de las potencialidades singulares de los niños, las niñas y los adolescentes.
- La intervención integral sobre la mujer y sus hijos e hijas tendrá como principios de intervención la perspectiva de género, el trabajo de empoderamiento personal, y el trabajo interdisciplinar del equipo de intervención.

c. Perfil de personas usuarias:

Mujeres mayores de edad, víctimas de violencia de género y otras violencias sobre las mujeres acompañadas de hijos e hijas menores de edad. La expectativa temporal de permanencia en el centro será de hasta un año.

d. Capacidad según modalidades:

Número de plazas: un mínimo de 15 plazas y máximo de 30, incluidos sus hijos e hijas.

e. Carta de servicios:

- Alojamiento y manutención.
- Atención psicológica a mujeres, a sus hijos e hijas y personas a su cargo, individual y grupalmente.
- Atención social integral.
- Actividades de convivencia, lúdicas y de empoderamiento en la igualdad.
- Apoyo a la formación e inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia.

f. Programas:

Con carácter general, deberán disponer de los programas previstos en el anexo VI del presente decreto, para todos los centros de servicios sociales y contarán además con los siguientes programas específicos:

- Atención social: información, asesoramiento, seguimiento y acompañamiento para la búsqueda de alternativas a la situación de la mujer y de sus hijos e hijas, en su caso, mediante el acceso a prestaciones y recursos sociales y personales.
- Atención psicológica individual y grupal: orientado a facilitar el afrontamiento de la situación vivida, promoviendo la recuperación y la activación de los factores de resiliencia de las mujeres acogidas, tras llevar a cabo una valoración diagnóstica de su situación psicológica y emocional.
- Convivencia y autoayuda: orientado al desarrollo de habilidades sociales, actitudes y hábitos de convivencia y cohesión grupal que faciliten su autonomía personal y social y sirvan de apoyo a su proceso de recuperación.
- Formación e inserción sociolaboral para la autonomía: apoyo y orientación para la realización de acciones formativas formales e informales que mejoren la empleabilidad y promuevan la inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia: desarrollo de actividades e intervenciones individuales y grupales que promuevan valores de igualdad, el manejo de los conflictos, la identificación de la violencia, y la prevención de nuevas situaciones de violencia a partir del autocuidado y modelos igualitarios de masculinidad.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente decreto, para todos los centros de servicios sociales.

h. Perfiles profesionales:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V del presente decreto.

Condiciones generales del personal: Las personas que configuran el equipo profesional deberán organizar sus turnos de manera que garanticen la atención de las mujeres y sus hijos e hijas cuando permanecen en el centro, teniendo en cuenta los horarios cotidianos de las mujeres (empleo, formación, asistencia a

escuela) con turnos de mañana, tarde y noche incluidos los fines de semana. El número de profesionales que pernocten en el centro se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Persona directora	De 15 a 30 plazas, 0,50
Profesional de educación social	De 15 a 19 plazas, 5 profesionales De 20 a 30 plazas, 6 profesionales
Profesional de trabajo social	De 15 a 19 plazas, 1 profesionales De 20 a 30 plazas, 2 profesionales
Profesional de psicología	De 15 a 30 plazas, 1 profesional
Profesional de psicología infantil	De 15 a 24 plazas, 0,5 profesional De 25 a 30 plazas, 1 profesional
Profesional técnico superior de integración social	De 15 a 24 plazas, 1 profesional De 25 a 30 plazas, 2 profesionales
Profesional técnico superior en educación infantil	De 15 a 30 plazas, 1 profesional
Personal auxiliar administrativo	0,5 profesional por residencia
Profesional de servicios	Hasta 19 plazas: 3,5 profesionales De 20 a 30 plazas: 5 profesionales

Ratios:

Ratio de atención directa hasta 19 plazas	0,50
Ratio general hasta 19 plazas	0,74
Ratio de atención directa hasta 24 plazas	0,44
Ratio general de hasta 24 plazas	0,69
Ratio de atención directa hasta 30 plazas	0,43
Ratio general hasta 30 plazas	0,63

i. Criterios para su implantación:

Las viviendas se ubicarán en entornos normalizados que ofrezcan espacios de recuperación y seguridad. Se dispondrá, al menos, de una vivienda de esta tipología por cada Dirección Territorial, de modo acorde con las necesidades detectadas.

j. Sistemas de participación:

Los centros de recuperación integral para mujeres víctimas de violencia de género contarán con un consejo de centro, órgano de participación previsto con carácter general, en el Anexo V del presente decreto, para todos los centros de servicios sociales.

Otros sistemas de participación: asamblea periódica entre todas las usuarias del centro, persona directora y profesionales, con el fin de revisar posibles incidencias, realizar sugerencias, programar actividades y abordar cuestiones de organización y convivencia.

k. Condiciones materiales:

El centro, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y en el anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional.

A los efectos de este decreto, los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, al objeto de proporcionar alojamiento temporal, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone, asimilará su uso al uso residencial público, en lo referido al cumplimiento de las condiciones de seguridad en caso de incendio.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 94.2 de este decreto.

Espacios

- Espacios mínimos:
 - Área de acceso.
 - Acceso.
 - Área de Dirección/administración.

- Dirección/administración.
- Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Espacio de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor con office. La zona de comedor dispondrá de una superficie de 1 m² por persona usuaria.
 - Vestuarios de personal.
 - Sala de personal.
 - Lavandería.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería (cama y baños), al menos una unidad por cada unidad educativa convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
- Área de atención especializada
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad. Se permitirá su uso, por distintos profesionales en horarios no coincidentes.
 - Sala de atención individual. De 10 m².
 - Sala de estar, al menos una de 25 m².
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades, al menos una sala de superficie mínima de 30 m².
 - Deberá contar con un botiquín de primeros auxilios y con un armario para guardar medicación cerrado con llave.
 - Sala de juegos, al menos una de 15 m².
 - Aseos, uno cada cinco plazas o fracción. Al menos dos serán accesibles.
 - Área residencial.

Las habitaciones se distribuirán entre habitaciones individuales y familiares. El porcentaje de las segundas, con respecto al total de plazas, no será inferior al 75%. La distribución del área residencial se realizará en dos zonas: zona de habitaciones individuales y zona de habitaciones familiares.

Por cada uno de los tipos de habitaciones, individuales y familiares, se deberá disponer de, al menos, una habitación accesible, incluido el baño.

Las habitaciones dispondrán de iluminación natural y ventilación, de acuerdo con las condiciones de diseño y calidad para viviendas.

Todas las habitaciones dispondrán de un baño en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño entre habitaciones. El baño dispondrá de un lavabo y una ducha o bañera con suministro de agua fría y caliente, un inodoro con suministro de agua fría y, todos ellos, con evacuación con cierre hidráulico. La superficie útil mínima del baño en habitación familiar será de 4 m² y en habitación individual de 3m².

Las puertas de las habitaciones dispondrán de llave para garantizar la privacidad e intimidad de las personas usuarias; no obstante, el centro dispondrá de una llave maestra de todas las habitaciones y de más estancias del centro que estén previstas que puedan cerrarse con llave.

Las habitaciones no serán, en ningún caso, paso a otras dependencias, salvo los baños de uso personal de las personas usuarias del dormitorio o zonas de circulación.

Cada habitación dispondrá de un espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 1 m³ por persona usuaria, con estantes, cajones y perchas. Con una profundidad mínima de 0,65 m y 1,80 m de altura que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas. Dicho espacio de almacenamiento estará dotado de llave con cerradura y tiradores.

- Habitación Individual: Superficie útil mínima, sin incluir el espacio para almacenamiento, de 8 m² y excluido el baño. Equipamiento mínimo: una cama de dimensiones mínimas de 90 cm. x 190 cm., una mesita con luz de noche, un sillón o una silla con apoyabrazos y un sistema que oscurezca (persianas o sistema alternativo) la habitación y que impidan la visión desde el exterior.
- Habitación familiar: Superficie útil mínima, sin incluir el espacio para almacenamiento, de 14 m² y excluido el baño. Equipamiento mínimo: dos camas o una cama y una litera con dos camas en vertical, una mesita con luz de noche, un sillón o una silla con apoyabrazos, una mesa de estudio, sillas por cada menor y un sistema que oscurezca (persianas o sistema alternativo) la habitación y que impidan la visión desde el exterior. La configuración del equipamiento de la habita-

ción podrá ajustarse a las condiciones de la persona usuaria pudiendo añadirse cunas si fuera necesario. En el baño podrá plantearse la instalación de ducha o bañera.

- Espacios opcionales:
- Sala de actividades de estudio.

I. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales prevista en el Anexo VI del presente decreto.

3.2 RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO GENERAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

a. Definición:

Centro abierto de acogimiento general en el que se proporciona al niño, niña o adolescente en situación de guarda o tutela administrativa, un lugar de residencia y convivencia, y una atención orientada a su desarrollo holístico y comunitario.

b. Objetivos:

Constituir un entorno de seguridad y protección para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo una medida de protección de guarda o tutela, garantizando su bienestar y derechos fundamentales, así como una educación integral. El proceso educativo buscará el máximo desarrollo y crecimiento personal, potenciará las fortalezas de la persona protegida y su desarrollo intelectual, social, afectivo y de salud, proporcionando un ambiente seguro, enriquecedor y con oportunidades de relación para establecer vínculos positivos. Se fomentará impulsando la coeducación, las relaciones igualitarias y la igualdad de trato.

La finalidad vendrá determinada por el plan personal de protección: reunificación familiar, integración estable en familia alternativa o preparación para la vida independiente.

c. Perfil de personas usuarias:

Niños, niñas y adolescentes de edades comprendidas entre los 7 y los 17 años que se encuentran bajo una medida de protección de guarda o tutela administrativa. En el caso de niños y niñas menores de 7 años, su ingreso se producirá exclusivamente en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior de la persona menor de edad.

La permanencia en la residencia será la determinada en el plan de protección. Las personas menores de edad que requieran un hogar de sustitución por tiempo indefinido deben orientarse hacia el acogimiento familiar y/o hacia la preparación para la vida independiente, con los recursos y servicios adecuados a tal fin, promocionando la plena autonomía y seguimiento de una verdadera inserción.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

La residencia de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes tendrá un mínimo de 8 plazas y un máximo de 24.

La edificación o estructura física de la residencia estará dividida internamente en módulos de convivencia de tipo familiar diferenciados. Cada módulo podrá acoger hasta dos grupos educativos, que a su vez estarán compuestos, como máximo, por 6 niños, niñas o adolescentes.

e. Carta de servicios:

- *Servicio de acogimiento, convivencia, manutención, gasto de uso, vestuario e higiene personal.*
- *Atención integral, individualizada y reparadora*, ofreciendo a los niños, niñas y adolescentes, apoyo y seguimiento en el desarrollo de su proceso evolutivo de forma individual y especializada, detectando cualquier dificultad que pueda obstaculizar el adecuado desarrollo de los mismos.
- *Apoyo familiar*: se promoverá la integración del trabajo con la familia dentro de su proceso formativo, atendiendo al objetivo del Plan de Protección, la edad y las características de la persona acogida.
- *Seguimiento del proceso de desarrollo educativo de forma individual*. Asimismo, de los procesos de alfabetización, conocimiento del idioma y pautas culturales para niños, niñas y adolescentes extranjeros, que les permita su inclusión social.
- *Atención psicosocial y terapéutica* que apoye la adquisición de habilidades sociales y atienda a conflictos psicológicos de los niños, niñas y adolescentes que impidan u obstaculicen el desarrollo madurativo o la capacidad de socialización.
- *Atención a la autonomía personal*, desarrollando actuaciones dirigidas a la adquisición de habilidades para la autonomía e independencia, tales como programas de desarrollo de habilidades sociales, habili-

dades cognitivas, de bienestar personal y resolución de problemas que promuevan el empoderamiento de las personas acogidas.

- *Apoyo y acompañamiento* en las gestiones administrativas y documentales necesarias.
- *Promoción de la salud*: Atención y seguimiento del historial de salud de los niños, niñas y adolescentes, detección precoz de posibles problemas físicos y psíquicos, así como una apropiada educación para la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable, incluyendo de manera prioritaria la educación afectivo sexual.

f. Programas:

Estos centros deberán disponer de los programas previstos, con carácter general, en el anexo VI del presente decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

g. Protocolos y registros:

Estos centros deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general y en el anexo VI del presente decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

h. Perfiles profesionales:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

La guarda en acogimiento residencial será ejercida por la dirección de la residencia en la que se lleve a cabo, bajo la supervisión del Ministerio Fiscal.

Condiciones generales del personal:

- Como norma general las plantillas mínimas deben ser de carácter fijo, utilizando exclusivamente la temporalidad para la cobertura de sustituciones.
- El equipo educativo del hogar presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación.
- Las condiciones de los turnos deberán garantizar la presencia del personal educativo, profesionales de educación social y personal técnico de integración social, en función de las necesidades de los niños y niñas que residan y su presencia. También se tendrá en cuenta la continuidad de las personas educadoras de referencia de las personas menores de edad.

Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los niños, niñas y adolescentes, se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

- Residencias de menos de 16 plazas: se requerirá durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio, la presencia efectiva de, como mínimo, un educador social/ personal técnico superior de integración social/ personal técnico superior de educación infantil por cada cuatro niños, niñas o adolescentes (o fracción) atendidos/as en grupo educativo. En horario nocturno, se requerirá la presencia efectiva en la residencia de al menos dos profesionales; en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.
- Residencias de más de 16 plazas: se requerirá durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio la presencia efectiva de como mínimo un educador social/ personal técnico de integración social/ personal técnico superior de educación infantil por cada tres niños, niñas o adolescentes (o fracción) atendidos/as en grupo educativo. En horario nocturno, se requerirá la presencia efectiva en la residencia de al menos dos profesionales; en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.
- En cuanto a las otras personas del equipo técnico, profesionales del trabajo social, psicología y otros profesionales, por necesidades del programa, tendrán horarios y turnos vinculados a los objetivos y tareas concretas, en relación a las necesidades del programa que desarrollen o a la presencialidad de las personas menores de edad.
- Condiciones de las jornadas laborales: jornada continua por turnos, de lunes a domingo.

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico para residencias de niños, niñas y adolescentes de acogimiento general:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 24 plazas
Persona directora	1 por residencia
Profesional de la educación social	0,83 por persona residente (20)
Profesional del trabajo social	0,5 por cada 8 por persona residente (1,5)
Profesional de la psicología	0,5 por cada 8 por persona residente (1,5)
Profesional técnico en servicios socioculturales y a la comunidad Profesional técnico actividades físico-deportivas ⁽¹⁾	1 por cada 6 por persona residente (4)
Otros profesionales por necesidades de las personas usuarias: logopedas, terapeutas ocupacionales y profesionales de la pedagogía	2 por residencia (+1 proyecto migratorio)
Profesional técnico superior en mediación comunicativa o mediador intercultural	1 por residencia (+1 proyecto migratorio)

(1) Se valorará que estas figuras profesionales complementen su titulación con especialidades musicales, artísticas o artesanales.

Las siguientes plantillas de personal tendrán que adicionarse a la plantilla de acogimiento general cuando acojan niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 24 plazas
Profesional de psiquiatría	0,5 por residencia
Profesional de psicología clínica (adicional)	1,5 por residencia
Profesional de ciclos formativos en servicios socioculturales y a la comunidad Profesional técnico actividades físico-deportivas ⁽¹⁾	1 cada 12 por persona residente (2)
Profesional de enfermería	1 por cada 24 por persona residente
Profesional de la educación social	5 por cada 24 por persona residente

(1) Se valorará que estas figuras profesionales complementen su titulación con especialidades musicales, artísticas o artesanales.

Las siguientes plantillas de personal tendrán que adicionarse a la plantilla de acogimiento general cuando acojan niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 24 plazas
Profesional técnico superior en educación infantil	1 cada 4 por persona residente (6)
Profesional de enfermería	1 por cada 24 por persona residente
Profesional de la educación social	1 por cada 12 por persona residente (2)

Equipo de servicios:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 24 plazas
Personal auxiliar administrativo	0,5 por residencia (+0,50 proyecto migratorio)
Profesional de servicios	0,22 profesionales por persona residente (5,25)

Ratios:

Ratio de atención directa	1,25
Ratio general	1,53
Ratio de atención directa proyecto migratorio	1,33
Ratio general proyecto migratorio	1,60
Ratio de atención directa para personas con problemas de salud mental	1,67
Ratio general para personas con problemas de salud mental	1,95
Ratio de atención directa para personas con necesidades especiales	1,62
Ratio general para personas con necesidades	1,91

especiales	
------------	--

i. Criterios de implantación:

Las residencias de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes estarán ubicadas en cada departamento de servicios sociales, de modo acorde con las necesidades detectadas, procurando siempre acercar las ubicaciones concretas de las residencias a la población usuaria.

j. Sistemas de participación:

Se promoverá la participación colectiva de las personas protegidas en las decisiones que les afecten, según la edad y nivel madurativo de las mismas, incluida la propia gestión y organización de la residencia, así como la programación de actividades.

Se contará con los órganos de participación previstos en el anexo V del presente decreto tanto con carácter general, como específicamente para los centros de niños, niñas y adolescentes.

k. Condiciones materiales:

El centro, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el Título IV y en el Anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional.

A los efectos de este decreto, los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, al objeto de proporcionar alojamiento temporal, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone, asimilarán su uso al uso residencial público, en lo referido al cumplimiento de las condiciones de seguridad en caso de incendios.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 94.2 de este decreto.

Las residencias de acogimiento general para niños, niñas y adolescentes estarán ubicadas dentro de un núcleo urbano, con una adecuada red de transporte público que facilite la integración en el entorno. El emplazamiento debe disponer de todos los recursos necesarios a una distancia razonable para desarrollar el trabajo educativo y de integración de los niños, niñas y adolescentes a los que atiende, según sus necesidades de escolarización, formación, inserción laboral, salud, ocio y entretenimiento.

En aquellos casos que sea necesario, el recurso deberá disponer de transporte propio que facilite la inclusión social y el uso de los recursos e infraestructuras normalizados de los niños, niñas y adolescentes.

Se deben crear espacios amigables con la infancia y adolescencia, entendiéndolo como un espacio diseñado con la participación activa de la infancia y la adolescencia que incluye, en sus objetivos, propuestas y desarrollo, un lugar inclusivo para niñas, niños y adolescentes.

Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para la infancia y adolescencia y donde se respetan todos sus derechos.

Características generales y requisitos

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales u otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas y sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas, alfombras, o colchas y juegos de cama que den calidez a las estancias. Los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

El equipamiento y diseño debe permitir, especialmente a las personas adolescentes de mayor edad, participar en actividades domésticas como cocinar, planchar, lavar ropa, etc.

Las habitaciones tendrán que permitir su disfrute personal y cierta intimidad, al tiempo que haga posible que se realicen tareas de estudio o de entretenimiento.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los niños, niñas y adolescentes acogidos, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación.

l. Espacios

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ recepción.
- Área de dirección/administración.
 - Dirección/administración.
 - Archivo.

- Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Espacio de basuras y residuos orgánicos.
 - Vestuarios de personal.
 - Lavandería.
 - Taller de mantenimiento.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería (cama y baños), al menos una unidad por cada unidad educativa convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por usuario de 2,50 m³.

- Área de atención especializada
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad. Se permitirá su uso, por distintos profesionales en horarios no coincidentes.
 - Salas de atención individual, al menos dos. De 10 m² cada una.
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades; al menos una sala de superficie mínima 60 m².
 - Aseos comunes de personas usuarias, uno por cada 6 plazas o fracción.
- Área residencial.
 - Unidades convivenciales. Con una capacidad por unidad máxima de 12 personas usuarias. La unidad de convivencia estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial: Habitaciones. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 75%.
 - Las habitaciones no serán, en ningún caso, paso obligado a otras dependencias, salvo a los baños asociados a las mismas o zonas de circulación.

En cualquier caso, al menos se dispondrá de dos alojamientos accesibles, uno por cada uno de los tipos previstos de habitaciones (individuales y dobles). Sus baños asociados también deberán ser accesibles.

- Habitaciones individuales: de superficie mínima 8 m², sin incluir el espacio para almacenamiento.
- Habitaciones dobles: de superficie mínima 14 m², sin incluir el espacio para almacenamiento. Este espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 1 m³ por persona usuaria, con una profundidad mínima de 0,55 m., que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas.

Cada habitación dispondrá de un sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz exterior.

Cada módulo contará con dos baños comunes. La dotación de elementos para cada uno de estos baños será de tres lavabos y tres duchas con suministro de agua fría y caliente, y tres inodoros con suministro de agua fría y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico. En el caso de que los baños comunes se ubiquen en la unidad convivencial con habitación accesible, será accesible al menos un inodoro, un lavabo y una ducha por cada una de las habitaciones accesibles que se encuentren en dicha unidad convivencial.

- Espacios de actividad y convivencia:
 - Sala de estudios.
 - Comedor: de una superficie mínima de 1m² por persona usuaria.
 - Sala de estar y convivencia. Superficie mínima de 3 m² por persona usuaria.
 - Sala personal. Se dispondrá próxima a la zona de dormitorios para el personal educativo y de atención directa en turno de noche.
- Espacios opcionales:
 - Gimnasio.
 - Zona deportiva y de recreo que comprenderá los espacios interiores y exteriores del centro destinados a actividades de ocio, deporte y recreo, de una superficie mínima de al menos 3 m² por persona usuaria autorizada en el centro.
 - Sala de reuniones, al menos una de 25 m².

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Espacios mínimos:

- Área de dirección/administración. Dentro del despacho de dirección se incluirá un espacio compartimentado o armario tipo vitrina, en ambos casos de acceso restringido (cerradura), destinado a la medicación específica de las personas usuarias.

Condiciones generales:

- Ascensor. Cuando haya que salvar al menos una planta desde alguna entrada principal accesible al edificio, se dispondrá de ascensor accesible, salvo que las plantas por encima de la planta baja sean de ocupación nula.
- Pasillos. Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m.
- Escaleras. Anchura útil mínima de tramo $\geq 1,00$ m.

Mobiliario por espacios

Los servicios y baños dispondrán de espejo irrompible.

Habitaciones: Cada persona menor de edad acogida dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm., lámpara de cabecera fija y mesilla de noche. En las residencias que acojan adolescentes entre los 13 y 17 años se deberá disponer de al menos un 20% de camas de mayores dimensiones. No está permitido el uso de literas. Se presta especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones, por las consecuencias higiénicas que conlleva. No se mantienen en ningún caso más de siete años y debiendo ser renovados cuando han sido utilizados por personas acogidas con enuresis.

Las personas menores de edad acogidas dispondrán de mesa de estudio, flexo y silla de estudio en la habitación, así como espacio de estanterías para sus libros y objetos personales.

El mobiliario de la habitación garantiza el acceso a sus propias pertenencias y ropa de forma fácil y personal. El espacio mínimo por persona en un armario será de 37x 70x 180 cm. Éste deberá estar anclado o empotrado en la pared.

- Sala de estar: Cada módulo dispondrá de una sala de estar equipada con televisión.
- Estudios: dispondrán de mesas y sillas para los miembros del grupo educativo, así como de armario de uso colectivo para el material escolar común y otros. También deberán disponer de un ordenador y una tableta por cada dos niñas, niños o adolescentes. La sala deberá disponer de wifi.
- Otras características:
 - Las ventanas de las residencias contarán con cortinas ignífugas y persianas o contraventanas, que puedan impedir el paso de la luz exterior. Las ventanas deberán contar con protección para evitar la caída desde ellas y los cristales serán de seguridad (antirroto). Las ventanas serán aislantes del frío.
 - Se dispondrá de comunicación telefónica con el exterior con una línea que podrá ser utilizada por las niñas, niños y adolescentes, de forma que se pueda garantizar la intimidad en las comunicaciones.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, prevista en el anexo VI del presente decreto.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial, deben ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer y expresar su punto de vista.

n. Pautas de intervención educativa:

- La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo de la persona menor de edad y adoptará un carácter educativo, con el objeto de potenciar su desarrollo biopsicosocial.
- La intervención educativa se basará en las capacidades y competencias más que en las dificultades, y se contextualizará siempre en la historia vital y familiar de la persona menor de edad, entendiéndose siempre dentro de un proceso educativo con una perspectiva holística.
- Se prestará particular atención a la evaluación y abordaje de problemas, carencias y dificultades vividos por los niños y niñas y adolescentes como consecuencia de la situación de desprotección.
- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - Se ubicará en la comprensión de la dinámica familiar desde una perspectiva sistémica.

- El acompañamiento en los procesos de reparación del daño.
- La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
- El refuerzo de procesos y conductas positivas, más que en la aplicación de medidas educativas correctoras.
- La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de los mismos.
- La participación de la persona protegida en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
- El conocimiento por parte del niño o niña y adolescentes de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles, en función de los intereses de cada niño o niña y tener un carácter inmediato. Para ello debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en la residencia.

El acogimiento residencial en este tipo de centros basará su intervención en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, provocando una dinámica y una organización semejante a la convivencia familiar.

Toda intervención educativa debe considerar previamente una evaluación inicial y continúa interactuando con el proceso educativo de la persona menor. La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica, valorando de forma holística a los niños o niñas y adolescentes la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

- En primer lugar, se valorará el desarrollo de las personas menores de edad, de acuerdo con las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.
- La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés individual.
- La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación para la vida independiente.
- Se tendrá en cuenta la evaluación realizada previamente para elaborar el Plan de Protección, pero se complementa con la que se realiza específicamente desde la convivencia diaria en la residencia por parte del personal que será la base del Plan de Atención Individualizada (PAI).

El plan de atención individualizado debe elaborarse en un plazo menor de 45 días desde el ingreso, conteniendo, al menos, los objetivos de la intervención, las experiencias a propiciar, las estrategias o acciones para alcanzarlos, los recursos a movilizar, las actividades a realizar. Se establecerán los tiempos para su alcance y los indicadores de su logro. El PAI será elaborado por el personal de referencia en el centro en coordinación con el equipo técnico, debiendo ser realistas, con actuaciones basadas en experiencias y conductas concretas, teniendo en cuenta las expectativas de la persona protegida. Por este motivo estará en continua revisión, para adaptándolo a la evolución y necesidades del niño o niña y adolescente.

Se asignarán dos personas profesionales de la educación social de referencia a cada niño, niña o adolescente, quienes serán sus principales referentes en el acogimiento residencial y las figuras coordinadoras de la acción conjunta del equipo técnico.

3.3 RESIDENCIA DE ACOGIMIENTO ESPECÍFICO PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES CON PROBLEMAS GRAVES DE CONDUCTA.

a. Definición:

Centro específico destinado al acogimiento residencial de personas menores de edad en situación de guarda o tutela administrativa que presentan problemas graves de conductas disruptivas o disociales recurrentes, transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, cuando esté justificado por sus necesidades de protección y determinado por una valoración psicosocial especializada.

b. Objeto:

Proporcionar a las personas usuarias un marco adecuado para su educación, la normalización de su conducta, su reintegración familiar cuando sea posible y el libre y armónico desarrollo de su personalidad, en un contexto estructurado y con programas específicos en el marco de un proyecto educativo, cuando no sea posible la intervención a través de otras medidas de protección.

La alta estructuración del contexto no puede llevar a limitar derechos y libertades básicas, a menos que esté justificado por los objetivos psicoterapéuticos, en cuyo caso debería ser acreditado por el equipo técnico y educativo y comunicado a la Fiscalía.

El objeto de la intervención es la consecución de un cambio y una mejoría en el equilibrio emocional, el autocontrol y las habilidades adaptativas de las personas usuarias, con el fin de que puedan reintegrarse lo antes posible a recursos más estables o normalizados (acogimiento residencial o familiar) o preparando su transición a la vida adulta con los necesarios apoyos posteriores.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas menores de edad con edades comprendidas entre los 12 y 17 años, en situación de guarda o tutela administrativa, con problemas graves de comportamiento que suponen un importante peligro para sí mismos o para quienes les rodean, haciendo inviable su convivencia en contextos normalizados, y requieren un abordaje educativo y terapéutico integral de alta intensidad.

No podrán ser ingresados en estas residencias las personas menores de edad que presenten enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad.

El ingreso en estas residencias requerirá, en todo caso, previa autorización judicial. Su oportunidad deberá ser acreditada mediante una valoración socioeducativa y psicoterapéutica, que incluya una justificación del trabajo realizado en la unidad especial y terapéutica del hogar o residencia de procedencia y un plan de intervención individual donde se programarán los objetivos a conseguir.

El acogimiento residencial en estas residencias constituye una solución temporal. El tiempo de permanencia en ellos será el estrictamente necesario para la consecución de los objetivos previstos en el plan de intervención, no pudiendo ser superior a 12 meses.

Excepcionalmente, podrá prorrogarse este plazo de tiempo hasta la finalización del curso académico correspondiente o cuando se considere conveniente en interés de la persona menor, previa audiencia de esta persona, informe interdisciplinar del equipo técnico de la residencia, que incluya una valoración del plan de intervención llevado a cabo, e informe psicológico especializado en problemas de conducta designado por la Fiscalía de Menores, distinto e independiente de la residencia.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Las residencias de acogimiento específico para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta tendrán un mínimo de 16 plazas y un máximo de 20. Estarán divididas internamente en módulos de convivencia de tipo familiar totalmente diferenciados, que acogerán a los grupos educativos en los que se organice a las personas protegidas. Cada módulo podrá acoger hasta dos grupos educativos, que estarán integrados, como máximo, por 4 adolescentes, según criterios de intervención.

e. Carta de servicios:

- Alojamiento y manutención, vestuario, higiene personal y gastos de uso.
- Atención integral, individualizada y reparadora, ofreciendo a los adolescentes o jóvenes, apoyo y seguimiento en el desarrollo de su proceso educativo, detectando cualquier dificultad que pueda obstaculizar su adecuado desarrollo.
- Atención y seguimiento del historial de salud de los adolescentes y jóvenes.
- Atención a la autonomía personal, desarrollando actuaciones dirigidas a la adquisición de habilidades para la autonomía e independencia, la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable, incluyendo de manera prioritaria la educación afectivo-sexual.
- Atención psicosocial y terapéutica especializada e intensiva que aborde las conductas disruptivas o disociales recurrentes o transgresoras de las normas sociales y los derechos de terceros, así como a los conflictos psicológicos que obstaculizan el desarrollo madurativo o la capacidad de socialización.
- Intervención familiar, en colaboración con el equipo de intervención social de atención primaria, atendiendo a los objetivos de la medida, la edad y las características de la persona acogida.
- Atención ocupacional, prelaboral y laboral que mejore su inserción laboral, cuando corresponda según perfil de la persona.
- Atención académica dentro de la residencia, para aquellos casos en los que no sea posible su asistencia al centro de estudios correspondiente, así como atención a la alfabetización, el conocimiento del idioma y las pautas culturales para adolescentes o personas jóvenes extranjeros.
- Apoyo y acompañamiento en las gestiones administrativas, judiciales y documentales necesarios.

f. Programas, protocolos y registros:

Estas residencias deberán disponer de los programas, protocolos y registros previstos, en el anexo VI del presente decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

g. Perfiles profesionales:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

La persona directora y la persona subdirectora se garantizará que, durante las tardes, los fines de semana y festivos haya una persona que asuma las funciones de dirección. En ausencia de la persona directora o persona subdirectora, por cualquier incidencia puntual que se produzca, esta designará de forma expresa, entre el equipo técnico, la persona que asume la responsabilidad en el centro.

La figura jurídica de guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la dirección de la residencia en la que se lleve a cabo, bajo la supervisión del órgano que ostente la guarda o la tutela y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

Condiciones generales del personal:

- Como norma general, las plantillas mínimas deben ser de carácter fijo, utilizando exclusivamente la temporalidad para la cobertura de sustituciones.
- El personal de referencia asignado permanecerá con continuidad en un módulo residencial el tiempo indispensable con el fin de garantizar que las personas usuarias establezcan una vinculación de continuidad y familiaridad.
- El equipo educativo de la residencia presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación. El personal educativo ha de realizar cursos de formación todos los años sobre contenidos directamente relacionados con la atención residencial especializada, incluyendo bases de psicología clínica, estrategia de manejo de conflictos, trabajo sobre resiliencia y habilidades sociales y, en particular, sobre el modelo terapéutico que fundamenta el programa. El personal educativo también debe tener formación sobre cómo y cuándo practicar la contención física.
- Condiciones de los turnos: deberán garantizar la presencia del personal educativo, educadores y educadoras sociales y personal técnico de integración social, en función de las necesidades de los adolescentes y jóvenes que residan y su propia presencialidad.

Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los adolescentes y jóvenes se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

Se requerirá, durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio, la presencia efectiva de, como mínimo, un educador social/ personal técnico de integración social por cada dos adolescentes o jóvenes (o fracción), atendidos/as en grupo educativo. En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en la residencia de, al menos, dos profesionales, en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.

- Condiciones de las jornadas laborales: jornada continua por turnos de lunes a domingo.

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 20 plazas
Persona directora	1 por residencia
Persona subdirectora	1 por residencia
Profesional de la educación social	1 profesional por cada persona acogida (20)
Profesional del trabajo social	2 por residencia
Profesional de la psicología	2,5 por residencia
Profesional de psiquiatría	0,75 profesional por residencia
Profesional de enfermería	1 profesional por residencia
Personal técnico superior de integración social Personal técnico de animación sociocultural Personal técnico de promoción y desarrollo integral de la infancia y la juventud en situación de vulnerabilidad social Persona técnico superior de enseñanza y animación sociodeportiva Monitor de taller	1 profesional por cada 2 personas acogidas (10)

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal auxiliar administrativo	0,5 profesionales por residencia
Profesional de servicios	0,26 profesionales por persona residente (5,25)
Personal de vigilancia	7 por residencia

Ratios:

Ratio de atención directa	1,81
Ratio general	2,55

h. Criterios de Implantación:

Las residencias de acogimiento específico para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta se distribuirán en el territorio de la Comunitat Valenciana, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas de plazas, procurando siempre acercar las ubicaciones concretas de las residencias a las personas atendidas.

i. Sistemas de participación:

Se promoverá la participación colectiva de las personas protegidas en las decisiones que les afecten, según la edad y nivel madurativo de las mismas, incluida la propia gestión y organización de la residencia, así como la programación de actividades.

Se contará con los órganos de participación previstos en el anexo V del presente decreto tanto con carácter general, como específicamente para los centros de niños, niñas y adolescentes.

j. Condiciones materiales:

El centro, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y en el anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional.

Los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone, asimilará su uso al uso residencial público, en lo referido al cumplimiento de las condiciones de seguridad en caso de incendio.

Las residencias de acogimiento específico para adolescentes y jóvenes con problemas graves de conducta estarán distribuidas en planta baja y dos alturas como máximo.

Estarán ubicados preferentemente en núcleo urbano, con acceso a los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos educativos. En los centros que actualmente no estén ubicados en núcleo urbano se garantizará la comunicación mediante transporte público o privado a los equipamientos educativos, sanitarios y otros servicios comunitarios necesarios.

Se deben crear espacios amigables con los adolescentes y jóvenes, entendiéndolo como un espacio diseñado con su participación activa, que ofrece un lugar seguro, confiable y de interés en sus objetivos, propuestas y desarrollo, así como un lugar para su inclusión.

La residencia estará dividida internamente en módulos de convivencia de tipo familiar totalmente diferenciados, que acogen a los grupos educativos en los que se organiza a adolescentes y a los jóvenes. Los módulos estarán compuestos por las habitaciones, baños, comedor (máximo para dos grupos educativos), sala de estar, almacén de lencería y un estudio por grupo educativo. El resto de los espacios serán compartidos por todos los módulos; espacio de recepción, cocina, vestuarios personales, salas polivalentes, despachos. Cada módulo puede acoger hasta dos grupos educativos, que a su vez estarán compuestos como máximo por 4 adolescentes y jóvenes, según criterios de intervención.

Deberá disponer de una zona deportiva y de recreo que comprenderá los espacios interiores y exteriores del centro destinados a actividades de ocio, deporte y recreo de una superficie mínima de al menos 3m² por persona usuaria autorizada en el centro. En aquellos casos en los que quede justificado y acreditado que no puede obtenerse tal espacio, por imposibilidad material de ubicarlos en el centro, podrá admitirse la posibilidad de utilizar espacios de otros centros o instalaciones deportivas, siempre que estén situados a menos de 200 m. de este y sean accesibles.

k. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso.
 - Sala de visitas de 8 m².
- Área de dirección/administración.
 - Dirección/administración.
 - Archivo.
 - Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Espacio de basuras y residuos orgánicos.

- Vestuarios de personal.
- Lavandería.
- Almacenes diferenciados:
 - De lencería (cama y baños), al menos una unidad por cada unidad educativa convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 2,50 m³.

- Área de atención especializada.
 - Consulta médica o de enfermería. Se incluirá un espacio compartimentado o armario tipo vitrina, ambos casos de acceso restringido (cerradura) destinado a la medicación específica de las personas usuarias.
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad. Se permitirá su uso, por distintos profesionales en horarios no coincidentes.
 - Habitación de bajo riesgo, con una superficie de 8m².
 - Salas de atención individual, al menos dos, de 10 m² cada una.
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades; al menos una sala de superficie mínima 60 m².
 - Aulas. De superficie mínima 12 m², a razón de una por cada cuatro personas usuarias o fracción.
 - Taller. De superficie mínima 20 m², a razón de uno por cada cuatro personas usuarias o fracción.
 - Gimnasio.
 - Aseos comunes de personas usuarias, uno cada 4 plazas o fracción.
- Área residencial.
 - Unidades convivenciales. Con una capacidad por unidad máxima de dos grupos educativos. La unidad de convivencia estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones: Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual con una superficie mínima de 8 m², sin incluir el espacio para almacenamiento. Este espacio para almacenamiento de la ropa y enseres no será inferior a 1 m² por persona usuaria, con una profundidad mínima de 0,55 m., y se podrá materializar mediante armarios empotrados y reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas.
 - Las habitaciones permitirán su disfrute personal e íntimo, al tiempo que hace posible que se realicen tareas de estudio o de entretenimiento.
 - Al menos se dispondrá de dos habitaciones accesibles.
 - Cada módulo dispondrá de un baño común, que contará con el siguiente equipamiento mínimo: dos lavabos accesibles y dos duchas con suministro de agua fría y caliente, una de ellas accesible, dos inodoros con suministro de agua fría, uno de ellos accesible, y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico.
 - Cada habitación dispondrá de un sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz exterior.
 - Espacios de actividad y convivencia:
 - Sala de estudios.
 - Comedor: de una superficie mínima de 1 m² por persona usuaria.
 - Sala de estar y convivencia. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
 - Sala personal. Se dispondrá próxima a la zona de dormitorios para el personal educativo y de atención directa en turno de noche.

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Condiciones generales:

- Ascensor. Cuando haya que salvar al menos una planta desde alguna entrada principal accesible al edificio, se dispondrá de ascensor accesible, salvo que las plantas por encima de la planta baja sean de ocupación nula.

Características generales y requisitos

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales o a otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas y a sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas, alfombras, o colchas y juegos de cama que dan calidez a las estancias. Los adolescentes y jóvenes, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

El equipamiento y diseño debe permitir, especialmente a los adolescentes de mayor edad, participar en actividades domésticas como cocinar, planchar, lavar ropa, etc.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los adolescentes y jóvenes acogidos, en las zonas comunes, no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación.

Mobiliario por espacios

- Servicios: los aseos estarán en las zonas comunes. Estarán compuestos por WC y lavabo.
- Baño: los baños estarán en los módulos y dispondrán de WC, lavabo, espejo irrompible, ducha a ras de suelo con mamparas de obra. El suelo será antideslizante. Todos los baños estarán alicatados hasta el techo.
- Habitaciones: cada persona menor de edad acogida dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm., lámpara de cabecera fija y mesita de noche con lámpara de luz nocturna.
- En las residencias que acojan adolescentes y jóvenes entre los 13 y 17 años se deberá disponer de al menos un 20% de camas de mayores dimensiones. No está permitido el uso de literas. Se prestará especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones por las consecuencias higiénicas que conlleva. No se mantendrán en ningún caso más de siete años, y serán renovados cuando hayan sido utilizados por personas acogidas con enuresis.
- Las personas menores de edad acogidas dispondrán de mesa, luz cenital sobre la misma y silla de estudio en la habitación, así como de un espacio de estanterías para sus libros y objetos personales.

Medios técnicos de seguridad

En todas las residencias se llevarán a cabo aquellas medidas necesarias para garantizar la seguridad interior que vendrán recogidas en el plan de vigilancia y seguridad, adaptado al régimen de internamiento y capacidad de la residencia.

- El diseño y la estructura de la residencia deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales, existiendo un sistema eficaz de alarma para los casos de incendio. El plan de autoprotección contemplará las condiciones particulares del inmueble, y las medidas de seguridad tendrán en cuenta que se trata de un centro con limitaciones de movilidad.

Dispondrán de pulsadores manuales de alarma de incendio en pasillos, en zonas de circulación y en el interior de los locales de riesgo medio y alto, y de detectores de humo en el interior de todas las habitaciones (UNE23007), así como de detectores adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo especial. Sistema de alarma visual y auditiva.

Apertura automática de las puertas consideradas salidas de evacuación de los módulos convivenciales y de la residencia en caso de emergencia, de acuerdo con lo especificado en el CTE con las especificaciones para centros con medidas especiales de seguridad.

En las residencias dispondrán de los extintores y dispositivos antiincendios según la normativa reguladora e instrucciones técnicas vigentes. En caso de no estar dispuestos de forma reglamentaria, deberá constar este hecho en el Plan de autoprotección, así como la localización exacta y los motivos de ello, y las medidas alternativas para poder ser utilizados.

- Los acabados de las obras, las instalaciones (especialmente las eléctricas), y el equipamiento, tendrán ausencia de aristas vivas, y por su diseño no serán susceptibles de ser vandalizados. Las ventanas estarán dotadas de cristales reforzados de seguridad; y el mobiliario, siempre que sea posible, será anclado a la pared o empotrado, de una pieza o varias fijas. Los espejos serán antirrotura. Los almacenamientos de productos de limpieza o de enseres y útiles cuyo uso pueda resultar peligroso se ubicarán en la zona servicios generales, fuera del alcance de las personas usuarias en armarios o estancias cerrados con llave.
- Las puertas WC tendrán cierre por dentro, pero con apertura de seguridad por fuera.
- Se dispondrá de un sistema de videovigilancia, que se extenderá exclusivamente al perímetro de la residencia, zonas de acceso y paso de personas usuarias. El sistema no podrá abarcar los espacios de uso común y de estar de quienes residan; despachos del equipo profesional y dependencias administrativas; los espacios habilitados para visitas con letrados y letradas y para los encuentros íntimos o familiares;

cuartos de baño y los dormitorios de los y las adolescentes y jóvenes. Debiendo contar estas residencias con un protocolo que establezca las condiciones de grabación, el tiempo de conservación, así como el procedimiento para la extracción de aquellas imágenes que puedan reflejar cualquier incidente.

- Las puertas serán de resistencia a actos vandálicos y las de las habitaciones, aulas y talleres dispondrán de mirilla periférica.

l. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación prevista en el anexo VI del presente decreto, tanto en el apartado general de centros de servicios sociales, como en el particular de la documentación exigible a los centros de servicios sociales de carácter educativo para adolescentes y jóvenes.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial, deben ser amigables para los jóvenes y adolescentes, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los adolescentes y jóvenes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer y expresar su punto de vista.

m. Pautas de intervención educativa

- La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo de la persona menor de edad y adoptará un carácter educativo con el objeto de potenciar su desarrollo biopsicosocial.
- Se trabajará desde una perspectiva de promoción de la autonomía personal y de la asunción de responsabilidades por parte de la persona menor sobre la gestión de su propia vida.
- La intervención educativa se basará en las capacidades y competencias más que en las dificultades, y se contextualizará siempre en la historia vital y familiar de la persona menor de edad, entendiéndose siempre dentro de un proceso educativo con una perspectiva holística.
- Se prestará particular atención a la evaluación y abordaje de problemas, carencias y dificultades vividos por los adolescentes y los jóvenes como consecuencia de la situación de desprotección.
- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - Se ubicará en la comprensión de la dinámica familiar desde una perspectiva sistémica.
 - El acompañamiento en los procesos de reparación del daño.
 - La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
 - El refuerzo de procesos y conductas positivas, más que en la aplicación de medidas educativas correctoras.
 - La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de los mismos.
 - La participación de la persona protegida en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
 - El conocimiento por parte del adolescente o de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles en función de los intereses de cada adolescente o jóvenes, tener un carácter inmediato. Para ello debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en el hogar.
 - Buscar la implicación y cooperación familiar a través del trabajo conjunto con la Atención Primaria Básica.
 - Elaborar e implementar estrategias y medios que faciliten la inclusión social.
 - La intervención tendrá que ser necesariamente interdisciplinar, tanto en la fase de análisis y valoración, como en la de intervención y evaluación, para lo cual se entrenará a todo el conjunto de profesionales del centro en el funcionamiento como equipo.

El acogimiento residencial en este tipo de centros basará su intervención en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, provocando una dinámica y una organización semejante a la convivencia familiar, que maximice las oportunidades educativas y de aprendizaje.

Toda intervención educativa debe considerar previamente una evaluación inicial y continua, interactuando con el proceso educativo de la persona menor. La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica valorando de forma holística a los adolescentes y a los jóvenes, el desarrollo evolutivo personal, la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

- En primer lugar, se valorará el desarrollo de la persona menor de acuerdo con las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.

- La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior.
- La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación vida independiente.
- Se tendrá en cuenta la evaluación realizada previamente para elaborar el Plan de Protección, pero se complementa con la que se realiza específicamente desde la convivencia diaria en el hogar por parte del personal, será la base del Plan de Atención Individualizada.

El plan de atención individualizada debe elaborarse en un plazo inferior a 45 días desde el ingreso, conteniendo, al menos, los objetivos de la intervención, las experiencias a propiciar, las estrategias o acciones para alcanzarlos, los recursos a movilizar y las actividades a realizar. Se establecerán los tiempos para su alcance y los indicadores de su logro. El PAI será elaborado por el personal de referencia en el centro, en coordinación con el equipo técnico, debiendo ser realistas, con actuaciones basadas en experiencias y conductas concretas, teniendo en cuenta las expectativas de la persona protegida. Por este motivo, estará en continua revisión, para adaptarlo a la evolución del adolescente o del joven y a sus necesidades.

Se asignarán dos personas profesionales de la educación social de referencia a cada adolescente y joven, quienes serán sus principales referentes en el acogimiento residencial y las figuras coordinadoras de la acción conjunta del equipo técnico.

La elaboración del PAI del centro será una evolución el PAI de origen y del Plan de Protección, ya que esta intervención ha de encuadrarse dentro del proceso educativo general de la persona menor.

Esta programación específica se centrará en los problemas de conducta que presenta la persona menor y diseñará la estrategia de abordamiento de la problemática y los objetivos concretos a conseguir. La evaluación de esta programación tendrá una periodicidad mensual, independientemente de la evaluación final.

Para elaborar la programación específica y la evaluación del menor, el equipo técnico del centro realizará interconsulta con el equipo técnico que propuso la derivación. Si la persona menor, tras la estancia temporal, no vuelve al centro de origen también se hará interconsulta de la evaluación con el centro o recurso al que vaya a derivarse.

3.4 RESIDENCIA SOCIOEDUCATIVA PARA PERSONAS MENORES DE EDAD EN CONFLICTO CON LA LEY

a. Definición:

Centro de carácter residencial y educativo destinado a la ejecución de las medidas judiciales de internamiento y permanencia de fines de semana, previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores de edad.

Estas residencias serán de titularidad pública y gestión directa. El ingreso de una persona en una residencia socioeducativa sólo se podrá realizar en cumplimiento de auto o sentencia firme dictadas por la autoridad judicial competente.

b. Objetivos:

Las residencias socioeducativas tienen como finalidad:

- Ejecutar el cumplimiento de las medidas judiciales de internamiento interpuestas por el juez o jueza de menores según se establece en la Ley Orgánica 5/2000 citada y otras normas de referencia.
- La consecución de una convivencia ordenada, en un ambiente de socialización positivo que haga posible tanto la promoción y el proceso educativo de las personas jóvenes en conflicto con la ley, como el desarrollo de los diferentes programas educativos estructurados en torno a programas preventivos, programas específicos a la naturaleza del delito y programas adaptados a la persona menor de edad.
- Proporcionar un marco de atención integral y una intervención educativa altamente estructurada y orientada hacia el desarrollo personal y social, con el fin de facilitar la evolución de las personas jóvenes en conflicto con la ley, para incorporarse a la vida en libertad.
- Ofrecer un contexto pedagógico y formativo que favorezca la educación, el aprendizaje y desarrollo de valores, comportamientos positivos y competencias personales y profesionales, a fin de que las personas usuarias se desarrollen de forma plena en los ámbitos personal, social, familiar y laboral de manera satisfactoria.

c. Perfil de personas usuarias:

Personas mayores de 14 años que han cometido hechos tipificados como delitos, a los que la autoridad judicial ha impuesto una medida privativa de libertad o de convivencia con grupo educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores de edad. Las personas residentes podrán permanecer en estas residencias una vez cumplida la mayoría de edad en los supuestos previstos en el artículo 14 de la citada Ley Orgánica.

La elaboración del PPIS, el nombramiento del personal de referencia y la apertura de la historia social única se realizará de acuerdo con las directrices y normativa que la Conselleria competente acuerde. En cualquier caso, el trámite cumplirá la ley de protección de datos y se eliminará de modo automático al cumplir la mayoría de edad cualquier registro que contenga datos personales de las personas jóvenes.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

La capacidad máxima será de 36 plazas, que estarán funcionalmente organizadas en módulos. Uno de ellos será de observación, evolucionando progresivamente otros módulos de acuerdo con las fases de intervención, la consecución de los objetivos y las fases de autonomía. Para la ubicación de las personas menores de edad en los distintos módulos, con un máximo de 12 plazas, se tendrá en cuenta la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales. La intervención educativa se implantará en grupos educativos de 6 plazas.

Las madres internadas podrán tener en su compañía, dentro de la residencia, a sus hijos o hijas menores de tres años, y para ello se dispondrá de un espacio para madres jóvenes con sus hijos o hijas, que permita promocionar el ejercicio positivo de la parentalidad.

La atención médico-sanitaria y escolar, sin perjuicio de los servicios sanitarios y escolares que pudiera tener la residencia, se realizará preferentemente mediante los recursos sanitarios y escolares públicos.

e. Carta de servicios:

- Elaboración y desarrollo de los Programas Individualizados de Ejecución (PIEM) de las medidas judiciales de internamiento y de los modelos individualizados de intervención de las medidas cautelares.
- Elaboración y remisión de los informes de seguimiento, de incidencias, de propuesta de modificación y final de todas las medidas, a los organismos judiciales que lo requieran y, en todo caso, a la Dirección Territorial de referencia.
- Alojamiento y manutención, vestuario e higiene personal, gastos de uso.
- Atención integral, individualizada y reparadora, ofreciendo a los jóvenes y adolescentes apoyo y seguimiento en el desarrollo de su proceso educativo, detectando cualquier dificultad que pueda obstaculizar su adecuado desarrollo, ajustando la intervención educativa en función del análisis de las dificultades, amenazas, fortalezas y debilidades de la persona.
- Atención a la autonomía personal, desarrollando actuaciones dirigidas a la adquisición de habilidades para la autonomía e independencia, la adquisición de hábitos y estilos de vida saludable, incluyendo de manera prioritaria la educación afectivo-sexual.
- Atención psicosocial y terapéutica especializada e intensiva, que aborde las conductas disruptivas, disociales recurrentes o transgresoras de las normas sociales y otras personas, así como que atienda los conflictos psicológicos que obstaculizan el desarrollo madurativo o la capacidad de socialización.
- Intervención familiar, en colaboración con el equipo de intervención social de atención primaria, atendiendo a los objetivos de la medida y a sus características personales y familiares.
- Atención ocupacional, prelaboral y laboral que mejore su inserción laboral, cuando corresponda según perfil de la persona.
- Atención académica dentro de la residencia, para aquellos casos en los que no sea posible su asistencia al centro de estudios correspondiente, así como atención a la alfabetización, el conocimiento del idioma y las pautas culturales para los adolescentes y personas jóvenes extranjeras. Si la escolarización es externa a la residencia, se realizará el seguimiento.
- Apoyo y acompañamiento en las gestiones administrativas, judiciales y documentales necesarias.
- Atención y seguimiento del historial de salud de los adolescentes y jóvenes, siempre que la medida impuesta por el órgano judicial competente lo permita, se utilizará recursos comunitarios con tratamiento ambulatorio de adicciones.

f. Programas, protocolos y registros

Estas residencias deberán disponer de los programas, protocolos y registros previstos, en el Anexo VI del presente decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de adolescentes y jóvenes.

g. Perfiles profesionales

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
--------------------	----------------------------------

	36 plazas
Persona directora	1 por residencia
Persona subdirectora	1 por residencia
Profesional de la educación social	1 educador/a por cada persona residente (36)
Profesional del trabajo social	2 por residencia
Profesional de psicología	2 por residencia
Profesional de pedagogía	1 por residencia
Profesional de enfermería	1 por residencia
Profesional de psiquiatría	0,25 por residencia
Personal técnico superior de integración social Personal técnico de animación sociocultural Personal técnico de promoción y desarrollo integral de la infancia y la juventud en situación de vulnerabilidad social Persona técnico superior de enseñanza y animación sociodeportiva Monitor de taller	0,5 profesionales por persona residente (18)
Profesional técnico jurídico	0,5 por residencia

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal auxiliar administrativo	0,5 por residencia
Profesional de servicios	0,22 profesionales por persona residente (8)
Personal de vigilancia	7 por residencia

Ratios:

Ratio de atención directa	1,66
Ratio general	2,2

Dirección: será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros destinados al acogimiento residencial de los adolescentes y jóvenes.

La guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la dirección de la residencia en la que se lleve a cabo, bajo la supervisión del órgano que detenta la guarda o la tutela y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

La persona directora y las personas subdirectoras garantizarán que, durante las tardes, los fines de semana y festivos, haya una persona que asuma las funciones de dirección. En ausencia de la persona directora o persona subdirectora, por cualquier incidencia puntual que se produzca, esta designará de forma expresa, entre el equipo técnico, a la persona que asume la responsabilidad en el centro.

Condiciones generales del personal

Como norma general, las plantillas mínimas deben ser de carácter fijo, utilizando exclusivamente la temporalidad para la cobertura de sustituciones.

Durante la jornada laboral deberán establecerse turnos de mañana, tarde y noche, en horario adaptado a las necesidades educativas y al objeto del centro, durante todos los días del año, respetando los convenios laborales.

Condiciones de los turnos: deberán garantizar la presencia del personal educativo, educadores y educadoras sociales y personal técnico de integración social, en función de las necesidades de los adolescentes y jóvenes que residen y su propia presencialidad.

Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los adolescentes y jóvenes, se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

Se requerirá, durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio, la presencia efectiva de, como mínimo, dos educadores sociales o personal técnico superior de servicios socioculturales y a la comunidad.

Personal técnico de integración social por cada seis adolescentes y jóvenes (o fracción) atendidos en grupo educativo. En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en la residencia como mínimo de dos profesionales, en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que asegure la adecuada atención a las personas residentes para el correcto funcionamiento del centro, procurando reproducir la vida normalizada, diferenciando el espacio formativo-ocupacional del residencial, de manera que cada espacio deberá disponer del equipo profesional necesario. La actividad del centro, a partir de las 17.00h, se centrará en la realización de actividades deportivas, de ocio y tiempo libre y las propias de la vida cotidiana.

La actividad educativa permanecerá regular de lunes a domingo. Durante el fin de semana, se potenciarán las actividades deportivas, de ocio y tiempo libre y de inclusión social.

El personal de referencia asignado permanecerá con continuidad en un módulo residencial el tiempo indispensable con el fin de garantizar que las personas usuarias establezcan una vinculación de continuidad y empatía.

Todo el personal deberá contar con la titulación adecuada al puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá disponer del carné de manipulador de alimentos o del certificado individual de acreditación de haber recibido la formación correspondiente, en los términos de lo establecido en la normativa vigente.

A efectos del cómputo de la ratio de personal, no podrán computarse más de 40 horas semanales para cada trabajador o trabajadora, o bien el número máximo de horas que se establezca en el convenio colectivo correspondiente.

El equipo educativo de la residencia presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación. El personal educativo ha de realizar cursos de formación todos los años sobre contenidos directamente relacionados con la atención residencial especializada, incluyendo bases de psicología clínica, estrategia de manejo de conflictos, derechos de la infancia, trabajo sobre resiliencia y habilidades sociales y, en particular, sobre el modelo terapéutico y educativo que fundamenta el programa. El personal educativo también debe tener formación acerca de cómo y cuándo practicar la contención física.

h. Criterios de implantación:

Las residencias socioeducativas para adolescentes y jóvenes son centros de carácter residencial y educativo destinados a la ejecución de las medidas judiciales de internamiento, permanencia de fines de semana y convivencia en grupo educativo, previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores de edad. Estarán ubicadas en los Departamentos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas.

i. Sistemas de participación:

Se promoverá la participación colectiva de las personas residentes en las decisiones que les afecten, incluida la propia gestión y organización de la residencia, así como la programación de actividades.

Se contará con los órganos de participación previstos en el Anexo V del presente decreto tanto con carácter general, como específicamente para los centros de niños, niñas y adolescentes.

j. Condiciones materiales:

El centro, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y en el anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional:

Los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone, asimilarán su uso al uso residencial público.

Las residencias socioeducativas para personas menores de edad en conflicto con la ley estarán distribuidas en planta baja y dos alturas como máximo.

Estarán ubicados preferentemente en núcleo urbano con acceso a los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las medidas judiciales. En los centros que actualmente no estén ubicados en núcleo urbano se garantizará la comunicación mediante transporte público o privado a los equipamientos educativos, sanitarios y otros servicios comunitarios necesarios.

Se deben crear espacios amigables con adolescentes y jóvenes, entendiéndolo como un espacio diseñado con su participación activa, que ofrece un lugar seguro, confiable y de interés en sus objetivos, propuestas y desarrollo, así como un lugar para su inclusión.

La residencia estará dividida internamente en módulos de convivencia de tipo familiar, totalmente diferenciados, que acogen a los grupos educativos en los que se organiza a los adolescentes y jóvenes. Los módulos estarán compuestos por las habitaciones, baños, comedor (máximo para dos grupos educativos), sala de estar, almacén de lencería y un estudio por grupo educativo. El resto de los espacios serán

compartidos por todos los módulos, recepción, cocina, vestuarios personales, salas polivalentes, despachos. Cada módulo puede acoger hasta dos grupos educativos, que a su vez estarán compuestos como máximo por 6 adolescentes y jóvenes, según criterios de intervención.

Las residencias contarán con un módulo destinado a la fase de observación. Este módulo dispondrá de espacios propios de dimensiones adecuadas para el desarrollo de las actividades educativas, formativas y de ocio, así como de un espacio al aire libre.

Deberá disponer de una zona deportiva y de recreo que comprenderá los espacios interiores y exteriores del centro destinados a actividades de ocio, deporte y recreo de una superficie mínima de al menos 3m² por persona usuaria autorizada en el centro.

k. Espacios:

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará en lo dispuesto en el Anexo VII, con las especificaciones que se recojan en el apartado siguiente:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso.
 - Sala de recepción de 8m², estará dotada de las condiciones que garanticen la intimidad de las personas en los registros que en su caso puedan realizarse.
 - Sala de visitas y entrevista con letrados, de 8m².
 - Sala de encuentro y comunicación de 8m² + 3m² de baño.
- Área de dirección/administración.
 - Dirección/administración.
 - Archivo.
 - Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Espacio de basuras y residuos orgánicos.
 - Vestuarios de personal.
 - Lavandería.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería (cama y baños), al menos una unidad por cada unidad educativa convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje por persona usuaria de 2,50 m³.

- Área de atención especializada.
 - Consulta médica o de enfermería. Se incluirá un espacio compartimentado o armario tipo vitrina, ambos casos de acceso restringido (cerradura) destinado a la medicación específica de las personas usuarias.
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad.
 - Habitación de bajo riesgo.
 - Salas de atención individual, al menos dos. De 10 m² cada una.
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades; al menos una sala de superficie mínima 60 m².
 - Aulas. De superficie mínima 12 m², a razón de una por cada seis personas usuarias o fracción.
 - Taller. De superficie mínima 20 m², a razón de uno por cada diez personas usuarias o fracción.
 - Gimnasio.
 - Aseos comunes de personas usuarias, uno cada 4 plazas o fracción. Al menos dos accesibles.
- Área residencial.
 - Unidades convivenciales. Con una capacidad por unidad máxima de dos grupos educativos. La unidad de convivencia estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones: Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual con una superficie mínima de 8 m², sin incluir el espacio para almacenamiento. Este espacio para almacenamiento de la ropa y enseres no será inferior a 1 m³ por persona usuaria, con una profundidad mínima de 0,55 m, se podrá materializar mediante armarios empotrados y reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas.

- Las habitaciones permitirán su disfrute personal e íntimo, al tiempo que hace posible que se realicen tareas de estudio o de entretenimiento.
- Los dormitorios de madres con hijo/s y/o hija/s menores de tres años estarán acondicionados a sus necesidades.
- Al menos se dispondrá de dos habitaciones accesibles.
- Cada módulo dispondrá de un baño común, que contará con el siguiente equipamiento mínimo: tres lavabos accesibles y tres duchas con suministro de agua fría y caliente, una de ellas accesible; tres inodoros con suministro de agua fría, uno de ellos accesible; y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico.

Cada habitación dispondrá de un sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz exterior.

- Espacios de actividad y convivencia:
 - Sala de estudios.
 - Comedor: de una superficie mínima de 1 m² por persona usuaria.
 - Sala de estar y convivencia: de una superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
 - Sala personal: se dispondrá próxima a la zona de dormitorios para el personal educativo y de atención directa en turno de noche.

Condiciones generales:

- Ascensor. Cuando haya que salvar al menos una planta desde alguna entrada principal accesible al edificio, se dispondrá de ascensor accesible, salvo que las plantas por encima de la planta baja sean de ocupación nula.

Características generales y requisitos

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales o a otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas y sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas, alfombras, o colchas y juegos de cama que dan calidez a las estancias. Los adolescentes y jóvenes, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

El equipamiento y diseño debe permitir, especialmente a los adolescentes y jóvenes de mayor edad, participar en actividades domésticas como cocinar, planchar, lavar ropa, etc.

Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual, permitiendo su disfrute personal y cierta intimidad, al tiempo que hace posible que se realicen tareas de estudio o de entretenimiento.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los adolescentes y jóvenes acogidos, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación.

Mobiliario por espacios

- Servicios: los aseos estarán en las zonas comunes. Estarán compuestos por WC y lavabo.
- Baño: los baños estarán en los módulos y dispondrán de WC, lavabo, espejo irrompible, ducha a ras de suelo con mamparas de obra. El suelo será antideslizante. Todos los baños estarán alicatados hasta el techo.
- Habitaciones: cada persona menor de edad acogida dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm., lámpara de cabecera fija y mesita de noche con lámpara de luz nocturna.
- Las residencias socioeducativas deberán disponer de, al menos, un 20% de camas de mayores dimensiones. No está permitido el uso de literas. Se prestará especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones por las consecuencias higiénicas que conlleva. No se mantendrán en ningún caso más de siete años y serán renovados cuando hayan sido utilizados por personas acogidas con enuresis.
- Las personas menores de edad acogidas dispondrán de mesa, luz cenital sobre la misma y silla de estudio en la habitación, así como de un espacio de estanterías para sus libros y objetos personales.

Medios técnicos de seguridad

En las residencias socioeducativas se llevarán a cabo aquellas medidas necesarias para garantizar la seguridad interior que vendrán recogidas en el plan de vigilancia y seguridad, adaptado al régimen de internamiento y capacidad de la residencia.

- El diseño y la estructura de la residencia deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales, existiendo un sistema eficaz de alarma para los casos de incendio. El plan de autoprotección contemplará las condiciones particulares del inmueble y las medidas de seguridad tendrán en cuenta que se trata de un centro con limitaciones de movilidad.
- Dispondrán de pulsadores manuales de alarma de incendio en pasillos, en zonas de circulación y en el interior de los locales de riesgo medio y alto, y de detectores de humo en el interior de todas las habitaciones (UNE23007), así como de detectores adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo especial. Sistema de alarma visual y auditiva.
- Apertura automática de las puertas consideradas salidas de evacuación de los módulos convivenciales y de la residencia en caso de emergencia, de acuerdo con lo especificado en el CTE con las especificaciones para centros con medidas especiales de seguridad.
- En las residencias dispondrán de los extintores y dispositivos antiincendios según la normativa reguladora e instrucciones técnicas vigentes. En caso de no estar dispuestos de forma reglamentaria, deberá constar este hecho en el plan de autoprotección, así como la localización exacta y los motivos de ello y las medidas alternativas para poder ser utilizados.
- El acceso dispondrá de medios electrónicos como arcos y aquellos otros que se precisen para la detección de presencia de metales en las dependencias y paquetes. Se dispondrá de raquetas para la detección de objetos metálicos.
- Los acabados de las obras, las instalaciones (especialmente las eléctricas) y el equipamiento, tendrán ausencia de aristas vivas, por su diseño no serán susceptibles de ser vandalizados. El perímetro de la parcela donde este ubicado el centro dispondrá de vallas no escalables, las ventanas estarán dotadas de cristales reforzados de seguridad, el mobiliario, siempre que sea posible, será anclado a la pared o empotrado, de una pieza o varias fijas. Los espejos serán antirroto. Los almacenamientos de productos de limpieza o de enseres y útiles cuyo uso pueda resultar peligroso se ubicarán en la zona de servicios generales, fuera del alcance de las personas usuarias en armarios o estancias cerrados con llave.
- Las puertas del WC tendrán cierre por dentro y apertura de seguridad por fuera.
- Se dispondrá de un sistema de videovigilancia, que se extenderá exclusivamente al perímetro de la residencia, zonas de acceso y paso de personas usuarias. El sistema no podrá abarcar los espacios de uso común y de estar de quienes residen; despachos del equipo profesional y dependencias administrativas; los espacios habilitados para visitas con letrados y letradas y para los encuentros íntimos o familiares; cuartos de baño y los dormitorios de los y las adolescentes y jóvenes. Debiendo contar estas residencias con un protocolo que establezca las condiciones de grabación, el tiempo de conservación, así como el procedimiento para la extracción de aquellas imágenes que puedan reflejar cualquier incidente.
- Las puertas serán de resistencia a actos vandálicos y las de las habitaciones, aulas y talleres dispondrán de mirilla periférica.

l. Documentación:

Deberán disponer de los registros previstos en el anexo VI del presente decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de atención a los adolescentes y jóvenes y también aquellos específicos de los centros socioeducativos.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial deben ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los adolescentes y jóvenes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer y expresar su punto de vista.

m. Pautas de intervención educativa

- La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo de la persona menor de edad y adoptará siempre un carácter educativo, con el objeto de potenciar su desarrollo biopsicosocial.

- Se trabajará desde una perspectiva de promoción de la autonomía personal y de la asunción de responsabilidades por parte de la persona menor sobre la gestión de su propia vida.
- La intervención educativa se basará en las capacidades y competencias más que en las dificultades, y se contextualizará siempre en la historia vital y familiar de la persona menor de edad, entendiéndose siempre dentro de un proceso educativo con una perspectiva holística.
- Se prestará particular atención a la evaluación y abordaje de problemas, carencias y dificultades vividos por los adolescentes y jóvenes como consecuencia de la situación de desprotección.
- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - Se ubicará en la comprensión de la dinámica familiar desde una perspectiva sistémica.
 - El acompañamiento en los procesos de reparación del daño.
 - La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
 - El refuerzo de procesos y conductas positivas, más que en la aplicación de medidas educativas correctoras.
 - La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de los mismos.
 - La participación en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
 - El conocimiento por parte de los adolescentes y jóvenes de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles, en función de sus intereses, y tendrán un carácter inmediato. Para ello debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en el hogar.
 - Buscar la implicación y cooperación familiar a través del trabajo conjunto con la Atención Primaria Básica.
 - Elaborar e implementar estrategias y medios que faciliten la inclusión social.
 - La intervención tendrá que ser necesariamente interdisciplinar, tanto en la fase de análisis y valoración, como en la de intervención y evaluación, para lo cual se entrenará a todo el conjunto de profesionales del centro en el funcionamiento como equipo.

El acogimiento residencial en este tipo de centros basará su intervención en el desarrollo de las actividades de la vida diaria, provocando una dinámica y una organización semejante a la convivencia familiar, que maximice las oportunidades educativas y de aprendizaje.

Toda intervención educativa debe considerar previamente una evaluación inicial y continua, interactuando con el proceso educativo de la persona menor de edad. La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica valorando de forma holística de adolescentes y jóvenes, el desarrollo evolutivo personal, la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor de edad en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

- En primer lugar, se valorará el desarrollo de la persona menor de acuerdo con, al menos, las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.
- La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior, será la base del plan de atención individualizada (PAI).
- La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación para la vida independiente.

El plan de atención individualizado debe elaborarse en un plazo inferior a 45 días desde el ingreso, conteniendo, al menos, los objetivos de la intervención, las experiencias a propiciar, las estrategias o acciones para alcanzarlos, los recursos a movilizar, las actividades a realizar. Se establecerán los tiempos para su alcance y los indicadores de su logro. El PAI será elaborado por el personal de referencia en el centro en coordinación con el equipo técnico, debiendo ser realistas, con actuaciones basadas en experiencias y conductas concretas, teniendo en cuenta las expectativas de los jóvenes y adolescentes, por este motivo estará en continua revisión.

Se asignarán dos personas profesionales de la educación social de referencia a cada adolescente o joven, quienes serán sus principales referentes en el acogimiento residencial y las figuras coordinadoras de la acción conjunta del equipo técnico.

En el caso de que la persona menor disponga de un plan de protección, el PAI del centro será congruente con el mismo. Caso de que provenga de un centro de protección se contextualizará con el PAI de origen, ya que esta intervención ha de encuadrarse dentro del proceso educativo general de la persona menor.

Esta programación específica se centrará en el contenido de la medida judicial dictada por el juzgado de menores y diseñará la estrategia de abordamiento de la problemática y los objetivos concretos a conseguir.

Si la persona menor dispone de un plan de protección, el equipo técnico para elaborar el PAI realizará interconsulta con el equipo técnico que haya intervenido con anterioridad.

3.4.1 Residencia socioeducativa terapéutica para personas menores de edad en conflicto con la ley

a. Definición:

Centro de carácter residencial y educativo destinado a la ejecución de las medidas judiciales de internamiento terapéutico, en régimen abierto, semiabierto y cerrado, previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores de edad.

Estas residencias serán de titularidad pública y gestión directa. El ingreso de una persona en una residencia socioeducativa terapéutica sólo se podrá realizar en cumplimiento de auto o sentencia firme dictadas por la autoridad judicial competente.

b. Objetivos:

Las residencias socioeducativas terapéuticas tienen como finalidad:

- Ejecutar el cumplimiento de las medidas judiciales de internamiento terapéutico interpuestas por el juez o jueza de menores según se establece en la Ley Orgánica 5/2000 citada y otras normas de referencia.
- Proporcionar un contexto educativo y convivencial estructurado, que permita realizar una identificación de los problemas de adicción, disfunciones psíquicas o alteraciones de la percepción de las personas menores de edad ingresadas, la elaboración de un diagnóstico terapéutico, de un plan de intervención y un tratamiento.
- Proporcionar un marco de atención integral y una intervención educativa altamente estructurada y orientada hacia el desarrollo personal y social, con el fin de facilitar la evolución de las personas jóvenes en conflicto con la ley para incorporarse a la vida en libertad.
- Ofrecer un contexto pedagógico y formativo que favorezca la educación, el aprendizaje y desarrollo de valores, comportamientos positivos y competencias personales y profesionales, a fin de que las personas usuarias se desarrollen de forma plena en los ámbitos personal, social, familiar y laboral de manera satisfactoria.

c. Perfil de personas usuarias:

Personas mayores de 14 años que han cometido hechos tipificados como delitos, a los que la autoridad judicial ha impuesto una medida de internamiento terapéutico de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.d de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores de edad, que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.

d. Capacidad. Número de plazas:

La capacidad máxima será de 20 plazas, estarán funcionalmente organizadas en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de las personas menores de edad internadas, la intervención educativa se implantará en grupos educativos de 4 personas.

Las madres internadas podrán tener en su compañía, dentro de la residencia, a sus hijos o hijas menores de tres años.

La atención médico-sanitaria, sin perjuicio de los servicios sanitarios que pudiera tener en la residencia, se realizará preferentemente mediante los recursos sanitarios públicos.

e. Carta de servicios:

Elaboración y desarrollo del Plan Individualizado de Ejecución de las medidas judiciales (PIEM), de internamiento terapéutico, y de los modelos individualizados de intervención de las medidas cautelares.

Elaboración y remisión de los informes de seguimiento, de incidencias, de propuesta de modificación y final de todas las medidas, a los organismos judiciales o administrativos que lo requieran y, en todo caso, a la Dirección Territorial de referencia.

Alojamiento y manutención, vestuario e higiene personal, gastos de uso.

Atención integral, individualizada y reparadora, ofreciendo a los adolescentes y jóvenes apoyo y seguimiento en el desarrollo de su proceso educativo, detectando cualquier dificultad que pueda

obstaculizar su adecuado desarrollo, ajustando la intervención educativa en función del análisis de las dificultades, amenazas, fortalezas y debilidades de la persona.

Atención a la autonomía personal, desarrollando actuaciones dirigidas a la adquisición de habilidades para la autonomía e independencia, la adquisición de hábitos y estilos de vida saludables, incluyendo de manera prioritaria la educación afectivo-sexual.

Atención psicosocial y terapéutica especializada e intensiva que aborde los problemas de adicción, disfunciones psíquicas o alteraciones de la percepción.

Intervención familiar, en colaboración con el equipo de intervención social de atención primaria, atendiendo a los objetivos de la medida y a sus características personales y familiares.

Atención ocupacional, prelaboral y laboral que mejore su inserción laboral, cuando corresponda según perfil de la persona.

Atención académica dentro de la residencia, para aquellos casos en los que no sea posible su asistencia al centro de estudios correspondiente, así como atención a la alfabetización, el conocimiento del idioma y las pautas culturales para los adolescentes y personas jóvenes extranjeros.

Apoyo y acompañamiento en las gestiones administrativas, judiciales y documentales necesarios.

Atención y seguimiento del historial de salud de los adolescentes y jóvenes.

f. Programas, protocolos y registros:

Estas residencias deberán disponer de los programas, protocolos y registros previstos, en el Anexo VI del presente decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de los adolescentes y jóvenes.

g. Perfiles profesionales:

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 20 plazas
Persona directora	1 por residencia
Persona subdirectora	1 por residencia
Profesional de la educación social	1,5 educador/a por cada persona residente (30)
Profesional del trabajo social	2 por residencia
Profesional de la psicología	3 por residencia
Profesional de la pedagogía	1 por residencia
Profesional de la enfermería	1 por residencia
Profesional de psiquiatría (con formación complementaria en patología dual)	0,5 por residencia
Profesional de la medicina (con formación complementaria en conductas adictivas)	0,5 por residencia
Personal técnico superior de integración social Personal técnico de animación sociocultural Personal técnico de promoción y desarrollo integral de la infancia y la juventud en situación de vulnerabilidad social Persona técnico superior de enseñanza y animación sociodeportiva Monitor de taller	1 profesionales por cada persona residente (20)
Profesional técnico jurídico	0,5 por residencia

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal auxiliar administrativo	0,5 por residencia
Profesional de servicios	0,28 profesionales por persona residente (5,5)
Personal de vigilancia	7 por residencia

Ratios:

Ratio de atención directa	2,88
Ratio general	3,67

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro

serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros destinados al acogimiento residencial de los adolescentes y jóvenes.

La guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la dirección de la residencia en la que se lleve a cabo, bajo la supervisión del órgano que detenta la guarda o la tutela y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

La persona directora y las personas subdirectoras garantizarán que, durante las tardes, los fines de semana y festivos, haya una persona que asuma las funciones de dirección. En ausencia de la persona directora o persona subdirectora, por cualquier incidencia puntual que se produzca, esta designará de forma expresa, entre el equipo técnico, a la persona que asume la responsabilidad en el centro.

Condiciones generales del personal:

Como norma general las plantillas mínimas deben ser de carácter fijo, utilizando exclusivamente la temporalidad para la cobertura de sustituciones.

Durante la jornada laboral deberán establecerse turnos de mañana, tarde y noche, en horario adaptado a las necesidades educativas y al objeto del centro, durante todos los días del año, respetando los convenios laborales.

Todo el personal deberá contar con la titulación adecuada al puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá disponer del carné de manipulador de alimentos o del certificado individual de acreditación de haber recibido la formación correspondiente, en los términos de lo establecido en la normativa vigente.

El equipo educativo de la residencia presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación. El personal educativo ha de realizar cursos de formación todos los años sobre contenidos directamente relacionados con la atención residencial especializada, incluyendo bases de psicología clínica, estrategia de manejo de conflictos, derechos de la infancia, trabajo sobre resiliencia y habilidades sociales y, en particular, sobre el modelo terapéutico y educativo que fundamenta el programa. El personal educativo también debe tener formación acerca de cómo y cuándo practicar la contención física.

Condiciones de los turnos:

Deberán garantizar la presencia del personal educativo, personal de Educación Social y Personal Técnico de Integración Social, en función de las necesidades de los adolescentes y jóvenes que residen y su propia presencialidad.

Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los adolescentes y jóvenes, se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

Se requerirá, durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio, la presencia efectiva de como mínimo un educador social/ Personal Técnico de Integración Social por cada cuatro adolescentes y jóvenes (o fracción) atendidos/as en grupo educativo. En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en la residencia de al menos dos profesionales, en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que asegure la adecuada atención a las personas residentes y el correcto funcionamiento del centro, procurando reproducir la vida normalizada, diferenciando el espacio formativo-ocupacional del residencial, de manera que cada espacio deberá disponer de profesionales propios. La actividad del centro, a partir de las 17.00h., se reforzará con mayor número de personal educativo y se centrará en la realización de actividades deportivas, de ocio y tiempo libre y las propias de la vida cotidiana.

La actividad educativa permanecerá regular de lunes a domingo. Durante el fin de semana se potenciarán las actividades de ocio y tiempo libre y de inclusión social.

El personal de referencia asignado permanecerá con continuidad en un módulo residencial el tiempo indispensable con el fin de garantizar que las personas usuarias establezcan una vinculación de continuidad y empatía.

A efectos del cómputo de la ratio de personal, no podrán computarse más de 40 horas semanales para cada trabajador o trabajadora, o bien el número máximo de horas que se establezca en el convenio colectivo correspondiente.

h. Criterios de implantación:

Las residencias socioeducativas terapéuticas para los adolescentes y jóvenes son centros de carácter residencial y educativo destinados a la ejecución de las medidas judiciales de internamiento terapéutico previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores de edad. Estarán ubicadas en los ámbitos de las Direcciones Territoriales competentes del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas, con un número suficiente de plazas.

i. Sistemas de participación:

Se promoverá la participación colectiva de las personas residentes en las decisiones que les afecten, incluida la propia gestión y organización de la residencia, así como la programación de actividades.

Se contará con los órganos de participación previstos en el Anexo V del presente decreto tanto con carácter general, como específicamente para los centros de niños, niñas y los adolescentes.

j. Condiciones materiales:

Las residencias socioeducativas terapéuticas deberán reunir las mismas condiciones materiales y funcionales que las residencias socioeducativas.

k. Documentación:

Deberán disponer de la documentación prevista en el anexo VI del presente decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de atención a los adolescentes y jóvenes y también aquellos específicos de las residencias socioeducativas.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial deben ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

Su contenido, lenguaje y formato respeta las características y necesidades de los adolescentes y jóvenes, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer y expresar su punto de vista.

Deberán tener como programas específicos, cómo abordar en el centro las conductas adictivas y la patología dual.

Se elaborarán los siguientes programas que tendrán que desarrollarse según las indicaciones del Anexo VI:

- Programa de educación para la salud y prevención de recaídas.
- Programa de autocontrol y manejo de la ansiedad.
- Programa de rehabilitación cognitiva.
- Programa de prevención de la conducta suicida.

Respecto a los protocolos, además de los indicados para las residencias socioeducativas, esta residencia deberá contar de modo específico con:

- Un protocolo para la elaboración del Plan de Atención Individualizada en el que confluyan las indicaciones para su elaboración en las residencias socioeducativas y en los centros para personas con problemas de salud mental.
- Protocolo para detección de signos/síntomas que preceden a una crisis.
- Protocolo de actuación en situación de crisis.
- Protocolo de atención a las personas usuarias que desean abandonar el tratamiento rehabilitador o el farmacológico.

l. Pautas de intervención educativa

- En general serán las mismas que las indicadas para las residencias socioeducativas.
- En la elaboración del Plan de Atención Individualizada (PAI) para los adolescentes y jóvenes con problemas de salud mental, adicciones o patología dual, se tendrán en cuenta además de las indicadas en el apartado 4 del anexo VI para centros de niños, niñas y los adolescentes, las referidas para la elaboración del mismo en los centros para personas con problemas de salud mental.

3.5. RESIDENCIA PARA PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL

a. Definición:

Centro residencial abierto y flexible destinado a la atención integral de personas con problemas de salud mental de larga evolución que no requieren hospitalización, con necesidades residenciales y/o apoyo específico en un entorno convivencial estructurado, donde se trabaja con una perspectiva de recuperación orientada hacia la mejora de la autonomía de las personas desde un modelo comunitario.

b. Objeto:

Será la rehabilitación psicosocial de la persona usuaria, para lo cual se presta un servicio residencial con actividades de rehabilitación psicosocial y tratamiento especializado destinadas a mejorar la autonomía personal, el control de los síntomas y la inclusión social y laboral.

Las personas usuarias no permanecerán las 24 horas en el centro residencial, debiendo realizar actividades de rehabilitación y recuperación en el entorno comunitario. La propuesta de derivación se efectuará por la atención primaria básica, previa interconsulta con la atención primaria específica, en coordinación con las unidades de salud mental y las comisiones de coordinación sociosanitaria que pudiera haber. El acceso será voluntario, sin perjuicio de la posibilidad de ingreso involuntario mediante auto judicial.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas mayores de edad y menores de 60 años con problemas de salud mental con una grave afectación funcional. Las personas que superen los 65 años y su estado físico e intelectual o mental lo permita, podrán seguir permaneciendo en el centro hasta que su estado físico e intelectual o mental se lo impida, siempre y cuando el equipo técnico valore la idoneidad.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas

Las residencias de salud mental dispondrán de un mínimo de 20 y de un máximo de 40 plazas, y estarán organizadas en módulos residenciales de hasta 10 plazas de capacidad. Uno de estos módulos deberá reunir las características de un centro residencial de carácter convivencial.

Estas residencias estarán vinculadas y coordinadas con los programas y centros de salud mental de atención primaria de carácter específico y, particularmente, con los centros residenciales de carácter convivencial de las áreas del departamento.

La estancia máxima ordinaria en estos centros oscilará entre los tres meses a 24 meses. Se realizará una evaluación periódica obligatoria de las personas residentes cada seis meses, para valorar su posible derivación a un centro de alojamiento alternativo o a su propio domicilio. No obstante, el equipo técnico podrá realizar las valoraciones que estime oportunas cuando la evolución de la persona lo requiera. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar su estancia más allá del plazo máximo de 2 años, de acuerdo con lo establecido en el plan personalizado de intervención social de la persona residente. En la memoria anual se justificará el motivo de la prolongación del periodo de estancia residencial.

e. Carta de servicios:

- Atención básica, alojamiento y manutención.
- Atención psicoterapéutica y rehabilitadora interdisciplinar, que atenderá las dimensiones de autocuidado y promoción de la salud, intervención cognitiva, apoyo y estabilidad emocional, y habilitación para la autonomía personal y social y la vida independiente.
- Atención psicológica, estimulación cognitiva y psicoeducación (conocimiento y conciencia de enfermedad, detección de síntomas y prevención de recaídas, detección y eliminación de estímulos estresantes, prevención y afrontamiento de las crisis; conocimiento de la medicación, usos, efectos secundarios y adhesión al tratamiento; técnicas de control de impulsos y de relajación y entrenamiento en habilidades sociales.
- Prevención y detección precoz de síntomas que anteceden a una crisis.
- Atención médico-sanitaria: se gestionará el acceso a los servicios del sistema público sanitario, sin perjuicio de la utilización de los recursos propios de cada centro. Se mantendrá una coordinación operativa con las unidades de salud mental y con las UCAS.
- Atención a la familia o unidad de convivencia y personas allegadas: información, orientación y asesoramiento.
- Promoción de la inclusión social, la participación comunitaria, las actividades de ocio y tiempo libre.
- Orientación, formación y fomento de la ocupación.
- Mediación social y, en su caso, en el ámbito judicial.
- La atención tendrá que desarrollarse a un nivel individual incluida la intervención psicológica, de forma que cada uno del equipo profesional estipule un tiempo de intervención individual con cada una de las personas usuarias. Esta intervención tendrá que complementarse a nivel grupal en pequeños grupos de trabajo.

Serán opcionales las siguientes:

- Podología
- Peluquería
- Estética

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de servicios sociales de carácter terapéutico y rehabilitador para personas con problemas graves de salud mental.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos en el Anexo VI del presente decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de servicios sociales de carácter terapéutico y rehabilitador para personas con problemas graves de salud mental.

h. Perfiles profesionales:

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 40 plazas
Persona directora	1
Profesional de la psicología, trabajo social y educación social	7
Profesional de la enfermería	3
Profesional terapeuta ocupacional	2
Personal técnico de integración social Personal técnico de animación social Personal técnico de actividades físicas y deportivas (2)	7
Profesional de psiquiatría	0,5
Personal auxiliar de enfermería Personal técnico de atención personas en situación de dependencia	16

(1) Se asegurará un mínimo de 2 profesionales de psicología, 2 de trabajo social y 2 de educación social, pudiendo elegir la persona profesional restante entre las tres figuras.

(2) Tendrán que disponer de todos los perfiles profesionales, aunque cada centro podrá determinar el porcentaje de cada figura en función del perfil de las personas usuarias que atienda. Como mínimo se asegurará la presencia 1 para cada una de las figuras profesionales.

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal auxiliar administrativo	0,5 por residencia
Profesional de servicios	0,22 profesionales por persona residente (9)

Ratios:

Ratio de atención directa	0,89
Ratio general	1,15

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros de servicios sociales.

En ausencia de la persona directora, por cualquier incidencia puntual que se produzca, esta designará de forma expresa, entre el equipo técnico, quién asume la responsabilidad del centro.

Condiciones generales del personal

Durante la jornada laboral deberán establecerse turnos de mañana, tarde y noche, en horario adaptado a las necesidades de las personas residentes, durante todos los días del año, respetando los convenios laborales.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que se asegure la adecuada atención a las personas residentes y el correcto funcionamiento del centro, procurando reproducir la vida normalizada, diferenciando el espacio ocupacional del residencial, de manera que cada espacio deberá disponer de profesionales propios. La actividad del centro, a partir de las 18.00h, se centrará en la realización de actividades propias de la vida cotidiana, apoyados por educadores y educadoras sociales y terapeutas ocupacionales. La intervención del resto del equipo profesional tendrá lugar en el horario de 9.00h a 18.00h. El horario de comidas se adecuará a esta dinámica de trabajo.

La actividad residencial permanecerá regular de lunes a domingo. Durante el fin de semana, se potenciarán las actividades de ocio y tiempo libre y de inclusión social.

El personal de referencia asignado a un módulo residencial permanecerá el tiempo indispensable en el mismo módulo, con el fin de garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad.

La atención de enfermería se prestará todos los días de la semana.

El equipo técnico se organizará de forma que se garantice su presencia también los sábados o domingos, con el fin de que pueda mantener relaciones directas con las personas usuarias y con los familiares de las personas residentes.

El profesional especialista en psiquiatría del centro organizará su horario para hacer posible su participación en las reuniones del equipo técnico del centro.

i. Criterios para su implantación:

Las residencias de salud mental son centros de carácter residencial abiertos y flexibles, que atienden a personas con problemas de salud mental de larga evolución que no requieren hospitalización. Estarán ubicadas en cada Departamento del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de modo acorde con las necesidades detectadas.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstos con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros de servicios sociales.

Con el fin de promover su relación con el centro, con carácter semestral se convocará a los familiares o a las/los representantes legales de las personas usuarias a una reunión en la que, junto con la dirección y equipo técnico del centro, se tratarán los siguientes aspectos:

- Información general sobre el funcionamiento del centro.
- Propuestas sobre medidas que puedan repercutir en beneficio del funcionamiento y organización del centro o en el bienestar de las personas usuarias.
- Informar de las quejas, peticiones, sugerencias y propuestas de interés general que han sido transmitidas por las personas usuarias o familiares y gestión de las mismas.
- Recoger propuestas y sugerencias de interés general para tratar en las siguientes reuniones.

k. Condiciones materiales:

El centro, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y en el anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional.

A los efectos de este decreto, los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, por su actividad y por la tipología de usuario, personas que precisan de ayuda para la realización de las actividades básicas y/o actividades instrumentales de la vida diaria, con problemas de dependencia, que precisan, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio asimilarán su uso al uso hospitalario en lo referente al cumplimiento de las condiciones de seguridad contra incendios.

La aplicación de dicho uso debe hacerse de una manera flexible, excluyendo aquellas condiciones que tengan sentido en zonas de hospitalización de un hospital, pero no en el establecimiento en cuestión. Tal es el caso de las anchuras mínimas de pasillos y puertas que constituyen medidas innecesarias en este tipo de centro, excepto en los casos singulares en los que el tipo de discapacidad de las personas usuarias haga necesaria dicha medida (necesidad de desplazar a personas usuarias en cama en caso de emergencia).

Con respecto al criterio de flexibilidad anterior debe considerarse, de acuerdo con la situación de las personas usuarias y su nivel de dependencia o discapacidad, una configuración residencial ajustada a tal circunstancia, entendiéndose esa configuración residencial en una dotación de habitaciones accesibles que abarcará desde la totalidad de estas a la de una habitación por unidad convivencial, entendiéndose estas últimas como el número mínimo total de habitaciones accesibles.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 94.2 de este decreto.

l. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ recepción.
- Área de dirección/administración.
 - Dirección/administración.
 - Archivo.
- Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Espacio de basuras y residuos orgánicos.
 - Vestuarios de personal.
 - Sala de personal. Se ubicará próxima a los vestuarios y estará dotada con un office: encimera con fregadero encastrado y grifo con suministro de agua fría y caliente, armarios, microondas, cafetera y nevera.

- Almacenes diferenciados:
 - De lencería de cama, al menos 1 por unidad convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa de personas usuarias, al menos 1 unidad.
 - General, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 4 m³.

- Lavandería.
- Taller de mantenimiento.
- Área de atención especializada.
 - Sala de enfermería y curas.
 - Depósito de medicamentos. Su superficie será la adecuada a su capacidad y a su actividad, de uso exclusivo, y estarán dotados de los elementos necesarios para una adecuada conservación y control de los medicamentos depositados.
 - Habitación de bajo riesgo.
 - Gimnasio. Superficie mínima 1,5 m² por persona usuaria.
 - Despacho multidisciplinar: mínimo 1 unidad. Se permitirá su uso, por distintos profesionales en horarios no coincidentes.
 - Sala de reuniones, de superficie mínima 25 m².
 - Sala de atención individual, al menos dos.
 - Salas polivalentes o multifuncionales de actividades, mínimo 70 m² con posibilidad de dividirse con cerramientos móviles por salas de 35 m².
 - Aulas. Se dispondrá un aula por cada 8 personas usuarias o fracción, con una superficie mínima por cada una de ellas de 20 m². Una de las Aulas estará preparada para uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC).
 - Aseos accesibles de servicios comunes, uno cada 10 plazas o fracción. Del total de los baños previstos, la mitad de los baños serán de apoyo convivencial.
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 75%. Como mínimo por cada módulo se dispondrá de una habitación accesible. En cualquier caso, al menos se dispondrá de dos alojamientos accesibles, uno por cada uno de los tipos previstos de habitaciones (individuales y dobles). Sus baños asociados también deberán ser accesibles.
 - Habitaciones individuales: de superficie mínima 8 m², sin incluir el espacio para almacenamiento.
 - Habitaciones dobles: de superficie mínima 14 m², sin incluir el espacio para almacenamiento.
 - Las ventanas dispondrán de un sistema de apertura sencilla incorporado y de un sistema de restricción parcial de apertura. El espacio libre entre una cama y la pared no será menor de 50 cm, así como el espacio de paso a los pies de la cama y frente al armario, deberá medir más de 120 cm. Esta última distancia existirá como mínimo entre camas.
 - El espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 1 m³ por persona usuaria, con una profundidad mínima de 0,55 m., que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas.
 - Cada habitación dispondrá de un sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz exterior.
 - Todas las habitaciones dispondrán de un baño en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño entre habitaciones. En el caso de habitaciones accesibles también lo será su baño asociado.
 - Los sistemas de cierre de puertas deberán garantizar la intimidad.
 - Las duchas deberán disponer de asiento seguro, silla de baño con ruedas y freno, ducha tipo teléfono.
- Espacios de actividad y convivencia:
 - Comedor con cocina-office.

- Sala de estar y convivencia. No precisa que esté separada de los demás recintos en su totalidad mediante elementos constructivos. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.

Espacios opcionales:

- Espacio al aire libre (patio, jardín, terraza).

La organización de los espacios se determinará de acuerdo con la funcionalidad de las personas usuarias.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquellos protocolos previstos en el anexo VI del presente decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de servicios sociales de carácter terapéutico y rehabilitador para personas con problemas graves de salud mental.

3.6. RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL

a. Definición:

Centro residencial abierto y flexible, con atención integral sostenida en el tiempo, destinado a personas con discapacidad intelectual y con necesidades de apoyo extenso y generalizado que, por sus dificultades de integración y permanencia en su entorno familiar y comunitario, precisan una alternativa al hogar.

Este recurso se caracteriza porque, además de cubrir las necesidades de alojamiento y manutención de la persona, proporciona una atención profesional interdisciplinar especializada para la promoción de la autonomía personal y social, potenciando el trabajo en red con otros sistemas de protección social y otros recursos comunitarios. Quedan excluidas de este tipo de servicio aquellas personas que requieran cuidados crónicos médicos especiales, propios de ser atendidas desde un entorno hospitalario destinado a patologías crónicas graves.

b. Objeto:

Garantizar la atención necesaria a las personas que residan en las mismas para satisfacer sus necesidades de apoyo en la vida diaria, en su desarrollo personal, autogestión e inclusión comunitaria, mediante proyectos de vida individualizados, donde participen las propias personas en la mejora de su calidad de vida.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas con discapacidad intelectual. Las personas destinatarias serán personas mayores de 18 años y hasta 60 años en el momento del acceso al recurso, en situación de dependencia y discapacidad intelectual. Las personas que superen los 65 años y su estado físico e intelectual o mental lo permita, podrán seguir permaneciendo en el centro hasta que su estado físico e intelectual o mental se lo impida, siempre y cuando el equipo técnico valore la idoneidad.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Atendiendo al perfil de las personas, se establecerán diferentes modalidades de atención residencial:

- *Atención residencial en la modalidad general:* dirigida a personas con discapacidad intelectual con necesidades de apoyo extenso y/o generalizado, que requieran programas y servicios que garanticen los máximos niveles de calidad de vida a través de planes de atención individual. Podrá atenderse también a personas con necesidades de apoyo limitado temporalmente hasta su promoción a viviendas con apoyos. Contarán con un mínimo de 20 y un máximo de 30 plazas. Deberán organizarse por módulos en razón de las necesidades de apoyo que requieran las personas usuarias, en cuyo caso se aplicará a cada módulo la ratio correspondiente.
- *Atención residencial en la modalidad específica:* dirigida a personas con diversidad funcional intelectual, alteraciones de conducta graves u otros tipos de trastornos que requieran programas y servicios que ga-

ranticen los máximos niveles de calidad de vida a través de planes de atención individual. Contarán con un mínimo de 10 y un máximo de 20 plazas.

En el supuesto de que en la residencia de atención en la modalidad general exista un módulo de atención específica para problemas de conducta, este será totalmente independiente a todos los efectos, y contará con 20 plazas como máximo de atención general y con 10 plazas como máximo de atención específica, en cuyo caso se aplicará a cada módulo su ratio.

e. Carta de servicios:

- Atención básica, alojamiento y manutención.
- Atención terapéutica y rehabilitadora interdisciplinar, que atenderá las dimensiones de autocuidado y promoción de la salud, estimulación cognitiva y sensorial, apoyo y estabilidad emocional, desarrollo personal, apoyo a la comunicación, toma de decisiones, técnicas de aprendizaje y autodeterminación, así como la habilitación para la autonomía personal y social y, en su caso, la vida independiente.
- Coordinación médico-sanitaria: se gestionará el acceso a los servicios del sistema público sanitario, sin perjuicio de la utilización de los recursos propios de cada centro.
- Rehabilitación física, mediante técnicas de fisioterapia adaptadas a la situación individual de cada persona.
- Atención a la familia o unidad de convivencia y personas allegadas: información, orientación y asesoramiento.
- Promoción de la inclusión social, la participación comunitaria, las actividades de ocio y tiempo libre.
- Orientación, formación y fomento de la ocupación, en su caso.
- La atención tendrá que desarrollarse a nivel grupal en pequeños grupos de trabajo. En caso de necesidad de profundizar en algunos aspectos, se llevará a cabo una intervención individual.

Serán opcionales los siguientes:

- Podología.
- Peluquería.

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente decreto, tanto de los descritos con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente de los indicados para los centros de servicios sociales para personas con diversidad funcional intelectual.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos en el Anexo VI del presente decreto, tanto con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como particularmente para los centros de servicios sociales para personas con diversidad funcional intelectual y física.

h. Perfiles profesionales:

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo profesional autorización/ acreditación	Residencia general de apoyo limitado 30 plazas	Residencia general de apoyo generalizado 30 plazas	Residencia de carácter específico 20 plazas
Persona directora	1	1	0,5
Profesional de la psicología	1	1	1,5
Profesional de enfermería	1	2	2
Profesional fisioterapeuta	0,5	1	Incluido en el perfil posterior
Profesional de la logopedia	1,5	3,25	3,25
Profesional del trabajo social			
Profesional educación social			

Terapeuta ocupacional			
Profesional fisioterapeuta			
Profesional del trabajo social	Incluido en el perfil anterior	Incluido en el perfil anterior	0,5
Personal técnico integración social Monitor de taller	8	5	5
Personal técnico atención a personas en situación de dependencia Técnico cuidados auxiliar clínica	7,5	20	19

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 30 plazas	Ratio autorización/ acreditación 20 plazas
Personal auxiliar administrativo	0,5 por residencia	0,5 por residencia
Profesional de servicios	0,23 profesionales por persona residente (7)	0,35 profesionales por persona residente (7)

Ratios:

Ratio de atención directa de apoyo limitado	0,65
Ratio general de apoyo limitado	0,93
Ratio cuidador de apoyo limitado	0,52
Ratio de atención directa de apoyo generalizado	1,07
Ratio general de apoyo generalizado	1,36
Ratio cuidador de apoyo generalizado	0,83
Ratio de atención directa de carácter específico	1,56
Ratio general de carácter específico	1,96
Ratio cuidador de carácter específico	1,20

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V para todos los centros de servicios sociales. En ausencia del director o directora, deberá determinarse la persona que asuma la responsabilidad ante cualquier incidencia que se produzca. Dicha persona será designada de forma expresa por la persona directora del centro y se garantizará que los fines de semana y festivos haya una persona que asuma las funciones de dirección.

Condiciones generales del personal

Durante la jornada laboral deberán establecerse turnos de mañana, tarde y noche, en horario adaptado a necesidades de las personas residentes, durante todos los días del año, respetando los convenios laborales.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que se asegure la adecuada atención a las personas residentes y el correcto funcionamiento del centro, procurando reproducir la vida normalizada, diferenciando el espacio ocupacional del residencial, de manera que cada espacio deberá disponer de profesionales propios. La actividad del centro a partir de las 18.00 h. se centrará preferentemente en la realización de actividades propias de la vida cotidiana, apoyados por educadores y educadoras sociales y terapeutas ocupacionales. La intervención del resto del equipo profesional tendrá lugar en el horario de 9.00h a 18.00h. El horario de comidas se adecuará a esta dinámica de trabajo.

La actividad residencial permanecerá regular de lunes a domingo. Durante el fin de semana, se potenciarán las actividades de ocio y tiempo libre y de inclusión social.

El personal de referencia asignado a un módulo residencial permanecerá el tiempo indispensable en el mismo módulo, con el fin de garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad.

La atención de enfermería se prestará todos los días de la semana.

El equipo técnico se organizará de forma que se garantice su presencia también los sábados o domingos, con el fin de que pueda mantener relaciones directas con los familiares de quienes residen.

i. Criterios para su implantación:

Las Residencias para personas con diversidad funcional intelectual, son centros de carácter residencial abiertos y flexibles que atienden a personas que precisan apoyo en la vida diaria para su desarrollo personal, autogestión e inclusión comunitaria. Estarán ubicadas en cada Departamento del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de modo acorde con las necesidades detectadas.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstos con carácter general, en el Anexo V del presente decreto para todos los centros de servicios sociales.

k. Condiciones materiales:

El centro, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y en el anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional.

A los efectos de este decreto, en los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, se aplicará uso hospitalario en lo referido al cumplimiento de las condiciones de seguridad contra incendios, por su actividad y por la tipología de persona usuaria, personas que precisan de ayuda para la realización de las actividades básicas y/o actividades instrumentales de la vida diaria, con problemas de dependencia, que precisan, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio.

Con respecto al cumplimiento de este tipo de centros se aplicará las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad establecidas un uso sanitario.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 94.2 de este decreto.

l. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ recepción.
 - Consigna para productos de apoyo
- Área de dirección/administración.
 - Dirección/administración.
 - Archivo.
- Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Espacio de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor personal de 30 m².
 - Vestuarios de personal.
 - Sala de personal.
 - Lavandería.
 - Taller de mantenimiento.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería de cama, al menos 1 unidad por unidad convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa de personas usuarias, al menos 1 unidad.
 - De pañales, empapadores, al menos 1 unidad.
 - General, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 4m³.

- Área de atención especializada
 - Sala de enfermería y curas, con botiquín de primeros auxilios.
 - Sala de rehabilitación. De una superficie mínima de 1 m² por persona.
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad. Se permitirá su uso, por distintos profesionales en horarios no coincidentes.
 - Salas de atención individual, al menos dos de 10 m² cada una.
 - Sala de estimulación multisensorial.

- Sala de reuniones, de 25 m².
- Aulas. Se dispondrá un aula por cada 5 personas usuarias o fracción, con una superficie mínima por cada una de ellas de 20 m². Una de las aulas estará preparada para uso de Tecnologías de Información y de la comunicación (TIC).
- Salas polivalentes o multifuncionales de actividades, de mínimo 35 m².
- Aseos accesibles de servicios comunes, uno por cada 10 plazas.
- Un baño de apoyo convivencial.
- Área residencial.
 - Un baño accesible de necesidades especiales por módulo.
 - Unidades convivenciales. Con una capacidad, por unidad convivencial, máxima de 10 personas usuarias. La unidad convivencial estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones accesibles. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 75%.
 - Dos módulos de baño común accesible. La dotación de elementos accesibles para cada módulo será de tres lavabos y tres duchas accesibles con suministro de agua fría y caliente, y tres inodoros accesibles con suministro de agua fría, y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico.
- Espacios de actividad y convivencia:
 - Comedor con cocina-office.
 - Sala de estar y convivencia. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
 - Habitación de bajo riesgo.
 - Zona de control.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquellos protocolos previstos en el Anexo VI del presente decreto.

n. Observaciones:

Se persigue disponer de servicios residenciales pequeños, inclusivos, en núcleos de población con servicios de especialidades y hospital cercanos, siendo necesaria la coordinación sociosanitaria con sanidad.

Las personas con necesidades de supervisión intermitente o limitada no serán atendidas en residencias, sino en viviendas con apoyo con servicios de atención diurna complementaria.

3.7 RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL FÍSICA

a. Definición:

Centro residencial abierto y flexible, con atención integral sostenida en el tiempo, destinado a personas con discapacidad física gravemente afectados, que precisarán de apoyo generalizado y especializado en actividades de la vida diaria y que presenten dificultades de inclusión y permanencia en su entorno familiar y comunitario.

Este centro se caracteriza porque, además de cubrir las necesidades de alojamiento y manutención, proporciona una atención profesional especializada para la promoción de la autonomía personal y el desarrollo de la persona, desde el enfoque preventivo y rehabilitador y teniendo en cuenta la interdisciplinariedad de las intervenciones y el trabajo en red con otros sistemas de protección social.

b. Objeto:

Garantizar la prestación de apoyos necesarios a las personas que residan en los mismos para satisfacer las necesidades básicas de la vida diaria, el desarrollo personal, la autogestión y la inclusión comunitaria, mediante proyectos de vida individualizados donde participen las propias personas en la mejora de su calidad de vida.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas con discapacidad física gravemente afectados. Las personas destinatarias serán personas mayores de 18 años y menores de 60 años en el momento del acceso al recurso, en situación de dependencia y discapacidad física. Las personas que superen los 65 años y su estado físico y cognitivo o mental lo permitan, podrán seguir permaneciendo en el centro hasta que su estado físico y cognitivo mental se lo impida.

Quedan excluidas de este tipo de servicio aquellas personas que requieran cuidados crónicos médicos especiales, propios de ser atendidos desde un entorno hospitalario destinado a patologías crónicas graves.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Los centros residenciales específicos para personas con diversidad funcional física-orgánica tendrán una capacidad de entre 20 y 30 plazas.

e. Carta de servicios:

- Atención básica, alojamiento y manutención.
- Atención, orientación e intervención psicológica y socioeducativa, desde una perspectiva psicoterapéutica y rehabilitadora interdisciplinar que atienda a necesidades de estimulación cognitiva y sensorial, salud mental, bienestar emocional, desarrollo personal, apoyo a la comunicación, toma de decisiones, técnicas de aprendizaje, así como la habilitación para la autonomía personal y social y, en su caso, la vida independiente.
- Coordinación médico-sanitaria. Se gestionará el acceso a los servicios del sistema público sanitario, sin perjuicio de la utilización de los recursos propios de cada centro.
- Rehabilitación física, mediante técnicas de fisioterapia adaptadas a la situación individual de cada persona.
- Atención a la familia o unidad de convivencia y personas allegadas: información, orientación y asesoramiento.
- Promoción de la inclusión social, la participación comunitaria, las actividades de ocio y tiempo libre.
- Orientación, formación y fomento de la ocupación.
- La atención tendrá que desarrollarse a nivel grupal en pequeños grupos de trabajo, en caso de necesidad de profundizar en algunos aspectos se llevará a cabo una intervención individual.

Serán opcionales los siguientes:

- Podología.
- Peluquería y estética.

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos en el anexo VI del presente decreto.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos en el anexo VI del presente decreto, tanto de los previstos con carácter general para todos los centros de servicios sociales, como de aquellos específicos previstos para los centros de servicios específicos para personas con diversidad funcional intelectual y/o física u orgánica.

h. Perfiles profesionales:

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 30 plazas
Persona directora	1
Profesional de psicología	1
Profesional de la enfermería	2
Profesional de trabajo social	1
Profesional de fisioterapia Profesional de terapeuta ocupacional Profesional de educación social Profesional de logopedia (1)	5,5
Profesional técnico superior de integración social Monitor de taller Personal técnico de actividades físicas y deportivas	6
Profesional de la logopedia	2
Profesional atención a personas en situación de dependencia Personal técnico cuidados auxiliares de enfermería	15

(1) Tendrán que disponer de todos los perfiles profesionales, aunque cada centro podrá determinar el porcentaje de cada figura en función del perfil de las personas usuarias que atienda. Como mínimo se asegurará la presencia 1 para cada una de las figuras profesionales.

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal auxiliar administrativo	0,5 por residencia
Profesional de servicios	0,22 profesionales por persona residente (6,75)

Ratios:

Ratio de atención directa	1,02
Ratio general	1,29
Ratio auxiliares	0,5

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V para todos los centros de servicios sociales. En ausencia de la persona directora, por cualquier incidencia puntual que se produzca, esta designará de forma expresa, entre el equipo técnico quien asume la responsabilidad del centro.

Condiciones generales del personal

Durante la jornada laboral deberán establecerse turnos de mañana, tarde y noche, en horario adaptado a necesidades de las personas residentes, durante todos los días del año, respetando los convenios laborales.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que se asegure la adecuada atención a las personas residentes y el correcto funcionamiento del centro, procurando reproducir la vida normalizada, diferenciando el espacio ocupacional del residencial, de manera que cada espacio deberá disponer de profesionales propios. La actividad del centro, a partir de las 18.00h, se centrará en la realización de actividades propias de la vida cotidiana, apoyados por educadores y educadoras sociales y terapeutas ocupacionales. La intervención del resto del equipo profesional tendrá lugar en el horario de 9.00h a 18.00h. El horario de comidas se adecuará a esta dinámica de trabajo.

La actividad residencial permanecerá regular de lunes a domingo. Durante el fin de semana, se potenciarán las actividades de ocio y tiempo libre y de inclusión social.

El personal de referencia asignado a un módulo residencial permanecerá el tiempo indispensable, con el fin de garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad.

La atención de enfermería se prestará todos los días de la semana.

El equipo técnico se organizará de forma que se garantice su presencia también los sábados o domingos, con el fin de que pueda mantener relaciones directas con los familiares de quienes residen.

Todo el personal deberá contar con la titulación adecuada al puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá disponer del carné de manipulador de alimentos o del certificado individual de acreditación de haber recibido la formación correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente.

i. Criterios para su implantación:

Se dispondrá al menos de un centro de esta tipología en cada Dirección Territorial de Servicios Sociales, de modo acorde con las necesidades detectadas.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstos con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros de servicios sociales.

k. Condiciones materiales:

El centro, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y en el anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional.

A los efectos de este decreto, en los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, se aplicará el uso hospitalario en lo referido al cumplimiento de las condiciones de seguridad contra incendios, por su actividad y por la tipología de persona usuaria, personas que precisan de ayuda para la realización de las actividades básicas y/o actividades instrumentales de la vida diaria, con problemas de dependencia, que precisan, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio.

Con respecto al cumplimiento de este tipo de centros de las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad se aplicará las establecidas para un uso sanitario.

El edificio, con carácter general, se distribuirá en espacios modulares diferenciados para garantizar las potencialidades de las personas usuarias en la transición hacia la vida independiente. En todo caso, se garantizará en todos los espacios la movilidad de camillas, sillas de ruedas o andadores.

Las puertas, ventanas, sanitarios, armarios, estanterías, taquillas, sillas, mesas, camas, perchas, etc. estarán adaptados a las necesidades de las personas residentes, con el fin de que se les garantice la máxima autonomía en su utilización diaria.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 94.2 de este decreto.

l. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ recepción.
 - Consigna de productos de apoyo de personas usuarias.
- Área de dirección/administración.
 - Dirección/administración.
 - Archivo.
- Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Espacios de basuras y residuos orgánicos.
 - Vestuarios de personal.
 - Sala de personal.
 - Lavandería.
 - Almacenes diferenciados:
 - De lencería de cama, al menos una unidad por unidad convivencial.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa de personas usuarias, al menos 1 unidad.
 - De pañales, empapadores, etc., al menos 1 unidad por unidad convivencial.
 - General, al menos 1 unidad.

La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 4 m³.

- Área de atención especializada:
 - Sala de tratamiento y curas, con botiquín de primeros auxilios.
 - Sala de reuniones, al menos una de 25 m².
 - Sala de rehabilitación. De una superficie mínima de 1 m² por persona.

- Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad. Se permitirá su uso, por distintos profesionales en horarios no coincidentes.
- Salas de atención individual, al menos dos.
- Aulas/taller. Se dispondrá de una superficie mínima de 3 m² por plaza. Si se trata de una única sala, se podrá subdividir en varias mediante elementos ligeros móviles con la finalidad de diferenciar las actividades. En el caso de conjunto de salas con distribución permanente y de las resultantes de subdividir una sala de mayores dimensiones, la superficie mínima de cada sala será de 30 m².
- Salas polivalentes o multifuncionales de actividades, mínimo 70 m² con posibilidad de dividirse con cerramientos móviles por salas de 35 m².
- Aseos accesibles de servicios comunes, uno cada 10 plazas.
- Baños de apoyo convivencial.
- Área residencial.
 - Unidades convivenciales. Con una capacidad, por unidad convivencial, máxima de 10 personas usuarias. La unidad convivencial estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones accesibles. Todas dispondrán de un baño accesible en su interior con posibilidad de compartir un mismo baño accesible entre dos habitaciones. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 75%.
Las superficies de las habitaciones serán:
 - Habitación doble: Superficie mínima de 18 m², excluido el baño accesible.
 - Habitación individual: Superficie mínima de 13 m², excluido el baño accesible.
 - Espacios de actividad y convivencia:
 - Comedor con cocina-office.
 - Sala de estar y convivencia. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
 - Baño accesible para personas con necesidades especiales.

Espacios opcionales:

- Sala de estimulación multisensorial.

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Espacios mínimos:

- Área residencial
 - Habitaciones. Todas las habitaciones estarán diseñadas de manera que permitan el giro completo de una silla de ruedas en su interior y su acceso a los elementos básicos de la habitación. Así mismo deberá ser posible la maniobrabilidad con las grúas y camillas de ducha. Las ventanas serán accesibles para personas en silla de ruedas, teniendo su parte inferior situada a una altura máxima de 0,60 m. Dispondrá de un sistema de apertura sencilla incorporado y de un sistema de restricción parcial de apertura.

En habitaciones dobles, el espacio libre entre una cama y la pared no será menor de 90 cm., así como el espacio de paso a los pies de la cama y frente al armario será como mínimo de 150 cm.
En las habitaciones individuales, el espacio libre entre la cama y la pared no será menor de 120 cm., así como el espacio de paso a los pies de la cama y frente al armario será como mínimo de 150 cm.
 - Baños accesibles de las habitaciones.
 - Accesibles desde el propio dormitorio.
 - Los sistemas de cierre de puertas deberán garantizar la intimidad.
 - Las duchas deberán disponer de asiento seguro, silla de ducha con ruedas y frenos y ducha tipo teléfono.
 - Baño para personas con necesidades especiales.
 - La ubicación del baño accesible para personas con necesidades especiales será próxima a la zona de habitaciones.
 - Dispondrá de bañera móvil que permita el baño por inmersión y el acercamiento mediante grúa, por un lado.

3.8. RESIDENCIAS PARA PERSONAS MAYORES

a. Definición:

Conjunto de espacios y servicios configurados como agrupación de unidades de convivencia (módulos) destinado a la atención integral y continuada de personas mayores, promoviendo su autonomía y potenciando sus capacidades.

Estas residencias prestarán servicios de alojamiento, manutención y atención a las necesidades básicas de las personas residentes, y atenderán, además, a las necesidades particulares derivadas de su situación personal y social, desde un enfoque de vivencia de la vida cotidiana.

En el centro residencial, la vida cotidiana se organiza a partir de la autodeterminación de la persona, teniéndose que garantizar una atención personalizada basada en la identidad de la persona, su historia de vida, sus expectativas y deseos, su visión y su enfoque de la vida cotidiana, a través de un proyecto de vida personal, del profesional de referencia y de los apoyos que lo hagan posible. Se promueve la participación de las familias y la relación y participación de las personas usuarias en la vida comunitaria. El trato, basado en el respeto, la dignidad y la diversidad de las personas, debe ser promotor de sus derechos, eliminando de raíz el edadismo y la infantilización. Se garantiza el derecho a la intimidad, los buenos tratos, las relaciones afectivas y sexuales con máximo respeto a la diversidad, y el acompañamiento en el proceso del final de la vida. Los servicios de atención residencial permiten que la persona usuaria comparta con su entorno de personas familiares y allegadas las mismas actividades que compartiría en su propia casa.

b. Objeto:

- Garantizar a las personas residentes los cuidados y los apoyos personales necesarios para realizar las actividades de la vida diaria, tratando de mantener su autonomía, evitar su deterioro y promover y fomentar sus capacidades.
- Proporcionar a estas personas el mantenimiento o desarrollo de su proyecto de vida, integrándolo en la residencia.
- Favorecer que las personas usuarias mantengan y amplíen las relaciones con la familia y otras personas residentes o ajenas al medio residencial, y participen, en la medida en que les sea posible, en la vida del centro y su entorno comunitario.

c. Perfil de las personas usuarias:

Personas de edad igual o superior a 60 años que hayan cesado su actividad laboral, que presenten limitación de su autonomía, que requieran una alternativa a su domicilio habitual o que necesiten atención sociosanitaria especializada, supervisión médica, cuidados de enfermería u otros que no puedan ser prestados en su domicilio.

Excepcionalmente, las personas usuarias podrán tener menos de 60 años cuando su situación de dependencia funcional, psíquica, neurológica o social así lo requiera y no sea posible atenderlos en otro tipo de recursos sociales o sanitarios. Esta situación de excepcionalidad deberá ser justificada con un informe médico y con un informe psicosocial elaborado por el equipo de intervención social de los servicios sociales de atención primaria básica del lugar de su residencia.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Las residencias para personas mayores tendrán una capacidad máxima de 120 plazas, con carácter general. No podrán superar las 75 plazas residenciales cuando se encuentren ubicadas en zonas rurales o zonas escasamente pobladas, así como no podrán superar las 90 plazas residenciales si se encuentran ubicadas en localidades o zonas de densidad intermedia. Estarán organizadas con carácter general en unidades de convivencia con un máximo de 15 personas residentes.

No obstante, la conselleria competente en la autorización de centros de servicios sociales podrá expedir una autorización explícita para aquellos centros de zonas escasamente pobladas y zonas de densidad de población intermedia, que así lo soliciten expresamente, puedan disponer de un máximo de 120 plazas, siempre que acrediten debidamente circunstancias excepcionales de viabilidad económica.

Las zonas rurales o zonas escasamente pobladas son aquellos municipios en los que, al menos, el 50% de la población reside en celdas de malla rurales. Las localidades o zonas urbanas de densidad intermedia son aquellos municipios en los que menos el 50% de la población reside en celdas de malla rurales y menos del 50% de la población en celdas tipificadas como centros urbanos. Las ciudades o zonas urbanas densamente pobladas son aquellos municipios en los que al menos el 50% de la población reside en celdas tipificadas como centros urbanos.

En el centro residencial, la vida cotidiana se organizará en torno a unidades de convivencia interconectadas, según características o necesidades personales y afinidades. En ningún caso las unidades de convivencia se organizarán por criterios de diagnóstico. Podrá existir una unidad de convivencia para personas que presenten comportamientos violentos o disruptivos frecuentes y de difícil integración con el resto de las personas usuarias. La estancia en ellas podrá tener carácter temporal.

e. Carta de servicios:

Las residencias de personas mayores prestarán una asistencia según las necesidades y el grado de dependencia de las personas residentes, que con carácter obligatorio contemplarán al menos los siguientes servicios:

Servicios básicos

- *Alojamiento:* Las residencias de personas mayores ofrecerán alojamiento en las condiciones fijadas en este decreto. El servicio de alojamiento incluirá la limpieza e higiene de las habitaciones y de las dependencias e instalaciones del centro.
- *Restauración:* Los objetivos que deben cumplir los planes alimentarios en centros de personas mayores, en aras de conseguir una alimentación adecuada, van encaminados a garantizar tanto la salud física y emocional de las personas a las que se dirige, como la salud medioambiental, a través de una alimentación saludable, segura, satisfactoria y sostenible. Para ello, debe cumplir las siguientes características:
 - Ser nutricionalmente completa, variada y equilibrada según el patrón de la dieta mediterránea.
 - Tener una presentación atractiva, independientemente de las adaptaciones dietoterapéuticas que precisen.
 - Adaptarse a los gustos, preferencias y criterios socioculturales e ideológicos de las personas usuarias.
 - Estar convenientemente elaborada, condimentada y servida.
 - Adaptarse a la época del año y a la gastronomía local donde se destinan.
 - Fomentar el consumo de frutas y hortalizas frescas y la compra de alimentos de proximidad y de producción ecológica.
 - Limitar el consumo de alimentos ultraprocesados (bollería, galletas, bebidas azucaradas, precocinados, derivados cárnicos).
 - Garantizar la salud y seguridad de las personas usuarias, mediante unas buenas prácticas de manipulación e higiene de los alimentos.
 - Garantizar la satisfacción mediante la posibilidad de elección de platos, alimentos y bebidas por parte de las personas usuarias en todas las ingestas diarias.

La restauración deberá asegurar el cumplimiento de una correcta nutrición de las personas residentes. Esta se someterá a criterios dietéticos, atendiendo las necesidades en cuanto a cantidad, calidad y variedad. Contemplará la elaboración de dietas especiales para aquellas personas que así lo requieran, hábitos, alimentos restringidos, preferencias y alergias. Deberá ofrecerse, como mínimo, desayuno, comida, merienda y cena, y los menús deberán ser supervisados por personal especialista que establezca las pautas dietéticas oportunas. Se informará mediante notificación en el tablón de anuncios del centro a las personas residentes y sus familias de los menús y dietas, por lo que deberán planificarse con la suficiente antelación. Del mismo modo se establecerán mecanismos que garanticen la elección de menú ofreciendo un menú alternativo todos los días de la semana.

- *Lavandería:* Deberá garantizar el lavado y planchado periódico de lencería y ropa de uso personal de las personas residentes y el repaso de la misma, así como la de la ropa de cama. Todas las residencias deberán contar con una capacidad mínima de tratamiento propio de lavado y secado de ropa.

- *Atención sanitaria:*

- Cuidados básicos.

Dispondrá de los medios necesarios para la higiene, aseo, baño y para el cuidado estético y de la imagen de las personas residentes, movilizaciones, desplazamientos, etc. Se apoyará con las medidas técnicas y humanas necesarias a aquellas personas usuarias que precisen de ayuda para las actividades de la vida diaria.

- Atención médica.

Se realizará una valoración inicial al ingreso de la persona residente, con elaboración del historial sanitario, indicaciones para las actividades de la vida diaria, para la rehabilitación funcional y cognitiva necesarias, así como el tratamiento a seguir. Las residencias de personas mayores dependientes deberán ofrecer a las personas residentes servicios de atención, seguimiento y vigilancia médica con independencia de los servicios y prestaciones de la sanidad pública a los que tenga derecho como personas ciudadanas. Las residencias tendrán que establecer cauces de coordinación sociosanitaria adecuados para el desempeño de la función sanitaria, incluidos los medios tecnológicos para disponer de la capacidad técnica para el diagnóstico y tratamiento con medios propios o externos que aseguren una actuación ágil en todos los supuestos.

- Atención de enfermería.

Dirigida a la prestación de los cuidados de enfermería tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes y otros. En el área de atención especializada, junto a la enfermería, habrá una zona en la que se ubicarán un mínimo de un 5 % de plazas en habitaciones para control continuo. Estas no se contabilizarán como plazas autorizadas.

- Asistencia farmacéutica.

Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar una utilización correcta de los medicamentos en los centros según la normativa establecida a tal efecto desde la Conselleria competente en materia de sanidad.

- *Atención preventiva y rehabilitación:*

- Actividades de terapia ocupacional, con el objetivo de prevenir el deterioro y mantener las aptitudes de quienes residen. Los centros deberán realizar actividades en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria.
- Prevención y promoción de la salud: se realizarán actividades de prevención y promoción de la salud, así como de educación sanitaria.
- Fisioterapia. Las residencias de personas mayores dependientes deberán realizar actividades de rehabilitación de mantenimiento, prevención, movilización o tratamientos individuales, en función de las patologías y la dependencia funcional de quienes residen.

- *Atención psicológica:* Dirigida a propiciar la adaptación de la persona usuaria a su nuevo espacio vital, facilitar la convivencia y la resolución de conflictos, así como preservar y mantener la función cognitiva, el bienestar emocional de las personas residentes y el tratamiento de alteraciones psicológicas que incidan en la afectividad, conducta o estado emocional y cognitivo.

- *Atención social.*

- Animación sociocultural.

La animación sociocultural tiene por objeto el desarrollo de un conjunto de actividades de relación y ayuda encaminadas a la auto promoción de los individuos o grupos atendidos/as que faciliten el desarrollo de las inquietudes culturales, intelectuales, etc.

- Atención social individual, grupal y comunitaria.

La atención social individual incluye la acogida y adaptación al centro, tramitación de documentación, seguimiento de los procesos de prestación de apoyos, integración en la comunidad y en el centro, seguimiento de hospitalizaciones, elaboración de programas específicos y tramitación de productos de soporte. La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades de estimulación de las relaciones entre las personas usuarias. La comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y del sistema sanitario, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones y diseñar programas de prevención, así como facilitar el uso de los recursos comunitarios del entorno.

- Atención social familiar.

Tiene por objeto informar, orientar, asesorar y acompañar a la familia y allegados durante el proceso de atención a la persona usuaria en el centro. Incluye información general sobre el centro al ingreso de la persona residente, sobre el desarrollo del plan de intervención, apoyo y motivación a la familia y allegados, facilitar relaciones y la organización de actividades que faciliten las relaciones de la persona residente con los mismos.

Servicios opcionales:

- Peluquería.
- Podología.
- Cafetería.

Horarios de atención:

No se levantará a las personas usuarias antes de las 8.00h. ni se las acostará antes de las 20.30h., salvo por voluntad expresa de la persona residente o criterio terapéutico.

El horario de comidas será el siguiente: desayuno entre las 7.30h. y las 10.00h., comida entre las 12.00h. y las 14.00h., merienda entre las 16.30h. y 17.30h., cena entre las 19.30h. y 21.00h. y, en todo caso, tendrán que transcurrir tres horas entre comidas y no podrán transcurrir más de ocho horas sin restauración. En dicho intervalo se establecerá un resopón voluntario que será obligatorio siempre que haya una prescripción médica. Se asegurará una hidratación regular de la persona fuera de los horarios de comida y, en todo caso, a media mañana y a media tarde y siempre que la persona lo requiera. Estos horarios se mantendrán

durante los fines de semana. El horario de comidas podrá modificarse por voluntad expresa de la persona residente o a criterio terapéutico o por decisión del consejo del centro.

Las personas con suficiente capacidad de autonomía funcional podrán utilizar el office, de uso para personas residentes, para desayunar, merendar o hidratarse.

Se respetará el tiempo suficiente para comer, no se dará la comida con precipitación que genere estrés y ansiedad en las personas. No se utilizarán procedimientos y prácticas que afecten a la dignidad de las personas o que no tengan en cuenta las condiciones funcionales de estas.

Las actividades se realizarán preferentemente entre las 10.00h. y las 13.00h. y entre las 16.00h. y las 19.00h. Las actividades técnicas se realizarán preferentemente en horario de mañana y las actividades de tipo lúdico, ocio y tiempo libre serán preferentemente por la tarde. Las actividades de rehabilitación no se podrán realizar hasta transcurrida una hora después de la comida de mediodía. Durante el fin de semana se garantizará una programación de actividades con un contenido más lúdico y convivencial.

f. Programas:

Las residencias de personas mayores deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente decreto para este tipo centros. En cada uno de ellos se contemplarán los objetivos, tipología de las personas residentes a quien se dirigen, actividades, profesionales responsables, recursos necesarios, calendario, listado de quienes residen y sistema de evaluación del programa.

En el caso de que las residencias para personas mayores establezcan servicios de farmacia o depósito de medicamentos, en lo que a personal se refiere, se estará a lo dispuesto por la Conselleria competente en materia de sanidad responsable de la autorización.

g. Protocolos y registros:

Las residencias para personas mayores deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos en el Anexo VI del presente decreto, tanto de los de carácter general, para todos los centros de servicios sociales, como de aquellos específicos para las residencias de personas mayores.

h. Perfiles profesionales:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V para todos los centros de servicios sociales.

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo profesional	Ratio autorización 120 plazas	Ratio acreditación 120 plazas
Persona directora	1	1
Profesional de medicina	1	1
Profesional de psicología	1	1
Profesional de enfermería	2	3
Profesional de fisioterapia	1	1
Profesional de trabajo social	1	1
Profesional terapeuta ocupacional	1	1
Profesional técnico animación sociocultural	1	1,5
Personal auxiliar enfermería / gerocultores (1)	53	60

(1) Este personal será todo de atención directa sin posibilidad de restar ratio por dedicación a funciones de coordinación de tareas auxiliares.

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal auxiliar administrativo	0,50 por residencia
Profesional de servicios	0,16 profesionales por persona residente (19)

Ratios:

Ratio de atención directa autorización	0,51
Ratio general autorización	0,68

Ratio atención directa acreditación	0,58
Ratio general acreditación	0,75
Ratio de atención directa auxiliares autorización	0,44
Ratio de atención directa auxiliares acreditación	0,50

En ausencia de la persona directora, por cualquier incidencia puntual que se produzca, esta designará de forma expresa, entre el equipo técnico, quién asume la responsabilidad del centro.

La organización de los turnos de personal se realizará de modo que se asegure la adecuada atención a las personas residentes y el correcto funcionamiento del centro.

Para los módulos de 15 personas deberán permanecer en el centro 2 personas en turno de mañana, 2 en turno de tarde y 1 en turno de noche. No obstante, la dirección del centro podrá variar de forma justificada esta organización en más o menos 1 persona en los turnos de mañana y tarde. Esta organización de turnos se mantendrá todos los días de la semana.

Independientemente de la capacidad del centro, siempre deberán permanecer en el mismo un mínimo de dos auxiliares de enfermería y serán tres a partir de 70 plazas.

El personal de referencia asignado a un módulo residencial permanecerá el tiempo necesario, con el fin de garantizar que las personas usuarias tengan continuidad y familiaridad.

Una de las personas de enfermería deberá ejercer la función de supervisión de los cuidados de enfermería.

El grupo profesional del equipo técnico se organizará de forma que se garantice su presencia también los sábados y domingos, con el fin de que pueda mantener relaciones directas con las personas familiares y allegadas de las personas residentes.

El personal médico del centro mantendrá un horario mínimo fijo de su jornada laboral que será publicitado para conocimiento de las personas residentes.

Todo el personal deberá contar con la titulación adecuada al puesto de trabajo a desempeñar. Asimismo, deberá disponer del carnet de manipulador de alimentos o del certificado individual de acreditación de haber recibido la formación correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente.

El personal de servicios generales, es decir, el de limpieza, mantenimiento, cocina, lavandería y administración, será el suficiente para garantizar las condiciones óptimas de higiene, salubridad, conservación y mantenimiento de todas las dependencias del centro, equipamiento y enseres, así como de los servicios encomendados.

i. Criterios para su implantación:

Las residencias para personas mayores estarán ubicadas en los Departamentos del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, contando con al menos tres por cada una de estas demarcaciones territoriales, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas de plazas, procurando siempre acercar las ubicaciones concretas de los centros a las personas atendidas.

j. Sistema de participación:

Las residencias para personas mayores contarán con un consejo de centro, órgano de participación previsto con carácter general, en el anexo V del presente decreto, para todos los centros de servicios sociales.

Deberán contar, además, con asambleas de familias: con carácter semestral se convocará a todos los familiares o las personas representantes legales de las personas usuarias del centro a una reunión donde junto con la dirección y equipo técnico del centro se tratarán los siguientes aspectos:

- Información general sobre el funcionamiento general del centro.
- Formulación de propuestas sobre medidas que puedan repercutir en beneficio del funcionamiento y organización del centro o en el bienestar de las personas usuarias.
- Informar de las quejas, peticiones, sugerencias y propuestas de interés general que han sido transmitidas por las personas usuarias o familiares y de su gestión.
- Recoger propuestas y sugerencias de interés general para tratar en siguientes reuniones.

k. Condiciones materiales:

El centro, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y en el anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional.

A los efectos de este decreto, en los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, se aplicará el uso hospitalario en lo referido a las condiciones de seguridad contra incendios, por su actividad y por la tipología de persona usuaria, personas que precisan de ayuda para la realización de las actividades básicas y/o actividades instrumentales de la vida diaria, con problemas de dependencia, que precisan, en su mayoría, ayuda para evacuar el edificio.

Con respecto al cumplimiento de este tipo de centros se aplicará las condiciones de seguridad de utilización y accesibilidad establecidas para un uso sanitario.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 94.2 de este decreto.

La superficie útil mínima por persona usuaria será de 40 m², sin que la superficie total del centro pueda ser inferior a la global que resulte de sumar la de los espacios mínimos que se indican.

Con carácter general, el número de plazas será máximo de 120. No computarán las destinadas a unidades de asistencia continuada.

I. Espacios

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ recepción.
- Área de dirección/administración.
 - Dirección/administración.
- Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Cuarto de basuras y residuos orgánicos.
 - Sala de personal.
 - Vestuarios de personal.
 - Almacenes diferenciados: La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por persona usuaria de 2 m³
 - De productos de apoyo (andadores, sillas de ruedas, bastones), al menos 1 unidad.
 - De lencería de cama, 2 unidades por planta de habitaciones.
 - De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
 - De ropa de las personas usuarias, al menos 1 unidad.
 - De pañales, empapadores, etc., al menos 2 unidades por planta de habitaciones.
 - General, al menos 1 unidad.
 - Lavandería.
- Área de atención especializada.
 - Consulta médica.
 - Sala de enfermería y curas.
 - Depósito de medicamentos. Su superficie será la adecuada a su capacidad y a su actividad, de uso exclusivo, y estarán dotados de los elementos necesarios para una adecuada conservación y control de los medicamentos depositados.
 - Sala de rehabilitación, de 0,6 m² por persona usuaria.
 - Despacho multidisciplinar. De 3 m² por profesional con una superficie mínima de 15 m². Se permitirá su uso, por distintos profesionales en horarios no coincidentes.
 - Sala de reuniones, de 25 m².
 - Sala de atención individual.
 - Archivo.
 - Salas polivalentes o multifuncionales de actividades, 1 m² por plaza, mínimo 40 m² o mayor según programa y actividades.
 - Aseos accesibles de servicios comunes, cada 35 plazas o fracción.
 - Baños de apoyo convivencial, al menos uno por cada género junto al comedor general.
- Área residencial.
 - Baño para personas con necesidades especiales.
 - Comedor general, 30 m².
 - Sala de estar y convivencia, mínimo 0,5 m² por persona usuaria, con un mínimo 40 m².

El área residencial del centro se distribuirá entre las siguientes unidades:

Unidades de convivencia:

Cada unidad convivencial tendrá una capacidad máxima de 15 personas residentes. En la unidad de convivencia estarán separados físicamente el espacio residencial de los espacios de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:

Espacio residencial:

- Habitaciones accesibles. Todas dispondrán de un baño accesible en su interior, sin posibilidad de compartir un mismo baño accesible entre habitaciones.

Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 75%.

Espacios de actividad y convivencia:

- Comedor con cocina-office. Con posibilidad de taller.
- Baño de apoyo convivencial.
- Sala de estar y convivencia. No precisa que esté separada de los demás recintos en su totalidad mediante elementos constructivos. Superficie mínima 3 m² por persona usuaria.
- Sala de actividad. No precisa que esté separada de los demás recintos en su totalidad mediante elementos constructivos. Superficie mínima 2 m² por persona usuaria.
- Terraza. De una superficie mínima de 1 m² por persona usuaria.
- Zona de control de unidad convivencial situada en el interior de la unidad convivencial y en su acceso. No precisa que esté separada de los demás recintos mediante elementos constructivos.

Unidad de cuidados continuada

Tendrán una capacidad de un 5% sobre el total de plazas y no contabilizarán como plazas autorizadas. Los requisitos mínimos serán los siguientes:

- El acceso será a través de puertas desde espacios de circulación y próximas a los ascensores. No podrá utilizarse como paso a esta unidad cualquier otra unidad convivencial. Las puertas de entrada podrán incorporar un sistema de restricción de entradas y salidas.
- Unidad de control médico/enfermería. Su ubicación deberá permitir una buena visibilidad de las habitaciones. Dispondrá de zona de trabajo para el personal de la unidad y espacio para la medicación. El archivo deberá estar ubicado en un lugar independiente donde puedan acceder el equipo profesional del equipo técnico.
- Baño para personas con necesidades especiales.
- Habitaciones de control continuado. Serán individuales. Con baño accesible en su interior. Dispondrán de un sillón para los familiares que quieran acompañar a las personas mayores en su proceso de óbito. Igualmente, las puertas de acceso a las habitaciones serán correderas y dispondrán de un dispositivo de apertura automático por proximidad. Dispondrán de una instalación de oxígeno medicinal y vacío.

Espacios opcionales:

- Cafetería.
- Biblioteca o sala de lectura.
- Podología, de 15 m².
- Peluquería, de 15 m².
- Depósito de cadáveres. De acuerdo con el Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.
- Juegos Infantiles.
- Otros.

La organización de los espacios se determinará de acuerdo con la funcionalidad de las personas usuarias. En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Condiciones especiales:

- Área de acceso/recepción. El sistema de control de llamadas de emergencia podrá ubicarse opcionalmente en cada planta de personas residentes con un sistema de derivación que permita la centralización nocturna. En todo caso, vendrá determinado por la organización y personal del centro y deberá justificarse la ubicación, así como el personal responsable.
- Área de servicios generales.
 - Espacio de basuras y residuos orgánicos. En residencias de menos de 31 plazas será suficiente disponer de contenedores propios y con salida de desperdicios específica y directa al exterior.
- Área de atención especializada. La agrupación de espacios se realizará en función de criterios funcionales. Estos locales precisarán, algunos de ellos, de zona de espera que podrá compartirse con otras zo-

nas de estar del edificio. En las proximidades de las zonas de espera se deberá disponer de aseos accesibles de uso común. La descripción por zonas se detalla a continuación:

- Sala de tratamientos y curas. Las residencias con menos de 31 plazas podrán constituir un espacio conjunto con el despacho médico.
- Sala de rehabilitación. La sala de rehabilitación debe de disponer del espacio suficiente para poder ubicar el equipamiento necesario. Con una superficie mínima de 45 m². En el caso de residencias de menos de 31 plazas con salas polivalentes de rehabilitación o terapia ocupacional, la superficie mínima será de 50 m².
- Área residencial.
 - Unidades convivenciales. En las residencias con menos de 31 plazas la capacidad, por unidad convivencial, será como mínimo de 10 personas usuarias y como máximo de 15.
 - Habitaciones. Todas las habitaciones estarán diseñadas de manera que permitan el giro completo de una silla de ruedas en su interior y su acceso a los elementos básicos de la habitación. Así mismo deberá ser posible la maniobrabilidad con las grúas y camillas de ducha. Las ventanas serán accesibles para personas en silla de ruedas, teniendo su parte inferior situada a una altura máxima de 0,60 m. Dispondrá de un sistema de apertura sencilla incorporado y de un sistema de restricción parcial de apertura. El espacio libre entre una cama y la pared no será menor de 50 cm., así como el espacio de paso a los pies de la cama y frente al armario, deberá medir más de 120 cm. Esta última distancia existirá como mínimo entre camas.
 - Baños accesibles de las habitaciones.
 - Accesibles desde el propio dormitorio.
 - Los sistemas de cierre de puertas deberán garantizar la intimidad.
 - Las duchas deberán disponer de asiento seguro y ducha tipo teléfono.
 - Baño para personas con necesidades especiales. La ubicación de este baño será próxima a la zona de habitaciones. Dispondrá de bañera móvil que permita el baño por inmersión y el acercamiento mediante grúa por un lado.

I. Documentación:

Deberán disponer de aquellos protocolos previstos en el Anexo VI del presente decreto, tanto los de carácter general, para todos los centros de servicios sociales, como de aquellos específicos para los centros de servicios sociales, de carácter asistencial y/o con servicios de rehabilitación física para personas mayores.

4. CENTROS RESIDENCIALES DE CARÁCTER SINGULAR

4.1. CENTRO DE EMERGENCIAS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y MACHISTA

a. Definición:

Centro residencial de corta estancia que ofrece acogida inmediata a las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad que las acompañan, en situación de emergencia, donde se les proporciona alojamiento, manutención, protección, apoyo e intervención psicosocial especializada.

b. Objetivos:

- Garantizar un espacio libre de violencia donde prevalece el bienestar afectivo y el desarrollo de las potencialidades singulares tanto de las mujeres como de los niños y niñas.
- Ofrecer a las mujeres un tiempo propio para la reflexión, la toma de conciencia y la recuperación emocional del dolor y la violencia sufrida, que pueda suponerles una inflexión decisiva en el ciclo de la violencia.
- Valoración y derivación, en su caso, al recurso más adecuado para su tratamiento y recuperación, ya sea a centro de larga estancia de la red, u otro servicio adaptado a sus necesidades.
- La intervención integral sobre la mujer y sus hijos e hijas tendrá como principios de intervención la perspectiva de género, el trabajo de empoderamiento personal, el trato como personas sujeto de derechos y el trabajo interdisciplinar del equipo de intervención.

c. Perfil de personas usuarias:

Mujeres mayores de edad, víctimas de violencia género y otras violencias sobre las mujeres, acompañadas de sus hijos e hijas menores de edad. Con una expectativa temporal de permanencia en el centro de cuarenta y cinco días.

d. Capacidad según modalidades:

Número de plazas: máximo de 15 plazas incluidos hijos e hijas menores de edad.

e. Carta de servicios:

- Alojamiento y manutención.
- Atención psicológica a las mujeres acogidas. La atención psicológica a los hijos e hijas menores de edad será prestada en el centro-mujer correspondiente.
- Atención social y socioeducativa integral.
- Realización de actividades de convivencia, lúdicas y de empoderamiento.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia.
- Valoración psicosocial, diagnóstico y propuesta de intervención.

f. Programas:

Con carácter general deberán disponer de los programas previstos en el Anexo VI del presente decreto, para todos los centros de servicios sociales y contarán además con los siguientes programas específicos:

- Atención social: información, asesoramiento, seguimiento y acompañamiento para la búsqueda de alternativas a la situación de la mujer y de sus hijos e hijas, en su caso, mediante el acceso a prestaciones y recursos sociales y personales.
- Atención psicológica individual y grupal: orientado a facilitar el afrontamiento de la situación vivida, promoviendo la recuperación y la activación de los factores de resiliencia de las mujeres acogidas, tras llevar a cabo una valoración diagnóstica de su situación psicológica y emocional.
- Convivencia y autoayuda: orientado al desarrollo de habilidades sociales, actitudes y hábitos de convivencia y cohesión grupal que faciliten su autonomía personal y social y sirvan de apoyo a su proceso de recuperación.
- Formación e inserción sociolaboral para la autonomía: apoyo y orientación para la realización de acciones formativas formales e informales que mejoren la empleabilidad y promuevan la inserción laboral.
- Formación en igualdad y prevención de la violencia: desarrollo de actividades e intervenciones individuales y grupales que promuevan valores de igualdad, el manejo de los conflictos, la identificación de la violencia, y la prevención de nuevas situaciones de violencia a partir del autocuidado y modelos igualitarios de masculinidad.

g. Protocolos y registros:

Deberán disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente decreto, para todos los centros de servicios sociales.

h. Perfiles profesionales:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro. Respecto a su titulación, se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V para todos los centros de servicios sociales. En ausencia de la persona directora, por cualquier incidencia puntual que se produzca, esta designará de forma expresa, entre el equipo técnico, quién asume la responsabilidad del centro.

Condiciones generales del personal

Las personas que configuran el equipo profesional deberán organizar sus turnos de manera que garanticen la atención de las mujeres y sus hijos e hijas cuando permanecen en el centro, teniendo en cuenta los horarios cotidianos de las mujeres (empleo, formación, asistencia a escuela) con turnos de mañana, tarde y noche, incluidos los fines de semana. El número de profesionales que pernocten en el centro se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación 15 plazas
Persona directora	0,5 por centro
Profesional de educación social	3 profesionales por centro

Profesional de trabajo social	3 profesional por centro
Profesional de psicología	1,5 profesionales por centro
Profesional de educación infantil	1 profesional por centro

Personal de servicios

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal auxiliar administrativo	0,5 por residencia
Profesional de servicios	0,35 profesionales por persona residente (5,25)

Ratios:

Ratio de atención directa	0,56
Ratio general	0,98

i. Criterios para su implantación:

Estarán ubicados, como mínimo, en cada una de las Direcciones Territoriales competentes en materia de servicios sociales, de forma que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas.

j. Sistemas de participación:

Se contará con los órganos de participación previstas con carácter general, en el Anexo V del presente decreto para todos los centros de servicios sociales.

Otros sistemas opcionales de participación:

- *Asamblea de personas usuarias:* La fórmula participativa de todas las personas usuarias de la residencia será a través de asambleas periódicas, con un mínimo de una mensual, a las que asistirán también todas las personas usuarias y profesionales del centro.

k. Condiciones materiales:

El centro, además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el título IV y en el anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional.

El centro de emergencias estará ubicado dentro de una zona de actividad sociocomunitaria, con una adecuada red de transporte público que facilite la integración con el entorno y la máxima utilización de los recursos comunitarios, evitando la estigmatización y la localización del centro.

Deberán disponer de las condiciones y características de los espacios, las instalaciones, el mobiliario y equipamiento y los elementos referidos en el anexo VII.

A los efectos de este decreto, los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, con el objeto de proporcionar alojamiento temporal, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone, asimilarán su uso al uso residencial público como justificación del cumplimiento de la seguridad en caso de incendios.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 94.2 de este decreto.

l. Espacios:

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso.
- Área de dirección/administración.
 - Dirección/administración.
- Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Espacio de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor, 1 m² por persona usuaria.
 - Vestuarios de personal.
 - Sala de personal.
 - Lavandería.
 - Almacenes diferenciados:

- De lencería (cama y baños), al menos una unidad.
- De productos de limpieza, al menos 1 unidad.
- Área de atención especializada
 - Despacho multidisciplinar, mínimo 1 unidad.
 - Botiquín de primeros auxilios.
 - Sala de atención individual.
 - Sala de estar, al menos una de 20 m².
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades, al menos una sala de superficie mínima de 25 m².
 - Sala de juegos, al menos una de 15 m².
 - Aseos, uno cada 5 plazas o fracción. Al menos uno será accesible.
- Área Residencial.

Las habitaciones se distribuirán entre habitaciones individuales y familiares. El porcentaje de las segundas con respecto al total de plazas no será inferior al 75%. La distribución del área residencial se realizará en dos zonas: zona de habitaciones individuales y zona de habitaciones familiares.

Por cada uno de los tipos de habitaciones, individuales y familiares, se deberá disponer, al menos, de una habitación accesible, incluido el baño.

Las habitaciones dispondrán de iluminación natural y ventilación, de acuerdo con las condiciones de diseño y calidad en edificios de vivienda y en edificios para alojamiento en vigor.

Todas las habitaciones dispondrán de un baño en su interior sin posibilidad de compartir un mismo baño entre habitaciones. El baño dispondrá de un lavabo y una ducha o bañera con suministro de agua fría y caliente, un inodoro con suministro de agua fría y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico. La superficie útil mínima del baño en habitación familiar será de 4 m² y en habitación individual 3 m².

Las puertas de las habitaciones dispondrán de llave para garantizar la privacidad e intimidad de las personas usuarias; no obstante, el centro dispondrá de una llave maestra de todas las habitaciones y de más estancias del centro que estén previstas que puedan cerrarse con llave.

Las habitaciones no serán en ningún caso paso a otras dependencias, salvo los baños de uso personal de las personas usuarias del dormitorio o zonas de circulación.

Cada habitación dispondrá de un espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 1 m³ por persona usuaria de esta con estantes, cajones y perchas. Con una profundidad mínima de 0,65 m. y 1,80 m. de altura que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas. Dicho espacio de almacenamiento estará dotado de llave con cerradura y tiradores.

- Habitación Individual: Superficie útil mínima, sin incluir el espacio para almacenamiento, de 8 m² y excluido el baño.

Equipamiento mínimo: una cama de dimensiones mínimas de 90 cm. x 190 cm., una mesita con luz de noche, un sillón o una silla con apoyabrazos y un sistema que oscurezca (persianas o sistema alternativo) la habitación y que impidan la visión desde el exterior.

- Habitación familiar: Superficie útil mínima, sin incluir el espacio para almacenamiento, de 14 m² y excluido el baño.

Equipamiento mínimo: dos camas o una cama, y podrá disponer de una litera con dos camas en vertical, una mesita con luz de noche, un sillón o una silla con apoyabrazos, una mesa de estudio, sillas por cada menor y un sistema que oscurezca (persianas o sistema alternativo) la habitación y que impidan la visión desde el exterior. La configuración del equipamiento de la habitación podrá ajustarse a las condiciones familiares de la persona usuaria pudiendo añadirse cunas si fuera necesario.

En el baño podrá plantearse la instalación de ducha o bañera.

Espacios opcionales:

- Sala de actividades de estudio.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación exigible a los centros de servicios sociales prevista en el Anexo VI del presente decreto.

4.2 RESIDENCIA DE RECEPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

a. Definición:

Las residencias de recepción son centros que, además de prestar atención inmediata y de carácter integral, llevan a cabo el estudio de la situación personal, social y familiar de los niños, niñas y los adolescentes acogidos y de su entorno, a fin de proponer la medida de protección que resulte más adecuada a su interés.

b. Objetivos:

- Proporcionar una atención inmediata o primera acogida a niños, niñas y adolescentes en el momento de producirse la necesidad derivada de su situación de vulnerabilidad o desamparo. Las residencias de recepción dispondrán, durante las veinticuatro horas del día, de personal público facultado para adoptar medidas de protección que no admitan demora en aquellos casos en los que no sea posible restituir la guarda a sus representantes legales o existan indicios de que esta restitución puede ser contraria a su interés.
- Realizar las funciones de estudio y diagnóstico interdisciplinar de la situación personal, social y familiar de las personas menores de edad acogidas y de su entorno, para formular la propuesta de protección más adecuada al interés superior del niño, niña o adolescente.
- El ingreso en estas residencias obedecerá, en todo caso, a circunstancias sobrevenidas y excepcionales. En ningún caso constituirá una vía ordinaria de acceso al sistema de protección.

c. Perfil de personas usuarias:

Niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 17 años con necesidad de atención inmediata, siempre que el interés de la persona protegida así lo aconseje. Cuando la persona menor de edad tenga menos de 6 años, el órgano competente para adoptar medidas de protección acordará variar la forma de ejercicio de la guarda para que se lleve a cabo mediante acogimiento familiar de urgencia.

La estancia en una residencia de recepción se limitará al tiempo estrictamente necesario para realizar las funciones de estudio de la situación personal, social y familiar de las personas menores de edad acogidas y de su entorno, siendo el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la asunción provisional de la guarda, prorrogables, cuando las circunstancias lo requieran, por otros cuarenta y cinco días más. En ese plazo deberá procederse a la reunificación familiar, a la declaración de la situación de desamparo o a promover la tutela ordinaria u otra medida de protección que resulte procedente.

d. Capacidad según modalidades. Número de plazas:

Existen dos modalidades de residencia de recepción, las que acogen a niños y niñas menores de 12 años y los que acogen a niños, niñas, adolescentes y jóvenes con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años, hasta alcanzar la mayoría de edad. La capacidad de la residencia de recepción no superará las 30 plazas. Estará organizada en grupos educativos de 6 personas, que serán de 4 en situaciones excepcionales, en el caso de niños y niñas menores de 6 años.

e. Carta de servicios:

- Atención inmediata o primera acogida.
- Realización del estudio de la situación personal, social y familiar de las personas acogidas y de su entorno, a fin de proponer la medida de protección que resulte más adecuada a su interés.
- Alojamiento y manutención, vestuario, higiene personal y dinero de bolsillo.
- Atención integral, individualizada, ofreciendo a los niños, niñas, los adolescentes y jóvenes, una estancia residencial temporal.
- Comunicación y colaboración con la familia y con el equipo de intervención social de atención primaria de la zona de origen.
- Dar continuidad a la actividad académica durante la estancia de la persona menor en el centro.
- Asegurar la continuidad de la atención médico-sanitaria durante la estancia de los niños, niñas y adolescentes en el centro.
- Apoyo y acompañamiento en la realización de gestiones administrativas, judiciales y documentales.

f. Programas:

Deberán disponer de los programas previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes, y contarán además con el siguiente programa específico:

Programa de restitución de la guarda y retorno con la familia biológica:

- Manteniendo la máxima frecuencia e intensidad de contactos entre progenitores y niños, niñas o los adolescentes siempre en función del interés superior de la persona menor de edad, debidamente justificado.
- Permitir y promover que los padres y madres sigan ejerciendo el máximo posible de responsabilidades parentales, garantizando en todo momento la seguridad y protección de la persona menor de edad.

- Colaboración y coordinación con el equipo de intervención social de atención primaria de la zona de origen.

g. Protocolos y registros:

Deberá disponer de aquellos protocolos y registros previstos, con carácter general, en el Anexo VI del presente decreto, para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

h. Perfiles profesionales:

Dirección: Será la persona encargada de dirigir y coordinar el centro, con relación a su titulación se atenderá a lo establecido en el anexo VIII del presente decreto. Las funciones de la persona responsable del centro serán aquellas previstas, con carácter general, en el anexo V del presente decreto para todos los centros destinados al acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes.

La figura jurídica de guarda en acogimiento residencial se ejercerá por la dirección de la residencia en la que se lleve a cabo, y la superior vigilancia del Ministerio Fiscal.

Se contará, como mínimo, con la siguiente plantilla de personal:

Equipo técnico:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación <i>30 plazas</i>
Persona directora	1
Persona subdirectora	1
Profesional de educación social	1 profesional por cada persona usuaria (30)
Profesional de enfermería	1
Profesional de trabajo social	3
Profesional de la psicología	2
Mediador intercultural o mediador comunicativo (1)	1
Personal técnico de integración social Técnico de animación sociocultural Personal técnico superior de educación infantil Personal técnico de actividades físicas y deportivas (2)	0,5 profesional por cada persona usuaria (15)

(1) Dado que las personas usuarias pueden tener distintos orígenes, este personal, que deberá tener conocimiento en idiomas, podrá ser contratado en jornadas parciales para adaptarse a las distintas necesidades de las personas usuarias.

(2) En los centros de recepción de personas mayores de 12 años, el equipo profesional de servicios socioculturales y a la comunidad (TIS, TASOC, TSEI) y de actividades físicas y deportivas (TSAF, TSEAS) podrán ser sustituidos por personal auxiliar de Control. De ellas al menos cuatro serán personal técnico superior de servicios socioculturales y a la comunidad.

Personal de servicios:

Equipo profesional	Ratio autorización/ acreditación
Personal auxiliar administrativo	1
Profesional de servicios	0,25 profesionales por persona residente (7,5)
Personal de vigilancia	7

Ratios:

Ratio de atención directa	1,73
Ratio general	1,8

Condiciones generales del personal:

- Como norma general, las plantillas mínimas deben ser de carácter fijo, utilizando exclusivamente la temporalidad para la cobertura de sustituciones. El equipo educativo de la residencia presentará un balance lo más equilibrado posible de educadores y educadoras en la plantilla, de modo que se faciliten los procesos de identificación. El personal educativo ha de realizar cursos de formación todos los años sobre contenidos directamente relacionados con la atención residencial especializada, incluyendo bases de psicología clínica, estrategia de manejo de conflictos, trabajo sobre resiliencia y habilidades sociales, derechos de la infancia y la adolescencia y, en particular, sobre el modelo terapéutico y educativo que fundamenta el programa.

- Condiciones de los turnos: deberán garantizar la presencia del personal educativo, personal de educación social y personal técnico integración social, en función de las necesidades de los niños y niñas que residen y su propia presencialidad.

Para organizar los turnos en función de la presencialidad de los niños, niñas y adolescentes se seguirán las siguientes pautas, con la finalidad de garantizar estándares de calidad del servicio en lo referente a la mejora de la atención personalizada:

Se requerirá durante cada una de las horas de atención directa diurna del servicio la presencia efectiva de, como mínimo, un educador social/ personal técnico de integración social/ personal técnico superior de educación infantil por cada tres niños, niñas, adolescentes o jóvenes (o fracción) atendidos/as en grupo educativo. En horario nocturno se requerirá la presencia efectiva en la residencia de al menos dos profesionales, en cualquier caso, no podrá ser el número total de estos, inferior al número de espacios no comunicados, plantas o edificios a atender.

- Condiciones de las jornadas laborales: jornada continua por turnos de lunes a domingo.

i. Criterios para su implantación:

Las residencias de recepción para niños, niñas, adolescentes y jóvenes son centros de atención inmediata en el momento de producirse la necesidad derivada de su situación de vulnerabilidad o desamparo. Serán, como mínimo, dos en cada una de las Direcciones Territoriales competentes en materia de servicios sociales, de modo que se garantice la cobertura de las necesidades detectadas con un número suficiente de plazas.

j. Sistemas de participación:

Se promoverá la participación colectiva de las personas protegidas en las decisiones que les afecten, según la edad y nivel madurativo de las mismas, como son la organización de la vida cotidiana en el grupo educativo y la residencia y en la programación de actividades.

Se organizarán los consejos de grupo educativo previstos con carácter general para centros de niños, niñas y los adolescentes, en el Anexo V del presente decreto.

k. Condiciones materiales:

El centro además de cumplir con las condiciones generales establecidas en el Título IV y en el Anexo VII del decreto, se ajustará al siguiente programa funcional.

A los efectos de este decreto, los edificios, establecimientos o zonas destinadas a albergar este tipo de centros, con el objeto de proporcionar alojamiento temporal, por su actividad, por la tipología de persona usuaria y por los servicios que dispone, asimilará su uso al uso residencial público como justificación del cumplimiento de la seguridad en caso de incendios.

Podrán plantearse centros en altura de acuerdo con lo establecido en el apartado d) del artículo 94.2 de este decreto.

Las residencias de recepción estarán ubicadas en una zona de actividad sociocomunitaria que disponga de todos los recursos necesarios para desarrollar el trabajo educativo y de integración de los niños, niñas y adolescentes a los que atiende, según sus necesidades de escolaridad, formación, inserción laboral, salud, ocio y entretenimiento.

En aquellos casos que sea necesario, el recurso deberá disponer de transporte propio que facilite la inclusión social y el uso de los recursos normalizados de los niños, niñas y adolescentes.

Se deben crear espacios amigables con la infancia y adolescencia, entendiéndolo como un espacio diseñado con la participación activa de la infancia y la adolescencia que incluye, en sus objetivos, propuestas y desarrollo, un lugar inclusivo para niñas, niños y los adolescentes.

Es un espacio en el que se ofrece un lugar seguro, confiable y de interés para la infancia y adolescencia y donde se respetan todos sus derechos.

Deberá disponer de una zona deportiva y de recreo que comprenderá los espacios interiores y exteriores del centro destinados a actividades de ocio, deporte y recreo de una superficie mínima de al menos 3 m² por persona usuaria autorizada en el centro. En aquellos casos en los que quede justificado y acreditado que no puede obtenerse tal espacio, por imposibilidad material de ubicarlos en el centro, podrá admitirse la posibilidad de utilizar espacios de otros centros u instalaciones deportivas, siempre que estén situadas a menos de 200 m. de este y sean accesibles.

Características generales y requisitos:

El mobiliario se guiará por criterios de confort, comodidad y seguridad, sin dar prioridad exclusiva a la solidez de los materiales u otros criterios ajenos a los intereses de las personas acogidas.

El colorido, decoración y mobiliario se ajustará a la edad de las personas protegidas, sus necesidades y gustos. Estarán especialmente cuidados los elementos decorativos tales como cortinas ignífugas, alfombras, o colchas y juegos de cama que den calidez a las estancias. Los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su edad, podrán personalizar a su gusto la decoración de sus espacios en las habitaciones y participarán en la decoración de los espacios comunes.

Las habitaciones estarán dispuestas para uso individual (al menos una) o doble como máximo, permitiendo su disfrute personal y cierta intimidad, al tiempo que hace posible que se realicen en ellas tareas de estudio o de entretenimiento.

Con el fin de respetar la diversidad de creencias de los niños, niñas y adolescentes acogidos, en las zonas comunes no se colocarán símbolos religiosos de ningún tipo, respetando el derecho de las personas protegidas a colocar dichos símbolos en el espacio individual de su habitación.

Espacios.

Espacios mínimos:

- Área de acceso.
 - Acceso/ recepción.
- Área de dirección/administración.
 - Dirección/administración.
 - Archivo.
- Área de servicios generales.
 - Cocina.
 - Espacio de basuras y residuos orgánicos.
 - Comedor general; de una superficie mínima de 20 m².
 - Vestuarios de personal.
 - Lavandería.
 - Taller de mantenimiento.
 - Almacenes diferenciados: La superficie mínima de almacenes garantizará un volumen de almacenaje mínimo por usuario de 2,50 m³.
 - De lencería (cama y baños); al menos una unidad por cada unidad educativa convivencial.
 - De productos de limpieza; al menos 1 unidad.
 - De ropa; al menos 1 unidad.
- Área de atención especializada:
 - Despacho multidisciplinar.
 - Salas de atención individual, al menos dos.
 - Sala de reuniones; al menos una de 25 m².
 - Sala polivalente o multifuncional de actividades; al menos una sala de superficie mínima 60 m².
 - Gimnasio.
- Aseos comunes de personas usuarias uno cada 5 plazas o fracción.
- Área residencial.
 - Unidades convivenciales. Con una capacidad por unidad máxima de 12 personas usuarias. La unidad de convivencia estará separada físicamente entre el espacio residencial y los de actividad y convivencia. La composición mínima de cada unidad convivencial será:
 - Espacio residencial:
 - Habitaciones. Las habitaciones podrán ser individuales o dobles. El porcentaje de las primeras respecto del total de plazas no será inferior al 75%.

Las habitaciones no serán, en ningún caso, paso obligado a otras dependencias, salvo a los baños asociados a las mismas o zonas de circulación.

Al menos se dispondrá de dos alojamientos accesibles, uno por cada uno de los tipos previstos de habitaciones (individuales y dobles).

Habitaciones individuales: de superficie mínima 8 m², sin incluir el espacio para almacenamiento.

Habitaciones dobles: de superficie mínima 14 m², sin incluir el espacio para almacenamiento.

Este espacio para almacenamiento de la ropa y enseres que no será inferior a 1 m³ por usuario con una profundidad mínima de 0,55 m., que se podrá materializar mediante armarios empotrados, mediante reserva de superficie para la disposición de mobiliario, o ambas.

Cada habitación dispondrá de un sistema de oscurecimiento que impida el paso de la luz exterior.

Cada módulo contará con dos baños comunes. La dotación de elementos para cada uno de estos baños será de tres lavabos y tres duchas con suministro de agua fría y caliente, tres inodoros con suministro de agua fría, y todos ellos con evacuación con cierre hidráulico. En el caso de que los baños comunes se ubiquen en la unidad convivencial con habitación

accesible, será accesible al menos un inodoro, un lavabo y una ducha por cada una de las habitaciones que se encuentren en dicha unidad convivencial.

Cada usuario dispondrá de un mobiliario mínimo de una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm. y mesilla de noche, mesita de noche con lámpara de luz nocturna y una mesa de estudio y silla.

- Espacios de actividad y convivencia:
 - Sala de estudios.
 - Comedor: de una superficie mínima de 1 m² por persona usuaria.
 - Sala de Estar y convivencia. Superficie mínima 3 m² por usuario.
 - Sala personal. Se dispondrá próxima a la zona de dormitorios para el personal educativo y de atención directa en turno de noche.

En cuanto a los espacios, elementos e instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Anexo VII, con las especificaciones que se recogen en el apartado siguiente:

Espacios mínimos:

- Área de dirección/administración.

Dentro del despacho de dirección se incluirá un espacio compartimentado o armario tipo vitrina, ambos casos de acceso restringido (cerradura) destinado a la medicación específica de las personas usuarias.

Condiciones generales y del mobiliario.

- Ascensor. Cuando haya que salvar al menos una planta desde alguna entrada principal accesible al edificio se dispondrá de ascensor accesible.
- Pasillos. Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m.
- Escaleras. Anchura útil mínima de tramo $\geq 1,00$ m.
- Altura libre interior. La altura libre mínima será de 2'50 m., en las zonas destinadas a las personas usuarias, admitiéndose una altura libre mínima de 2'30 m. en baños, aseos y pasillos.
- Servicios: los aseos estarán en las zonas comunes. Estarán compuestos por WC, lavabo, espejo seguridad.
- Baño: Los baños estarán en los módulos y dispondrán de WC, lavabo, espejo de seguridad, ducha a ras de suelo con mamparas de obra y cortina. El suelo será antideslizante. Todos los baños estarán alicatados hasta el techo. Deberán disponer de un baño accesible.

Baño accesible: Deberán disponer de un baño accesible.

- Habitaciones: Cada persona menor de edad acogida dispondrá de un mobiliario mínimo: una cama no inferior a 90 cm. por 1'90 cm., lámpara de cabecera fija y mesilla de noche.

En las residencias que acojan a los adolescentes entre los 13 y 17 años se deberá disponer de al menos un 20% de camas de mayores dimensiones.

No está permitido el uso de literas.

- Se prestará especial atención a la renovación y mantenimiento de los colchones por las consecuencias higiénicas que conlleva: no se mantendrán en ningún caso más de siete años, siendo renovados cuando hayan sido utilizados por personas acogidas con enuresis.

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes deberán disponer de mesa y silla de estudio en la habitación, así como espacio de estanterías para sus libros y objetos personales.

El mobiliario de la habitación garantizará el acceso a sus propias pertenencias y ropa de forma fácil y personal, facilitando el desarrollo de la autonomía personal. También dispondrán de lámpara de cabecera fija y mesilla de noche.

- Sala de estar: Cada módulo dispondrá de una sala de estar equipada con televisión, video consola y aparato de música.
- Sala de estudios: dispondrán de mesas y sillas para las personas miembros del grupo educativo, así como de armario de uso colectivo para el material escolar común y otros. También deberán disponer de un ordenador y una tableta por cada dos niñas, niños o adolescentes. La sala deberá disponer de wifi.
- Otras características:

Cristales de seguridad irrompibles.

Las ventanas de las residencias contarán con cortinas ignífugas y persianas o contraventanas que puedan impedir el paso de la luz exterior. Las ventanas deberán contar con protección para evitar la caída desde ellas. Las ventanas serán aislantes del frío.

En las residencias de recepción infantiles, el mobiliario será de superficie inastillable y de esquinas romas, con ángulos redondeados y sin salientes aristados. Sus medidas serán antropométricas con respecto a los niños y niñas acogidos.

Los juguetes en estos recursos infantiles serán de materiales atraumáticos, inastillables, atóxicos y lavables.

Ayudas técnicas:

El timbre de la residencia deberá estar adaptado ante la posibilidad de acoger a niños y niñas con diversidad funcional auditiva.

m. Documentación:

Deberán disponer de aquella documentación prevista en el anexo VI del presente decreto, tanto en el apartado general de centros de servicios sociales, como en el particular de la documentación exigible a los centros de servicios sociales de carácter educativo para niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Todos los protocolos y registros, así como el resto de documentación existente en el recurso residencial debe ser amigables para la infancia, con el fin de contribuir al ejercicio del derecho a buscar, recibir y utilizar información sobre los asuntos que les afectan.

El contenido, lenguaje y formato de la documentación a la que tengan que acceder las personas menores de edad respetará sus características y necesidades, con el objetivo de que dispongan de los recursos adecuados para conocer, comprender y expresar su punto de vista.

n. Pautas de intervención educativa:

Se realizará una evaluación inicial desde el ingreso en la residencia del niño, niña, adolescente y joven.

La evaluación será siempre desde una perspectiva ecosistémica valorando de forma holística a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes la dinámica sistémica familiar y la ubicación del menor en la misma, la inclusión en los contextos escolares, formativo laborales y la comunidad social de referencia y el propio contexto residencial.

Se valorará el desarrollo de la persona menor de edad de acuerdo, al menos, con las siguientes áreas: cognitivo-intelectual, afectivo-emocional, habilidades instrumentales, así como el desarrollo físico y salud.

La evaluación tendrá en consideración las aspiraciones, sentimientos y opiniones de la persona menor de edad, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal en el proceso de determinación de su interés superior.

La evaluación incluye necesidades que derivan de los siguientes aspectos: la edad y nivel de desarrollo, la experiencia de separación familiar, existencia de historia de violencia, los efectos de las experiencias de desprotección o maltrato, la situación emocional, los problemas conductuales o de desarrollo, los puntos fuertes, habilidades e intereses y el plan de protección: reunificación familiar, transición a otra familia o preparación vida independiente.

- La intervención se centrará en el diagnóstico y pronóstico de la situación de la persona menor de edad acogida mediante la admisión y evaluación del caso y la orientación del mismo a través del informe de derivación.
- Se procurará que la estancia de la persona protegida en la residencia sea lo más corta posible, limitada al estudio referido.
- La metodología empleada se caracterizará por:
 - La intervención se llevará a cabo a través del vínculo afectivo positivo y reparador con la persona protegida.
 - El refuerzo de procesos y conductas positivas
 - La promoción de los factores de protección y de resiliencia.
 - La promoción y respeto de los derechos de la infancia y adolescencia, desde un enfoque de garantía de los mismos.
 - La participación de la persona protegida en la formulación del programa individual de intervención y en todos aquellos aspectos de la vida del acogimiento residencial que le afecte.
 - El conocimiento por parte del niño, niña, adolescente y joven de cuáles son los límites y sus consecuencias que deberán ser naturales y lógicas, generales y flexibles en función de los intereses de cada uno de ellos y tener un carácter inmediato. Para ello debe existir una perfecta coordinación y un marco de referencia común y sin fisuras en la residencia.